



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15435

JUEVES 21 DE MAYO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

Fe de Erratas D. Leg. N° 1477	3
Fe de Erratas D. Leg. N° 1496	6
Fe de Erratas D. Leg. N° 1501	6

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 058-2020.- Aprueban mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos económicos en el sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19	11
D.U. N° 059-2020.- Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para garantizar el acceso a medicamentos y dispositivos médicos para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19	14

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 088-2020-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en la provincia de Huancabamba del departamento de Piura	18
D.S. N° 089-2020-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en la provincia de Alto Amazonas, en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca	20
D.S. N° 090-2020-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en el distrito de Requena de la provincia de Requena, en el distrito de Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali y en el distrito de Nauta de la provincia Loreto, del departamento de Loreto y en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba, del departamento de Cajamarca	21
D.S. N° 091-2020-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el reglamento del decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el sector público	24

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 114-2020-EF.- Aprueban operación de endeudamiento externo con el BIRF	29
--	-----------

D.S. N° 115-2020-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores **30**

EDUCACION

D.S. N° 006-2020-MINEDU.- Decreto Supremo que aprueba los criterios para la focalización de las personas beneficiarias en el marco del Decreto Legislativo N° 1465, que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19 **33**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 131-2020-MINEM/DM.- Establecen servidumbre de ocupación a favor de Luz del Sur S.A.A. para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 5320, ubicada en el departamento de Lima	37
R.M. N° 132-2020-MINEM/DM.- Establecen servidumbre de ocupación a favor de Luz del Sur S.A.A. para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 6781, ubicada en el departamento de Lima	37
R.M. N° 133-2020-MINEM/DM.- Establecen servidumbre de ocupación a favor de Luz del Sur S.A.A. para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 5507, ubicada en el departamento de Lima	38
R.M. N° 134-2020-MINEM/DM.- Autorizan al Director General de Electricidad, en representación del Estado, a suscribir la Minuta de la Sexta Modificación al Contrato de Concesión N° 002-94	39
R.M. N° 137-2020-MINEM/DM.- Autorizan al Director General de Electricidad, en representación del Estado, a suscribir la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 055-95-A	40

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 116, 117 y 118-2020-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a España y Argentina	41
RR.SS. N°s. 119 y 120-2020-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos peruanos formuladas por autoridades de Argentina y de los Estados Unidos de América	43

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 084-2020-MIMP.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en representación del MIMP	45
---	-----------

PRODUCE

D.S. N° 011-2020-PRODUCE.- Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19" **46**

Res. N° 248-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.- Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas **53**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 015-2020-RE.- Ratifican el "Acuerdo por intercambio de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para extender mutatis mutandis los efectos de la aplicación del Acuerdo Comercial Multipartes" **56**

R.S. N° 057-2020-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Suecia y como Embajador ante el Reino de Dinamarca **56**

R.S. N° 058-2020-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Suecia y para que se desempeñe simultáneamente como Embajador ante el Reino de Dinamarca **56**

R.S. N° 059-2020-RE.- Definen que la categoría de la Oficina Consular del Perú en Cracovia será la de Consulado **57**

SALUD

R.M. N° 305-2020-MINSA.- Designan Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud **57**

R.M. N° 306-2020-MINSA.- Aprueban "Norma Técnica de Salud para la Adecuación de la Organización de los Servicios de Salud con énfasis en el Primer Nivel de Atención de Salud frente a la pandemia por COVID-19 en el Perú" y modifican Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud" **58**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.D. N° 011-2020-MTC/18.- Disponen la publicación de los proyectos de "Formato para elaboración de Planes Regionales en Seguridad Vial" y "Manual para elaboración de Planes Regionales de Seguridad Vial" **59**

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOSINSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN
GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Res. N° 020-2020-INAIGEM/PE.- Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del INAIGEM **61**

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO
PARA LIMA Y CALLAO

Res. N° 65-2020-ATU/PE.- Crean la iniciativa "Sistema de Transporte Individual Sostenible - SITIS", dirigido a la implementación de una red de ciclovías definida por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao **61**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 042-2020-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencia financiera a favor de entidad pública y el otorgamiento de subvención a una universidad privada en el marco de la Convocatoria del Esquema Financiero O67-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19" **62**

ORGANISMO DE EVALUACION
Y FISCALIZACION
AMBIENTAL

Res. N° 00005-2020-OEFA/CD.- Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA correspondiente al año 2021 **64**

Res. N° 00006-2020-OEFA/CD.- Modifican el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental **65**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 375-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.- Aprueban el documento denominado "Lineamientos para la implementación y consolidación del trabajo remoto en la CSJ-LIMA NORTE" **66**

ORGANISMOS AUTONOMOS

FUERO MILITAR
POLICIAL

Res. Adm. N° 013-2020-FMP/CE/SG.- Designan Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial y del Fuero Militar Policial; así como del Tribunal Supremo Militar Policial y de la Sala Suprema Revisora **76**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 018-2020-MP-FN-JFS.- Crean fiscalías, el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Norte y cincuenta y tres plazas fiscales, para la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte - Tercer Tramo **76**

Res. N° 019-2020-MP-FN-JFS.- Crean el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Este y sesenta y cuatro plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en el marco de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Este - Segundo Tramo **78**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1393-2020.- Fijan tasas de contribuciones de las empresas y entidades supervisadas para el segundo trimestre de 2020 **79**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL
DE JUNÍN**

Ordenanza N° 327-GRJ/CR.- Aprueban la ratificación del Plan de Instalación e Intensificación de las Medidas de Protección, Prevención, Control y Respuesta Frente al Covid-19, en todos los espacios y escenarios del Territorio de la Región Junín, a través de la participación Multisectorial e Intergubernamental **80**

GOBIERNOS LOCALES**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

Ordenanza N° 008-2020/MDV.- Ordenanza que establece diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito de Ventanilla a fin de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Sanitaria - COVID 19 **82**

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****FE DE ERRATAS****DECRETO LEGISLATIVO
N° 1477**

Mediante Oficio N° 000473-2020-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1477, publicado en la edición del día 8 de mayo de 2020.

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS QUE FACILITAN LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL BROTE DEL COVID-19

– Págs. 7 y 8

DICE:**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
MODIFICATORIAS**

PRIMERA. Incorporación del numeral 18 al artículo 1 del Decreto Ley N° 26096, que aprueba capítulos complementarios de las Normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones

Incorpórase el numeral 18 al artículo 1 del Decreto Ley N° 26096, que aprueba capítulos complementarios de las Normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones, de conformidad con el texto siguiente:

“Artículo 1.- Además de las atribuciones señaladas en su propia Ley Orgánica, son funciones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en materia de telecomunicaciones, las siguientes:

*(...)
18.- Regular, fiscalizar y sancionar a los proveedores de infraestructura pasiva para servicios públicos móviles, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.”*

DEBE DECIR:**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
MODIFICATORIAS**

PRIMERA. Incorporación del numeral 19 al artículo 1 del Decreto Ley N° 26096, que aprueba capítulos complementarios de las Normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones

Incorpórase el numeral 19 al artículo 1 del Decreto Ley N° 26096, que aprueba capítulos complementarios de las Normas que regulan la Promoción de Inversión Privada

en Telecomunicaciones, de conformidad con el texto siguiente:

“Artículo 1.- Además de las atribuciones señaladas en su propia Ley Orgánica, son funciones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en materia de telecomunicaciones, las siguientes:

*(...)
19.- Regular, fiscalizar y sancionar a los proveedores de infraestructura pasiva para servicios públicos móviles, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.”*

– Pág. 8

DICE:

TERCERA. Incorporación de los numerales 13 y 14 al artículo 4 del Decreto Ley N° 26096, que aprueba capítulos complementarios de las Normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones

Incorpórase los numerales 13 y 14 al artículo 4 del Decreto Ley N° 26096, que aprueba capítulos complementarios de las Normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones, de conformidad con el texto siguiente:

“Artículo 4.- Constituyen infracciones graves:

*(...)
13.- La instalación de infraestructura de telecomunicaciones sin contar previamente con la Ficha Técnica para proyectos no sujetos al SEIA aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*

14.- No cumplir con los compromisos ambientales establecidos en la Ficha Técnica para proyectos de infraestructura de telecomunicaciones no sujetos al SEIA aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.”

DEBE DECIR:

TERCERA. Incorporación de los numerales 14 y 15 al artículo 4 del Decreto Ley N° 26096, que aprueba capítulos complementarios de las Normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones

Incorpórase los numerales 14 y 15 al artículo 4 del Decreto Ley N° 26096, que aprueba capítulos complementarios de las Normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones, de conformidad con el texto siguiente:

“Artículo 4.- Constituyen infracciones graves:

*(...)
14.- La instalación de infraestructura de telecomunicaciones sin contar previamente con la Ficha Técnica para proyectos no sujetos al SEIA aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*

15.- No cumplir con los compromisos ambientales establecidos en la Ficha Técnica para proyectos de infraestructura de telecomunicaciones no sujetos al SEIA aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.”

– Págs. 9, 10 y 11

DICE:

SOLICITUD ÚNICA DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES		
I.- DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA NATURAL <input type="checkbox"/>		PERSONA JURIDICA <input type="checkbox"/>
NOMBRES Y APELLIDOS/DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO LEGAL(AVENIDA/CALLE/JIRÓN/PASAJE/Nº/DEPARTAMENTO/MANZANA/LOTE/URBANIZACIÓN (1))		
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
D.N.I.	*C.E. ** C.I.	Nº DE RUC
Nº Resolución Ministerial que otorga concesión para prestar el Servicio Público de Telecomunicaciones	Nº de inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido	Nº de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva
TELÉFONO/FAX	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO (2)
Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico (e-mail) consignado en el presente formulario. (Artículo 20º numeral 20.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)		MARCADO OBLIGATORIO
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
REPRESENTANTE LEGAL (NOMBRES Y APELLIDOS)		
D.N.I.	*C.E. ** C.I.	DOMICILIO (1)
PODER REGISTRADO EN LA PARTIDA N° _____ ASIENTO N° _____ DE OFICINA REGISTRAL DE _____		
II.- REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA (deberá adjuntarse todos los requisitos en hojas adicionales y su presentación completa es indispensable para su aprobación)		
	Aplica	Cumple
2.1 Descripción del tipo de infraestructura(s) de telecomunicaciones a instalar, la ubicación geográfica de la Infraestructura de Telecomunicaciones a instalar (Región, Provincia, Distrito y coordenadas geográficas - DATUM UTM WGS 84) y el área (m2) y/o perímetro (metros lineales) del proyecto.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.2 Copia de la autorización emitida por la autoridad competente, en el caso que parte o toda la Infraestructura de Telecomunicaciones a instalar recaiga sobre áreas y/o bienes protegidos por leyes especiales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.3 Plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, en caso la obra implique la interrupción del tránsito, indicando el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.4 Declaración jurada firmada por el representante legal debidamente autorizado del operador de servicios públicos, así como por el representante legal del proveedor de infraestructura pasiva, en caso de ser éste el solicitante, de cumplir los Lineamientos para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones mimetizadas contenidos en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC; no poner en riesgo la seguridad de terceros ni edificaciones vecinas; cumplir las obligaciones dispuestas en los artículos 7 y 9 de la Ley N° 29022; adoptar las medidas necesarias para revertir y/o mitigar el ruido, las vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones y cumplir los Límites Máximos Permisibles, conforme a la normativa vigente; así como, de presentar en el plazo máximo de seis (06) meses de presentada la SUIIT, la siguiente documentación:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.4.1 Plan de Obras, conteniendo la información detallada en el subnumeral 5.1 del numeral 5 del artículo 4 del Decreto Legislativo XX		
2.4.2 Requisitos particulares para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, conteniendo la información detallada en el subnumeral 5.2 del numeral 5 del artículo 4 del Decreto Legislativo XX		



III.- SOBRE EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
(completar una de las siguientes alternativas)

- En caso el proyecto de infraestructura de Telecomunicaciones a instalar se encuentre comprendido en el Listado de proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se indica el número de Resolución Directoral mediante la cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba la certificación ambiental correspondiente: _____
- Declaro que el presente proyecto de Infraestructura de Telecomunicaciones no se encuentra sujeto al SEIA.

IV.- DERECHO DE TRÁMITE

Fecha de pago: _____ N° de constancia de pago: _____

V.- DECLARACION JURADA

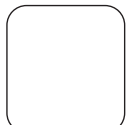
Manifiesto con carácter de Declaración Jurada que:

- Toda la información proporcionada es veraz, así como los documentos presentados son auténticos, en caso contrario, me someto a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo XXXXX y el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Adjunto todos los requisitos señalados en el Decreto Legislativo XXXXXX.

VI.- SUSCRIPCIÓN DEL SOLICITANTE Y DEL OPERADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

_____ APELLIDOS Y NOMBRES

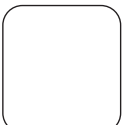
_____ FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL



HUELLA DIGITAL

_____ APELLIDOS Y NOMBRES

_____ FIRMA DEL OPERADOR DEL SERVICIO PÚBLICO
(En caso solicitante sea un Proveedor de Infraestructura Pasiva)



HUELLA DIGITAL

* CE: Carnet de Extranjería. **CI: Carnet de Identidad o Cédula de Identidad.

- 1) Numeral 20.1.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-
- 2) Numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Toda vez que estamos ante un procedimiento de aprobación automática, las comunicaciones están referidas a la Fiscalización posterior.

Decreto Legislativo XX (Artículo 8)
 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el solicitante, o incumplimiento de los compromisos contenidos en la Declaración Jurada a que se refiere el numeral 5 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° XXXX, la Municipalidad competente declara de oficio la nulidad de la autorización. La autoridad municipal es competente también para la imposición de sanciones, previo procedimiento administrativo, en contra de los responsables, pudiendo imponer una multa de hasta diez (10) unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago, por cada autorización que sea declarada nula; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, comunica al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. Asimismo, la municipalidad competente puede disponer la paralización de los trabajos y/o el desmontaje y/o retiro de lo instalado y de los materiales.

VII.- RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y APROBACIÓN AUTOMÁTICA
(a ser llenado por la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces de la Municipalidad competente)

Número de registro de la solicitud: <input type="text"/>	Fecha: <input type="text"/> <small>(día / mes / año)</small>	Hora: <input type="text"/>	Número de hojas: <input type="text"/>
Datos del funcionario que receptiona la solicitud:		SELLO DE RECEPCIÓN	
_____		<div style="border: 1px solid black; height: 100px; width: 100%;"></div>	
APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA DEL FUNCIONARIO		
DE HABER OBSERVACIONES: (en caso aplique)			
			<small>Pendiente Subsanado</small>
			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES: (en caso aplique)

Datos del funcionario que valida la observación subsanada:		SELLO QUE VALIDA LA OBSERVACIÓN SUBSANADA	
_____		<div style="border: 1px solid black; height: 100px; width: 100%;"></div>	
APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA DEL FUNCIONARIO		
		Fecha: <input type="text"/> <small>(día / mes / año)</small>	Hora: <input type="text"/>

CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Para todo efecto, la SUIIT tiene carácter de Declaración Jurada de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo XX. El mismo valor tiene el SUIIT con la constancia notarial respectiva, si no se presentaran observaciones pendientes de subsanación.

SÍRVASE COMPLETAR TODOS LOS CASILLEROS CON LETRA LEGIBLE



DEBE DECIR:

SOLICITUD ÚNICA DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES - SUIIT		
I.- DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA NATURAL <input type="checkbox"/>		PERSONA JURIDICA <input type="checkbox"/>
NOMBRES Y APELLIDOS/DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		
DOMICILIO LEGAL(AVENIDA/CALLE/JIRÓN/PASAJE/N°)/DEPARTAMENTO/MANZANA/LOTE/URBANIZACIÓN (1)		
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
D.N.I.	*C.E. ** C.I.	N° DE RUC
N° Resolución Ministerial que otorga la concesión para prestar el Servicio Público de Telecomunicaciones	N° de Resolución Directoral que aprueba la autorización para Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido	N° de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva
TELÉFONO/FAX	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO (2)
Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico (e-mail) consignado en el presente formulario. (Artículo 20 numeral 20.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)		MARCADO OBLIGATORIO
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
REPRESENTANTE LEGAL (NOMBRES Y APELLIDOS)		
D.N.I.	*C.E. ** C.I.	DOMICILIO (1)
PODER REGISTRADO EN LA PARTIDA N° _____ ASIENTO N° _____ DE LA OFICINA REGISTRAL DE _____		
II.- REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA (Deberá adjuntarse todos los requisitos en hojas adicionales y su presentación completa es indispensable para su aprobación)		
	Aplica	Cumple
2.1 Descripción del tipo de infraestructura(s) de telecomunicaciones a instalar, la ubicación geográfica de la Infraestructura de Telecomunicaciones a instalar (Región, Provincia, Distrito y coordenadas geográficas - DATUM UTM WGS 84) y el área (m2) y/o perímetro (metros lineales) del proyecto.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.2 Copia de la autorización emitida por la autoridad competente, en el caso que parte o toda la Infraestructura de Telecomunicaciones a instalar recaiga sobre áreas y/o bienes protegidos por leyes especiales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.3 Plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, en caso la obra implique la interrupción del tránsito, indicando el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.4 Declaración jurada firmada por el representante legal debidamente autorizado del operador de servicios públicos, así como por el representante legal del proveedor de infraestructura pasiva, en caso de ser éste el solicitante, de cumplir los Lineamientos para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones mimetizadas contenidos en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC; no poner en riesgo la seguridad de terceros ni edificaciones vecinas; cumplir las obligaciones dispuestas en los artículos 7 y 9 de la Ley N° 29022; adoptar las medidas necesarias para revertir y/o mitigar el ruido, las vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones y cumplir los Límites Máximos Permisibles, conforme a la normativa vigente; así como, de presentar en el plazo máximo de seis (06) meses de presentada la SUIIT, la siguiente documentación: 2.4.1 Plan de Obras, conteniendo la información detallada en el subnumeral 5.1 del numeral 5 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1477. 2.4.2 Requisitos particulares para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, conteniendo la información detallada en el subnumeral 5.2 del numeral 5 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1477.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

III.- SOBRE EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL
 (Completar una de las siguientes alternativas)

En caso el proyecto de Infraestructura de Telecomunicaciones a instalar se encuentre comprendido en el Listado de proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se indica el número de Resolución Directoral mediante la cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba la certificación ambiental correspondiente: _____

Declaro que el presente proyecto de Infraestructura de Telecomunicaciones no se encuentra sujeto al SEIA.

IV.- DERECHO DE TRÁMITE

Fecha de pago: _____ N° de constancia de pago: _____

V.- DECLARACION JURADA

Manifiesto con carácter de Declaración Jurada que:

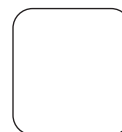
Toda la información proporcionada es veraz, así como los documentos presentados son auténticos, en caso contrario, me someto a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1477 y el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Adjunto todos los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1477.

VI.- SUSCRIPCIÓN DEL SOLICITANTE Y DEL OPERADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

 APELLIDOS Y NOMBRES

 FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL



HUELLA DIGITAL

 APELLIDOS Y NOMBRES

 FIRMA DEL OPERADOR DEL SERVICIO PÚBLICO
 (En caso el solicitante sea un Proveedor de Infraestructura Pasiva)



HUELLA DIGITAL

* CE: Carnet de Extranjería. **CI: Carnet de Identidad o Cédula de Identidad.

1) Numeral 20.1.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

2) Numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Toda vez que estamos ante un procedimiento de aprobación automática, las comunicaciones están referidas a la fiscalización posterior.

Decreto Legislativo N° 1477 (Artículo 8)

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el solicitante, o incumplimiento de los compromisos contenidos en la Declaración Jurada a que se refiere el numeral 5 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1477, la Municipalidad competente declara de oficio la nulidad de la autorización. La autoridad municipal es competente también para la imposición de sanciones, previo procedimiento administrativo, en contra de los responsables, pudiendo imponer una multa de hasta diez (10) unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago, por cada autorización que sea declarada nula; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, comunica al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. Asimismo, la Municipalidad competente puede disponer la paralización de los trabajos y/o el desmontaje y/o retiro de lo instalado y de los materiales.



VII.- RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y APROBACIÓN AUTOMÁTICA
(A ser llenado por la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces de la Municipalidad competente)

Número de registro de la solicitud: <input type="text"/>	Fecha: <input type="text"/> <small>(día / mes / año)</small>	Hora: <input type="text"/>	Número de hojas: <input type="text"/>
Datos del funcionario que recepciona la solicitud:		SELLO DE RECEPCIÓN	
_____		_____	
APELLIDOS Y NOMBRES		FIRMA DEL FUNCIONARIO	
DE HABER OBSERVACIONES: (en caso aplique)			
			Pendiente Subsanado
			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES: (en caso aplique)

Datos del funcionario que valida la observación subsanada:		SELLO QUE VALIDA LA OBSERVACIÓN SUBSANADA	
_____		_____	
APELLIDOS Y NOMBRES		FIRMA DEL FUNCIONARIO	
		Fecha: <input type="text"/>	Hora: <input type="text"/>
		<small>(día / mes / año)</small>	

CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

Para todo efecto, la SUIIT tiene carácter de Declaración Jurada de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1477. El mismo valor tiene el SUIIT con la constancia notarial respectiva, si no se presentaran observaciones pendientes de subsanación.

SÍRVASE COMPLETAR TODOS LOS CASILLEROS CON LETRA LEGIBLE

TENER EN CUENTA

1. Precisar domicilio en la solicitud (Avenida / Calle / Jirón / Pasaje / N° / Departamento / Manzana / Lote / Urbanización).
2. Se debe consignar teléfono y/o celular.
3. Los documentos que se adjunten deben estar vigentes.
4. Completar todos los campos con letra imprenta y firmar declaración jurada.
5. Todo espacio en blanco deberá ser tachado con una línea.

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Los documentos que se observen como faltantes en el sello "Falta de Requisitos" deben ser presentados con una solicitud simple en un plazo máximo de dos (02) días hábiles. De no ser subsanadas las omisiones en ese plazo se considera como no presentada la solicitud (Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1477).

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

RUBRO I : DATOS DEL SOLICITANTE

Consigne sus datos tal como figura en el documento nacional de identidad o en la partida registral correspondiente, número telefónico y algún correo electrónico si considera conveniente para facilitar comunicaciones posteriores.

RUBRO II : REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA

Debe adjuntar todos los requisitos en hojas adicionales, siendo su presentación completa indispensable para su aprobación. (Artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1477).

RUBRO III: SOBRE EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

En caso el proyecto de Infraestructura de Telecomunicaciones a instalar se encuentre o no comprendido en el Listado de proyectos sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA (Literales h, i, del numeral 1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1477, respectivamente).

RUBRO IV : DERECHO DE TRÁMITE

Indique la fecha y número de constancia de pago por derecho de trámite (Literal j del numeral 1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1477).

RUBRO V: DECLARACIÓN JURADA

Se valida que toda la información proporcionada es veraz así como los documentos presentados son auténticos, en caso contrario me someto al procedimiento y a las sanciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1477 y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

RUBRO VI: SUSCRIPCIÓN DEL SOLICITANTE Y DEL OPERADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

Consigne apellidos y nombres, firma del solicitante / representante legal y huella digital de la persona autorizada, así como del operador de servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, suscribir el documento validando la veracidad de lo declarado. (Numeral 1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1477).

RUBRO VII: RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y APROBACIÓN AUTOMÁTICA

Debe ser llenado por la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces de la Municipalidad competente. (Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1477).

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1496

Mediante Oficio N° 000478-2020-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1496, publicado en la edición del día 10 de mayo de 2020.

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL
ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL
NACIONAL

DICE:

Artículo 6°.- Prórroga del mandato de autoridades durante el estado de emergencia sanitaria

DEBE DECIR:

Artículo 6°.- Acciones para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno"

1866609-1

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1501DECRETO LEGISLATIVO QUE
MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1278, QUE APRUEBA LA LEY DE GESTIÓN
INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Mediante Oficio N° 000477-2020-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1501, publicado en la edición del día 11 de mayo de 2020

1. Respecto del artículo 9 (último párrafo):

DICE:

Artículo 9.- Aprovechamiento de material de descarte proveniente de actividades productivas, extractivas y de servicios

(...)

Asimismo, debe ser considerado residuo sólido cuando, sin haber perdido su utilidad vaya a ser destinado a una infraestructura de tratamiento o valorización de residuos sólidos, **cuya titularidad** es una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

DEBE DECIR:

Artículo 9.- Aprovechamiento de material de descarte proveniente de actividades productivas, extractivas y de servicios

(...)

Asimismo, debe ser considerado residuo sólido cuando, sin haber perdido su utilidad vaya a ser destinado a una infraestructura de tratamiento o valorización de residuos sólidos, cuyo **titular** es una Empresa Operadora de Residuos Sólidos.

2. Respecto del artículo 16, se suprime el literal i) por duplicarse con el literal c):

DICE:

Artículo 16.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El OEFA, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente, es competente para:

(...)

c) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos para recuperación o reconversión, cuenten o no con instrumentos de gestión ambiental. Ello, independientemente si están bajo responsabilidad del sector público o privado.

(...)

h) Gestionar la información que se generen como resultado del ejercicio de sus competencias e ingresarla al Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL) para el ámbito municipal y no municipal, como componente del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), otorgándosele la coadministración del sistema junto al Ministerio del Ambiente.

i) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos para recuperación o reconversión, cuenten o no con instrumentos de gestión ambiental. Ello, independientemente si están bajo responsabilidad del sector público o privado.

DEBE DECIR:

Artículo 16.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El OEFA, en adición a sus funciones asignadas en la normativa vigente, es competente para:

(...)

c) Supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos para recuperación o reconversión, cuenten o no con instrumentos de gestión ambiental. Ello, independientemente si están bajo responsabilidad del sector público o privado.

(...)

h) Gestionar la información que se generen como resultado del ejercicio de sus competencias e ingresarla al Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL) para el ámbito municipal y no municipal, como componente del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), otorgándosele la coadministración del sistema junto al Ministerio del Ambiente.

3. Respecto del artículo 52 (último párrafo):

DICE:

Artículo 52.- Coprocesamiento

(...)

Los residuos sólidos que serán objeto de coprocesamiento pueden **prevenir** de distintas fuentes de generación, a excepción de aquellos regulados en el Artículo 68 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.

DEBE DECIR:

Artículo 52.- Coprocesamiento

(...)

Los residuos sólidos que serán objeto de coprocesamiento pueden **provenir** de distintas fuentes de generación, a excepción de aquellos regulados en el Artículo 68 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.

4. Respecto del artículo 84 (último párrafo):

DICE:

Artículo 84.- Instrumentos de gestión ambiental de infraestructuras de residuos sólidos

(...)

El Titular a cargo de dicha ejecución debe informar previamente a la autoridad competente. Asimismo, es responsable de implementar las medidas de manejo ambiental necesarias e informar sobre lo actuado a la entidad de fiscalización ambiental correspondiente; sin perjuicio de la posterior evaluación ambiental y aprobación de un **instrumento de gestión ambiental complementario**, por parte de la autoridad competente, una vez concluida la situación de emergencia.

DEBE DECIR:

Artículo 84.- Instrumentos de gestión ambiental de infraestructuras de residuos sólidos

(...)

El Titular a cargo de dicha ejecución debe informar previamente a la autoridad competente. Asimismo, es



responsable de implementar las medidas de manejo ambiental necesarias e informar sobre lo actuado a la entidad de fiscalización ambiental correspondiente; sin perjuicio de la posterior evaluación ambiental y aprobación de un **instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA**, por parte de la autoridad competente, una vez concluida la situación de emergencia.

5. Respecto del artículo 85 (último párrafo):

DICE:

Artículo 85.- Continuidad del servicio integral de residuos sólidos

(...)

En todos los casos, la municipalidad que se encuentra impedida de cumplir con la prestación del servicio de limpieza pública debe acreditarlo **ante aquella que** y emplear los mecanismos previstos en su ley especial para solicitar el apoyo de otra entidad. (...).

DEBE DECIR:

Artículo 85.- Continuidad del servicio integral de residuos sólidos

(...)

En todos los casos, la municipalidad que se encuentra impedida de cumplir con la prestación del servicio de limpieza pública debe acreditarlo y emplear los mecanismos previstos en su ley especial para solicitar el apoyo de otra entidad. (...).

1866606-1

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 058-2020

APRUEBAN MECANISMOS DE AMORTIGUAMIENTO PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS EN EL SECTOR CULTURA PRODUCIDOS EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM;

Que, la Emergencia Sanitaria a nivel nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; así mismo las medidas de aislamiento social y la suspensión de actividades derivadas de la declaración de Estado de Emergencia vienen afectando la dinámica del sector Cultura, entre ellas las vinculadas a las industrias culturales, artes y a las tradiciones, expresiones y manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial; en tanto se dispuso el

cierre imprevisto e inmediato de todo espacio público, así como la cancelación y reprogramación de actividades, que han perjudicado gravemente la economía vinculada a dichos rubros;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económicas extraordinarias, de amortiguamiento para mitigar los efectos económicos en el sector Cultura, a través de subvenciones no reembolsables y la adquisición de contenidos culturales, que fomenten el acceso, la oferta, producción, circulación y promoción de bienes y servicios culturales;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar mecanismos extraordinarios, en materia económica, de amortiguamiento para mitigar los efectos socioeconómicos originados en las Industrias Culturales, las Artes, así como en las expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial y afines como consecuencia de las necesarias acciones adoptadas por el gobierno en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, en adelante Emergencia Sanitaria, a fin de fomentar el acceso, oferta, producción, circulación y promoción de bienes y servicios culturales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Decreto de Urgencia son de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas que realizan actividades culturales, afectadas por la suspensión de las mismas; priorizando las vinculadas a las industrias culturales, las artes, y el fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial peruano.

Artículo 3.- Mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos socioeconómicos generados por la Emergencia Sanitaria

Los mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos socioeconómicos generados por la Emergencia Sanitaria son:

- Apoyos económicos a favor de personas naturales y jurídicas.
- Adquisición de contenidos culturales.

Artículo 4.- Transferencia de Partidas

4.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Cultura, para financiar lo señalado en el artículo 3 de la presente norma, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	: 009 Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: 9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	: 5000415 Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	50 000 000,00
TOTAL EGRESOS	50 000 000,00
ALA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	: 003 Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Ministerio de Cultura - Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 0140 DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LAS ARTES E INDUSTRIAS CULTURALES
 PRODUCTO : 3000001 ACCIONES COMUNES
 ACTIVIDAD : 5000276 GESTIÓN DEL PROGRAMA
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y servicios 1 582 361,00
 2.6 Adquisición de activos no financieros 90 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 0140 DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LAS ARTES E INDUSTRIAS CULTURALES
 PRODUCTO : 3000871 ARTISTAS, EMPRENDEDORES Y ORGANIZACIONES CULTURALES FORTALECIDOS PARA EL DESARROLLO DE UNA OFERTA CULTURAL DIVERSA
 ACTIVIDAD : 5005776 INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DEL POTENCIAL ARTISTICO
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.5 Otros gastos 38 080 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 0140 DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LAS ARTES E INDUSTRIAS CULTURALES
 PRODUCTO : 3000773 POBLACION SE BENEFICIA DE UNA OFERTA CULTURAL DIVERSA Y RECONOCIDA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL
 ACTIVIDAD : 5005770 IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA EL ACCESO Y LA APRECIACION DE LA DIVERSIDAD DE EXPRESIONES ARTISTICAS
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y servicios 3 720 000,00
SUB TOTAL PP 140 43 472 361,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 0132 PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
 PRODUCTO : 3000001 ACCIONES COMUNES
 ACTIVIDAD : 5000276 GESTIÓN DEL PROGRAMA
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y servicios 300 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 0132 PUESTA EN VALOR Y USO SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
 PRODUCTO : 3000708 PATRIMONIO CULTURAL SALVAGUARDADO Y PROTEGIDO
 ACTIVIDAD : 5005209 CONSERVACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y servicios 1 500 000,00
 2.5 Otros gastos 4 500 000,00
SUB TOTAL PP 132 6 300 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 9001 ACCIONES CENTRALES
 PRODUCTO : 3999999 SIN PRODUCTO
 ACTIVIDAD : 5000001 PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y servicios 77 354,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA : 9001 ACCIONES CENTRALES
 PRODUCTO : 3999999 SIN PRODUCTO
 ACTIVIDAD : 5000003 GESTIÓN ADMINISTRATIVA
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y servicios 150 285,00
 SUB TOTAL APNOP 227 639,00
TOTAL EGRESOS 50 000 000,00

4.2. La Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

4.5. El Ministerio de Cultura puede disponer hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos autorizados por el presente artículo para la administración y ejecución de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5.- De la priorización de los beneficiarios para la asignación de Apoyos Económicos

El Ministerio de Cultura adjudica los recursos referidos en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente norma a favor de personas naturales y jurídicas que realizan actividades culturales vinculadas a las industrias culturales, las artes y las expresiones del patrimonio cultural inmaterial, a través de Apoyos Económicos, priorizando aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o dirijan sus actividades hacia población en situación de vulnerabilidad, según corresponda.

Artículo 6.- Obligaciones generales de los solicitantes de los Apoyos Económicos para el amortiguamiento de los efectos económicos producidos por la Emergencia Sanitaria

6.1. El Ministerio de Cultura otorga los recursos referidos en el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente norma a favor de personas naturales y jurídicas a través de Apoyos Económicos, que se adjudican mediante procedimientos especiales regulados por la Titular del Ministerio de Cultura.

6.2. Las personas naturales y jurídicas que soliciten el Apoyo Económico, en ejercicio de su derecho de petición, y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la presente norma, además cumplen las siguientes obligaciones generales:

a. Acreditar que se han visto imposibilitadas de realizar las actividades indicadas en el artículo 2 de la presente norma, a consecuencia de la Emergencia Sanitaria, para lo cual presentan los medios probatorios que sustenten dicha situación.

b. Presentar un plan de amortiguamiento, el cual contiene como mínimo, el monto que se solicita, las acciones a desarrollar, los rubros afectados que se financian con el mismo y otras que serán establecidas en documentos específicos de cada línea de apoyo.

6.3. Las disposiciones de la presente norma se aplican en concordancia con las normas que regulan la Emergencia Sanitaria, las disposiciones referidas a los derechos de autor y derechos conexos, así como todas las normas vigentes que les resulten aplicables.

Artículo 7.- De la entrega de los Apoyos Económicos

7.1. Los Apoyos Económicos se otorgan a través de subvenciones, las que se aprueban mediante acto



administrativo de la Titular del Sector u órgano a quien se le delegue dicha responsabilidad, el mismo que se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

7.2. Los beneficiarios suscriben un Acta de Compromiso con el Ministerio de Cultura en la que se establecen las obligaciones específicas referidas al uso del Apoyo Económico y los mecanismos de rendición de cuentas sobre el mismo.

Artículo 8.- Finalidades de los Apoyos Económicos para el amortiguamiento en actividades vinculadas a las industrias culturales y las artes

Los Apoyos Económicos destinados a las Industrias Culturales y las Artes se otorgan para amortiguar los efectos socioeconómicos generados en el marco de la Emergencia Sanitaria, de acuerdo a lo siguiente:

a. Replanteamiento de Actividades Culturales relacionadas a las Industrias Culturales y las Artes, programadas en el territorio nacional; canceladas y/o postergadas en este contexto, con especial énfasis en las programadas por los Puntos de Cultura reconocidos por el Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 30487, Ley de Promoción de los Puntos de Cultura y su Reglamento.

b. Desarrollo de plataformas digitales u otros medios de comunicación y/o difusión que faciliten el acceso al arte y la cultura por parte de la población en acciones vinculadas a la promoción de la oferta cultural y la formación de públicos.

c. Replanteamiento de eventos culturales relacionados a las Industrias Culturales y las Artes, de temporalidad definida, a desarrollarse en el territorio nacional, afectados y/o cancelados en el marco de la Emergencia Sanitaria, tales como ferias, festivales de distinta índole, y eventos similares.

d. Diversificación de los servicios culturales de salas y espacios afectados en el marco de la Emergencia Sanitaria, tales como centros culturales, salas de teatro, galerías, salas de exhibición, salas de concierto, salas de cine, librerías, bibliotecas y espacios de lectura, y afines.

e. Otras finalidades que sean establecidas por el Ministerio de Cultura.

Artículo 9.- Finalidades de los Apoyos Económicos para el amortiguamiento de actividades vinculadas al fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial

Los Apoyos Económicos destinados al fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del Patrimonio Cultural Inmaterial se otorgan para amortiguar los efectos económicos generados en el marco de la Emergencia Sanitaria de acuerdo a lo siguiente:

a. Salvaguardar los procesos de creación, identificación, investigación y transmisión de los elementos, de las manifestaciones y expresiones vinculadas a los ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial producidos por las comunidades de portadores.

b. Garantizar la difusión, promoción y conservación de los usos y saberes de las comunidades de portadores de expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial, mediante el Apoyo Económico para la exposición y venta en plataformas virtuales o espacios presenciales de acuerdo a las normas que al respecto aprueben las autoridades competentes.

c. Otras finalidades que sean establecidas por el Ministerio de Cultura.

Artículo 10.- Adquisición de contenidos culturales

10.1. El Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias y acorde a la normativa vigente, puede adquirir contenidos culturales como obras literarias, material bibliográfico, obras musicales, obras escénicas, obras cinematográficas y audiovisuales, y otras asociadas al Patrimonio Cultural Inmaterial, con cargo a los recursos autorizados por el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente norma.

10.2. El Ministerio de Cultura prioriza la adquisición de contenidos con temas sobre derechos fundamentales y culturales de la ciudadanía, tales como la promoción de la protección hacia las niñas, niños y adolescentes, respeto

y cuidado del patrimonio cultural, la prevención de la violencia hacia las mujeres, la promoción de la diversidad cultural, la eliminación de la discriminación en todas sus formas, entre otros.

10.3. El Ministerio de Cultura pone a disposición de la ciudadanía el contenido adquirido a través de plataformas digitales u otros medios de difusión, como televisión, radio, entre otros.

10.4. El Ministerio de Cultura vela por el cumplimiento de las disposiciones referentes al Derecho de Autor y derechos conexos en la adquisición de contenidos y su puesta a disposición a favor de la ciudadanía.

Artículo 11.- Emisión de normas sectoriales para la aplicación de los mecanismos de amortiguamiento

11.1. Los procedimientos especiales, las condiciones, límites de los apoyos económicos, medios probatorios, el contenido del plan de amortiguamiento, los mecanismos para la rendición de cuentas, los criterios técnicos y financieros, y demás disposiciones para el otorgamiento de los Apoyos Económicos son aprobados mediante resolución de la Titular del Ministerio de Cultura en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia. Asimismo, a través de resoluciones administrativas de la unidad orgánica competente, se hace pública la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados de manera periódica según lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12 del presente Decreto de Urgencia.

11.2. Las características, condiciones y demás disposiciones para la adquisición de los contenidos y material bibliográfico referidos en el numeral 10.1 del artículo 10 de la presente norma, son aprobadas mediante resolución de la Titular del Ministerio de Cultura en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de publicada la presente norma. La adquisición de dichos contenidos se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y las normas que resulten aplicables.

Artículo 12.- De la difusión, seguimiento, control y transparencia

12.1. El Ministerio de Cultura coordina con los gobiernos regionales y los gobiernos locales la difusión de los beneficios establecidos en la presente norma, con la finalidad de fomentar el acceso a la ciudadanía de los mismos.

12.2. El Ministerio de Cultura establece a través de resolución de la Titular del sector, medidas de seguimiento y control para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente norma; estando facultado para accionar por la vía civil y penal contra las personas naturales y jurídicas que accedan a los mecanismos dispuestos en el artículo 3 en caso se compruebe alguna irregularidad presentada durante y posteriormente al desarrollo de la entrega de Apoyos Económicos y la adquisición de contenidos culturales.

12.3. El Ministerio de Cultura de forma trimestral, publica en su portal institucional, la relación de personas naturales y jurídicas beneficiarias de Apoyos Económicos a los que hace referencia el artículo 7 de la presente norma, indicando el nombre, denominación o razón social del beneficiario, monto del Apoyo Económico y actividad, así como la lista de contenidos adquiridos en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 de la presente norma.

Artículo 13.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

13.1. Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en el presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

13.2. Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 14.- Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere

el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 15.- Vigencia

La presente norma tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio del desarrollo del proceso de rendición de cuentas y, de seguimiento y control, a que se refieren los artículos 11 y 12, respectivamente

Artículo 16.- Control concurrente

En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31016, la Contraloría General de la República realiza el control simultáneo de la ejecución de los recursos públicos comprendidos en el presente Decreto de Urgencia, de acuerdo a sus competencias y funciones.

Artículo 17.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Cultura y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- EMISIÓN DE DISPOSICIONES QUE REGULEN LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE DEDICAN A FINES CULTURALES, ASÍ COMO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL, CREADORES, PRODUCTORES DE ARTE Y ESPECIALIDADES AFINES

Dispóngase que en un plazo no mayor a ciento veinte días (120) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Cultura emite, a través de resolución del titular del sector, las disposiciones señaladas en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, a fin de coadyuvar con la sistematización del registro de personas naturales y jurídicas que se dedican a fines culturales, creadores, productores de arte y de especialidades afines; así como de bienes del patrimonio cultural, para lo cual los propietarios y poseedores de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación presentan su solicitud ante el Ministerio de Cultura hasta el 31 de diciembre del 2025.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

SONIA GUILLÉN ONEEGLIO
Ministra de Cultura

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1866605-1

DECRETO DE URGENCIA N° 059-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO A MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CORONAVIRUS Y REFORZAR LA RESPUESTA SANITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy

alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N°s 051, 064, 075 y 083-2020-PCM; hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, teniendo en consideración la proyección de personas con sospecha o diagnóstico positivo para el COVID-19, existe la necesidad de adoptar medidas de carácter económico y financiero con la finalidad de garantizar el acceso a medicamentos y dispositivos médicos para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, a fin de contribuir a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional, reforzando los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, que permitan al Ministerio de Salud contar de manera inmediata con un mayor número de herramientas que garanticen el acceso a medicamentos y dispositivos médicos para el tratamiento del Coronavirus, coadyuvando a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para garantizar el acceso a medicamentos y dispositivos médicos para el tratamiento del Coronavirus, y de esta manera reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, reforzando los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria; coadyuvando a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Artículo 2. Declaración de bienes esenciales

Declárase a los medicamentos, dispositivos médicos, equipos de bioseguridad y otros para el manejo y tratamiento del COVID-19, como bienes esenciales en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias. El listado de los referidos bienes es aprobado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, dentro de los tres (03) días calendario, contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3. Disposiciones respecto al Observatorio Peruano de Productos Farmacéuticos

3.1 Dispónese que, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, todos los establecimientos farmacéuticos (laboratorios, droguerías, farmacias y boticas, farmacias de establecimientos de salud) públicos y privados que operan en el país, complementariamente a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos



aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2011-SA y modificatorias, deben suministrar al Observatorio Peruano de Productos Farmacéuticos del Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos, a cargo de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID del Ministerio de Salud, los datos sobre el stock disponible y los precios de venta de los bienes incluidos en el listado aprobado mediante la Resolución Ministerial a la que se refiere el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, así como el número de unidades importadas o fabricadas en el país de dichos bienes.

3.2 El Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, en un plazo máximo de tres (03) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, aprueba la Directiva que regula la trama de datos y el mecanismo del envío electrónico de los datos a los que se hace referencia en el numeral 3.1 del presente artículo.

3.3 Los datos a los que se hace referencia en el numeral 3.1 se proporcionan en tiempo real y, de manera excepcional, con la periodicidad que se establezca en la Resolución Ministerial a la que se hace referencia en el numeral precedente.

3.4 El Ministerio de Salud, a través del Observatorio Peruano de Productos Farmacéuticos, en su versión web y/o móvil, publica los precios de los productos disponibles informados por todos los establecimientos farmacéuticos públicos y privados a los que se hace referencia en el numeral 3.1.

3.5 Constituye infracción a lo dispuesto en el numeral 3.1, el no suministrar a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), sobre los datos del stock disponible y los precios de venta de los productos señalados en el numeral 3.1 del presente artículo, en las condiciones que se establezcan en la Directiva a la que se hace referencia en el referido numeral 3.2, lo cual es sancionado con una multa de hasta con cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 4. Ampliación de autorización

4.1 Ampliase el alcance de la autorización otorgada al pliego 011 Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central – MINSA y Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos de Salud, en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, para la adquisición y transferencia de bienes y servicios a favor del Ministerio del Interior, del Ministerio Público, del Ministerio de Defensa, del Instituto Nacional Penitenciario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

4.2 Dispónese que las contrataciones a las que hace referencia el presente artículo se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento. Cuando la regularización implique la necesidad de requerir una garantía de fiel cumplimiento al contratista, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales.

Artículo 5. Financiamiento para la adquisición de productos farmacéuticos para el tratamiento del Coronavirus – kit COVID-19 e implementación de mejoras tecnológicas en el Observatorio Peruano de Productos Farmacéuticos

5.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020,

con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 213 957 583,00 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar la contratación de bienes y servicios del kit COVID-19, conforme a lo establecido en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, y para financiar las mejoras tecnológicas que se requieran para el Observatorio Peruano de Productos Farmacéuticos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, de acuerdo con el detalle siguiente:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		209 957 583,00
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		4 000 000,00
TOTAL EGRESOS		213 957 583,00

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central-MINSA	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	01 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 000 000,00
UNIDAD EJECUTORA	124 : Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos de Salud	
CATEGORIA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	01 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		209 957 583,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		4 000 000,00
TOTAL EGRESOS		213 957 583,00

5.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

5.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

5.5 Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo establecido en el numeral 5.1. Dichos recursos se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Salud, a solicitud de este último.

5.6 Excepcionalmente, autorizase al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos que a los que se hace referencia en el numeral 5.1 del presente artículo, siempre que la adquisición de los productos farmacéuticos se realice mediante el mecanismo establecido en el artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 039-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19).

5.7 El Ministerio de Salud elabora las normas complementarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, lo cual incluye la determinación del kit COVID-19, de acuerdo con la sintomatología del paciente, los protocolos de uso y los medios de distribución gratuita del mismo.

5.8 Dispónese que, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, implementa las mejoras tecnológicas que se requieran para garantizar el acceso a medicamentos y dispositivos médicos para el tratamiento del Coronavirus.

Artículo 6. Prescripción y dispensación de la receta electrónica

6.1 El Ministerio de Salud incorpora el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) para la automatización de la prescripción y dispensación de medicamentos, debiendo dichos aplicativos permitir el registro de la información nominal, siendo el Documento Nacional de Identidad (DNI) del paciente u otro legalmente aceptado, el que permita la trazabilidad de la entrega de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos; así como la identificación de brechas en la atención y la demanda insatisfecha.

6.2 El uso de las TICs en la prescripción debe generar la Receta Electrónica para su posterior dispensación por la Unidad Prestadora de Servicios de Salud–UPSS Farmacia, la misma que debe cumplir con lo establecido en las normas legales vigentes y contar con la firma digital del profesional prescriptor autorizado.

6.3 El Ministerio de Salud elabora la trama estandarizada de datos de la prescripción y dispensación de medicamentos, a fin de garantizar la interoperabilidad de los sistemas de información y la articulación de los procesos de atención de salud y de gestión.

Artículo 7. Autorización para la venta directa al paciente de los productos farmacéuticos para el tratamiento del COVID-19

7.1 Excepcionalmente, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, autorizase a los laboratorios y droguerías debidamente autorizados como tales por la autoridad sanitaria correspondiente, a la venta directa al paciente de los bienes que formen parte del listado aprobado mediante la Resolución Ministerial a la que se hace referencia en el artículo 2 del presente Decreto de

Urgencia, siempre que sea titular del registro sanitario, o cuente con el certificado de registro sanitario o autorización excepcional.

7.2 Dispónese que la venta se efectúa de acuerdo a la condición de venta del producto, según lo establecido en su registro sanitario y de lo establecido en las buenas prácticas de dispensación.

Artículo 8. Acciones de supervisión a cargo del INDECOPI

8.1 En el marco del derecho fundamental a la protección de la salud del consumidor, el INDECOPI complementariamente coadyuva, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria regulada por el Decreto Supremo N° 008-2020-MINSA y sus modificatorias, a la gestión de supervisar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, en el marco de los planes establecidos por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios–ANM, debiendo remitir los resultados de cada supervisión dentro de los cinco (05) días hábiles inmediatamente después de culminada la actividad a la ANM y además a la Autoridad Regional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y las Direcciones de Medicamentos en Lima Metropolitana cuando corresponda, para el ejercicio de sus respectivas competencias. Para ello, se exceptúa a estas entidades del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

8.2 El INDECOPI cumplirá con este encargo siempre que, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios –ANM le facilite, manteniendo los protocolos de seguridad de información, el acceso continuo a la información del Observatorio Peruano de Productos Farmacéuticos y demás información que se requiera para el cumplimiento de este encargo; y remita los requisitos y el protocolo con las acciones de las actividades encargadas. El citado protocolo deberá contar con la conformidad previa del INDECOPI.

8.3 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual–INDECOPI, hasta por la suma de S/ 1 770 143,00 (UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar lo dispuesto en el numeral 8.1 del presente artículo, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	1 770 143,00
	=====
TOTAL EGRESOS	1 770 143,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	183 : Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual



CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	01 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 770 143,00 =====
TOTAL EGRESOS	1 770 143,00 =====

8.4 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

8.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 9. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

9.1 El Ministerio de Salud es responsable de la adecuada implementación del presente Decreto de Urgencia, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

9.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son otorgados.

Artículo 10. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 11. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Salud y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Publicación de estado de las solicitudes de autorizaciones excepcionales

A la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID del Ministerio de Salud, publica en su portal institucional (www.gob.pe/minsa) el estado de las solicitudes efectuadas y autorizaciones otorgadas al amparo del inciso 1 del artículo 16 de la Ley N° 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, y la actualiza diariamente. Esta publicación debe incluir como mínimo el nombre del titular o importador que la solicita, la fecha de la solicitud, el producto, su descripción, el fabricante y su país de origen, y el número y fecha de emisión de la resolución de aprobación de corresponder.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, las autorizaciones excepcionales se aplican a los productos de fabricantes nacionales o extranjeros, indistinto del país de procedencia. Asimismo, siempre que el administrado cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos,

Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2011-SA, la DIGEMID resuelve las solicitudes en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario. Las autorizaciones excepcionales se aplican al listado de bienes aprobado mediante la Resolución Ministerial a la que se refiere el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

SEGUNDA. Inicio de la implementación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad

Dispónese que la autorización otorgada al Ministerio de Salud en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad, para comercializar al público en general los medicamentos genéricos del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales – PNUME, inicie su implementación progresiva a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, se establecen los lineamientos e instrumentos para dicha implementación progresiva.

TERCERA. Modificación del Anexo 01 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos

El Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, actualiza el Anexo 01 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2011-SA y modificatorias, en el marco de lo establecido en el numeral 3.5 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad

Modifícase la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivo médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad, la cual queda redactado de la siguiente manera:

“CUARTA.- Listado de medicamentos esenciales bajo denominación común internacional en farmacias, boticas y servicios de farmacias del sector privado

En un plazo no mayor de (30) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Salud aprueba el listado de hasta 40 medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional contenidos en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales – PNUME los cuales deberán mantenerse disponibles o demostrar su venta en farmacias, boticas y servicios de farmacias del sector privado.

Constituye infracción a la presente disposición no tener disponibilidad para la dispensación de los medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional contenidos en el listado aprobado por el Ministerio de Salud o no demostrar su venta, lo cual es sancionado con amonestación o multa de hasta dos (2) Unidades Impositivas Tributarias – UIT. Los criterios, los límites mínimos de los medicamentos del listado y los límites mínimos de su disponibilidad, graduación de las

sanciones y demás disposiciones procedimentales serán aprobados en el reglamento.

La presente disposición tiene vigencia hasta nueve (09) meses posteriores a la culminación de la declaración de Emergencia Sanitaria por COVID-19. El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, efectúa una evaluación técnica de los resultados de la presente disposición.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

VÍCTOR ZAMORA MESIA
Ministro de Salud

1866608-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en la provincia de Huancabamba del departamento de Piura

DECRETO SUPREMO N° 088-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 07 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de La Libertad, San Martín, Cajamarca, Cusco, Pasco, Junín, Huánuco, Piura, Arequipa, Moquegua, Tacna, Ayacucho y Puno, detallados en el Anexo que forma parte del mencionado decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Oficio N° 97-2020-GRP-100000, de fecha 30 de abril de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), una nueva declaratoria del Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en la provincia de

Huancabamba, del departamento de Piura, debido a que aún quedan acciones pendientes por realizar;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 2201-2020-INDECI/5.0 de fecha 18 de mayo de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00067-2020-INDECI/11.0, de fecha 15 de mayo de 2020, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, el cual señala que aún se evidencian acciones pendientes de ejecución por algunos sectores del Gobierno Nacional, el Gobierno Regional de Piura y los gobiernos locales involucrados, en la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura; resultando necesario se continúe con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación iniciadas en el marco del Estado de Emergencia dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 042-2020-PCM, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00067-2020-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe Técnico N° 009-2020/GRP-100043, del 29 de abril de 2020; (ii) el Memorandum N° 754-2020/GRP-410000, del 19 de mayo de 2020; (iii) el Informe Técnico N° 00569-2020-INDECI/14.0/LMCC, del 24 de abril de 2020; y (iv) el Informe de Emergencia N° 085-7/02/2020/COEN-INDECI/18:35 Horas (Informe N° 18); emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00067-2020-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Piura continúa sobrepasada; por lo que resulta necesario se continúe con la intervención del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de los daños y complejidad de solución, para la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Piura y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de



Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones, así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Piura, y los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones

públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

GASTÓN CÉSAR A. RODRIGUEZ LIMO
Ministro del Interior

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del despacho del
Ministerio de Agricultura y Riego

1866605-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en la provincia de Alto Amazonas, en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca

**DECRETO SUPREMO
N° 089-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de mayo de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en la provincia de Alto Amazonas, en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, y en el distrito de Condebamba de la provincia de Cajabamba y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM, en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca, por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca, por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de enero de 2020, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de enero de 2020, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 180-2020-PCM, en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca, por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 048-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de marzo de 2020, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de marzo de 2020, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 006-2020-PCM, en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca, por desastre

ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamentan su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 194-2020-GRL-GR, de fecha 13 de mayo de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto;

Que, mediante el Oficio N° D000149-2020-GRC-GR, de fecha 11 de mayo de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 2203-2020-INDECI/5.0, de fecha 18 de mayo de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00068-2020-INDECI/11.0 de fecha 16 de mayo de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de las solicitudes de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 008-2020-GRL-ORDN-PAHP, del 11 de mayo de 2020; (ii) el Informe Técnico N° D000006-2020-GRC-ODN-WTA, del 08 de mayo de 2020; (iii) el Informe Técnico N° 00757-2020-INDECI/14.0/LMCC, del 14 de mayo de 2020; y (iv) el Informe de Emergencia N° 222-20/3/2020/COEN-INDECI/10:15 Horas (Informe N° 54); emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00068-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 26 de mayo de 2019, y habiéndose identificado acciones de rehabilitación pendientes de culminar, principalmente en lo que corresponde a continuar con la instalación de módulos temporales de vivienda e instalación de aulas prefabricadas, así como, la rehabilitación de los establecimientos de salud, entre otros, en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia



de San Marcos, del departamento de Cajamarca, se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera de los Gobiernos Regionales de Loreto y Cajamarca, continúa sobrepasada; por lo que se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 006-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 048-2020-PCM, en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del mencionado informe técnico señala además que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Loreto y el Gobierno Regional de Cajamarca y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 006-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 048-2020-PCM y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco

de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 006-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 048-2020-PCM, en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 22 de mayo de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Loreto y Cajamarca, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

GASTÓN CÉSAR A. RODRIGUEZ LIMO
Ministro del Interior

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1866605-3

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en el distrito de Requena de la provincia de Requena, en el distrito de Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali y en el distrito de Nauta de la Provincia Loreto, del departamento de Loreto y en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba, del departamento de Cajamarca

**DECRETO SUPREMO
N° 090-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de mayo de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto, del departamento de Loreto, en algunos distritos de la provincia de Cajabamba, del departamento de Cajamarca, y en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista, del departamento de San Martín, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, fue prorrogado con el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto, del departamento de Loreto, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba, del departamento de Cajamarca y en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista, del departamento de San Martín, detallados en los Anexos que forman parte de los citados decretos supremos, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 181-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 005-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto, del departamento de Loreto, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba, del departamento de Cajamarca y en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista, del departamento de San Martín, detallados en los Anexos que forman parte de los citados decretos supremos, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 047-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 181-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 005-2020-PCM por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de marzo de 2020, en el distrito de Requena de la provincia de Requena, en el distrito de Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali y en el distrito de Nauta de la provincia Loreto, del departamento de Loreto y en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba, del departamento de Cajamarca, con

la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 193-2020-GRL-GR, de fecha 13 de mayo de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en el distrito de Requena de la provincia de Requena, en el distrito de Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali y en el distrito de Nauta de la provincia Loreto, del departamento de Loreto;

Que, mediante el Oficio N° D000150-2020-GRC-GR, de fecha 11 de mayo de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba, del departamento de Cajamarca;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 2202-2020-INDECI/5.0, de fecha 18 de mayo de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00069-2020-INDECI/11.0 de fecha 16 de mayo de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de las solicitudes de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 007-2020-GRL-ORDN-PAHP, del 11 de mayo de 2020; (ii) el Informe Técnico N° D000007-2020-GRC-ODN-WTA, del 08 de mayo de 2020; (iii) el Informe Técnico N° 00756-2020-INDECI/14.0/LMCC, del 14 de mayo de 2020; y (iv) el Informe de Emergencia N° 222-20/3/2020/COEN-INDECI/10:15 Horas (Informe N° 54); emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00069-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 26 de mayo de 2019, y habiéndose identificado acciones de rehabilitación pendientes de culminar, principalmente en lo que corresponde a continuar con la instalación de módulos temporales de vivienda e instalación de aulas prefabricadas, entre otros, en el distrito de Requena de la provincia de Requena, en el distrito de Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali y en el distrito de Nauta de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto; y en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba, del departamento de Cajamarca, se hace necesario continuar



con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera de los Gobiernos Regionales de Loreto y Cajamarca, continúa sobrepasada; por lo que se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarada mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 181-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 005-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 047-2020-PCM, en el distrito de Requena de la provincia de Requena, en el distrito de Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali y en el distrito de Nauta de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto; y en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba, del departamento de Cajamarca, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del mencionado informe técnico señala además que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Loreto y el Gobierno Regional de Cajamarca y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 181-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 005-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 047-2020-PCM y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en el distrito de Requena de la provincia de Requena, en el distrito de Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali y en el distrito de Nauta de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto; y en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba, del departamento de Cajamarca, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de

Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 181-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 005-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 047-2020-PCM, en el distrito de Requena de la provincia de Requena, en el distrito de Pampa Hermosa de la provincia de Ucayali y en el distrito de Nauta de la provincia de Loreto, del departamento de Loreto; y en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba, del departamento de Cajamarca, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 22 de mayo de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Loreto y Cajamarca, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

GASTÓN CÉSAR A. RODRIGUEZ LIMO
Ministro del Interior

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1866605-4

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el sector público

**DECRETO SUPREMO
N° 091-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el sector público, se dispone la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los servidores civiles, de aquellos que desempeñan función pública y de los demás sujetos señalados en el artículo 3 del referido Decreto de Urgencia, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 020-2019, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprueban el Reglamento del referido Decreto de Urgencia, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del Decreto de Urgencia;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario aprobar el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 020-2019; a fin de desarrollar los alcances y procedimientos referidos a la Declaración Jurada de Intereses y la prevención y mitigación de los conflictos de intereses;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Reglamento

Apruébase el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el sector público, que consta de siete (7) Capítulos, dieciocho (18) Artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento aprobado mediante el artículo 1, en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el Reglamento aprobado en el artículo 1, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

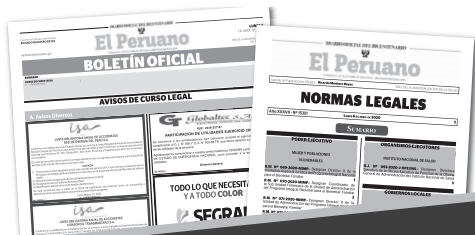
 **Editora Perú**

**YO ME QUEDO EN CASA
POR MÍ, POR TI Y
POR TODOS**

EVITEMOS EL COVID-19 

#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

www.elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

**Artículo 4. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**REGLAMENTO DEL DECRETO DE URGENCIA
N° 020-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE
ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
JURADA DE INTERESES EN EL SECTOR PÚBLICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es desarrollar los alcances y procedimientos del Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en el sector público, en adelante, el Decreto de Urgencia.

Artículo 2. Definiciones

2.1. Declaración Jurada de Intereses: Es el documento de carácter público que contiene información de los sujetos obligados referida a sus vínculos económicos, contractuales, profesionales, laborales, corporativos y familiares.

2.2. Conflicto de intereses: Es la situación en la que los intereses personales del sujeto obligado colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho sujeto obligado está dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros.

2.3. Intereses personales: Son los vínculos económicos, contractuales, profesionales, laborales, corporativos y familiares que tiene el sujeto obligado, conforme al artículo 4 del Decreto de Urgencia.

2.4. Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses: Es la herramienta de integridad del Estado peruano para la detección y prevención de los conflictos de intereses en el sector público. Para asegurar el valor legal de la información que contiene, esta herramienta articula e interopera con los servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y con la Plataforma de Autenticación ID PERÚ.

2.5. Oficina de Integridad Institucional: Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces en la entidad.

2.6. Sujetos obligados: Para efectos de la aplicación del Decreto de Urgencia y del presente Reglamento, son sujetos obligados los siguientes:

a) Los servidores civiles y los que desempeñan función pública, según lo establecido en los literales a), b) y e) del artículo 3 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

b) Los sujetos señalados en el artículo 3 del Decreto de Urgencia, incluidos los servidores civiles y los que desempeñan función pública que se establezcan por norma expresa, conforme a lo previsto en el literal z) del artículo 3 del Decreto de Urgencia.

**CAPÍTULO II
SUJETOS OBLIGADOS**

Artículo 3. Condición de sujeto obligado

A efectos de determinar la condición de sujeto obligado, se tienen en cuenta las siguientes reglas:

a) La obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses es independiente del régimen laboral o contractual con el que los sujetos obligados se relacionan con la entidad, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Urgencia.

b) Cuando el literal i) del artículo 3 del Decreto de Urgencia menciona a "todos los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado"; se refiere a los abogados vinculados al sistema administrativo de defensa jurídica que ejercen la defensa jurídica del Estado; así como a cualquier persona natural o jurídica que sin ser operadores de dicho sistema ejercen tal función. En el caso de las personas jurídicas, la obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses se materializa a través de su representante legal y se extiende a los abogados que intervienen de la ejecución de la función por la cual es sujeto obligado.

c) Cuando el literal p) del artículo 3 del Decreto de Urgencia menciona a los "secretarios generales o quien haga sus veces", se refiere a la máxima autoridad administrativa de la entidad. Asimismo, al mencionar a los "demás funcionarios que ejerzan cargos de responsabilidad", se refiere a aquellos que realizan actividades que conllevan el ejercicio de poder de dirección conforme a lo señalado en los literales a), b) y e) del artículo 3 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

d) Cuando el literal r) del artículo 3 del Decreto de Urgencia menciona a los "consultores", se refiere a las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de consultoría en la alta dirección. En el caso de las personas jurídicas, la obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses se materializa a través de su representante legal y se extiende a las personas naturales responsables de la ejecución de la función por la cual es sujeto obligado.

e) Cuando el literal s) del artículo 3 del Decreto de Urgencia menciona a los "consultores externos", se refiere a las personas naturales y jurídicas que prestan servicios circunscritos a los procesos de ejecución de obras por iniciativa pública o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión. Esto incluye a los inspectores, supervisores de obras o similares. En el caso de las personas jurídicas, la obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses se materializa a través de su representante legal y se extiende a las personas naturales responsables de la ejecución de la función por la cual es sujeto obligado.

f) Entiéndase comprendidos en el literal w) del artículo 3 del Decreto de Urgencia, a aquellos que poseen capacidad de gestión sobre los fondos o bienes del Estado por un monto igual o mayor a tres (3) UIT en el periodo de un mes, independientemente del rango que ostenten en la entidad.

g) Cuando el literal x) del artículo 3 del Decreto de Urgencia menciona a los "árbitros que participan en arbitrajes que involucran al Estado", se refiere a las personas naturales y jurídicas que participan en arbitrajes ad hoc y en arbitrajes institucionales, según corresponda. En el caso de las personas jurídicas, la obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses se materializa a través de su representante legal y se extiende a los árbitros designados por estas.

h) Cuando el literal y) del artículo 3 del Decreto de Urgencia menciona a los "integrantes de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces", se refiere a todos los que mantienen vínculo laboral o contractual con la unidad de organización que ejerce la función de integridad. En caso de delegación de la función, dicha obligación recae en el titular de la Oficina de Recursos Humanos y en el personal designado para el desarrollo de la función de integridad.

Artículo 4. Identificación de sujeto obligado

4.1. La identificación de los sujetos obligados recae en la máxima autoridad administrativa de la entidad correspondiente.

4.2. Para efectos de la aplicación del Decreto de Urgencia y del presente Reglamento, entiéndase por máxima autoridad administrativa a la autoridad de la gestión administrativa, que forma parte de la Alta

Dirección y actúa como nexo de coordinación entre esta y los órganos de asesoramiento y de apoyo.

Artículo 5. Deber de colaboración

5.1. La Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Logística, o las que hagan sus veces en la entidad, respectivamente, brindan información pertinente y actualizada para que la máxima autoridad administrativa elabore y actualice la lista de sujetos obligados, para su reporte inmediato en la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses.

5.2. Para tal efecto, la Oficina de Integridad Institucional brinda asesoramiento, conforme al artículo 6 del Decreto de Urgencia.

CAPÍTULO III CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Artículo 6. Formato de la Declaración Jurada de Intereses

El Formato de la Declaración Jurada de Intereses constituye el instrumento a través del cual se declara información relevante sobre los vínculos e intereses del sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia. En dicho instrumento se detalla y ordena la información que forma parte del contenido de la Declaración Jurada de Intereses.

Artículo 7. Contenido de la Declaración Jurada de Intereses

La Declaración Jurada de Intereses contiene lo siguiente:

7.1. Fecha de presentación de la Declaración Jurada de Intereses: Incluye día, mes y año.

7.2. Oportunidad de presentación de la Declaración Jurada de Intereses: Define si es de inicio, de cese o de actualización.

7.3. Información General:

a) Datos generales del sujeto obligado: Identifica si el sujeto obligado es persona natural o jurídica.

En caso de persona natural, incluye nombre completo y número de Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o pasaporte.

En caso de persona jurídica, incluye razón o denominación social y número de Registro Único de Contribuyentes.

b) Datos generales de la entidad: Identifica la(s) entidad(es) con la que el sujeto obligado mantiene vínculo laboral o contractual, incluye información sobre el cargo, posición, función, designación u objeto contractual.

7.4. Información Específica:

a) Detalle de las empresas, sociedades u otras entidades públicas o privadas, constituidas en el país o en el exterior: Incluye la naturaleza y número o porcentaje de participación, accionariado o similares que posee y el periodo de tiempo.

b) Detalle de las representaciones, poderes y mandatos otorgados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas: Incluye el tipo de representación y el periodo de tiempo.

c) Detalle de la participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no: Incluye el tipo de participación y el periodo de tiempo.

d) Detalle de los empleos, asesorías, consultorías y similares en los sectores público y privado, independientemente de si es remunerado o no: Incluye el cargo, posición, función u objeto contractual y el periodo de tiempo.

e) Detalle de la participación en organizaciones privadas tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no

gubernamentales: Incluye la naturaleza de la participación y el periodo de tiempo.

f) Detalle de la participación en comités de selección y en los fondos por encargos: Incluye el tipo de participación que ejerce como miembro titular o como miembro suplente, y la condición del receptor de la modalidad de fondos por encargos cuando estos superen las tres (3) unidades impositivas tributarias (UIT) en el periodo de un mes; así como el periodo de tiempo.

g) Detalle de la relación de personas que integran el grupo familiar (padre, madre, suegro/a, cónyuge o conviviente, hijos/as y hermanos/as): Incluye las actividades y ocupaciones actuales del grupo familiar. La información respecto de los hijos/as menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.

h) Detalle de otra información relevante que considere necesario declarar: Incluye cualquier información vinculada a los literales precedentes.

7.5. En el caso de personas jurídicas, corresponde detallar la información contenida en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 7.4. del artículo 7 del presente Reglamento, en lo que fuera aplicable. La información contenida en los literales b) y d) se circunscribe solo a los vínculos económicos, contractuales, profesionales, laborales y corporativos relacionados con el objeto de la contratación. En este caso, es el representante legal el responsable del registro y firma de la Declaración Jurada de Intereses de la persona jurídica a la que representa.

7.6. En los casos mencionados en los literales b), d), e) y g) del artículo 3 del presente Reglamento, las personas vinculadas a las personas jurídicas que son sujetos obligados presentan su Declaración Jurada de Intereses detallando información conforme al numeral 7.5. del artículo 7 del presente Reglamento.

7.7. Los literales a), b), c), d) y e) del numeral 7.4. del artículo 7 del presente Reglamento comprenden información dentro del periodo de cinco (05) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, cuando esta se presente al inicio del ejercicio del cargo o función pública.

CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y PUBLICIDAD DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Artículo 8. Presentación de la Declaración Jurada de Intereses

8.1. La Declaración Jurada de Intereses se presenta a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (<https://dji.pide.gob.pe>) y es firmada digitalmente.

8.2. Excepcionalmente, en caso que la entidad no cuente con las herramientas o el equipamiento tecnológico necesario para implementar la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses, previa verificación de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Integridad Pública y Secretaría de Gobierno Digital, la Declaración Jurada de Intereses se firma de manera ológrafa y se presenta en físico. La entrega física de la Declaración Jurada de Intereses se efectúa en sobre cerrado a la Oficina de Integridad Institucional, a efectos de que proceda conforme al artículo 11 del presente Reglamento. Recibida la Declaración Jurada de Intereses por parte de la Oficina de Integridad Institucional, esta la remite a la Secretaría de Integridad Pública en el plazo no mayor de cinco (5) días hábiles; a efectos de que proceda conforme al artículo 12 del presente Reglamento.

8.3. La Oficina de Integridad Institucional es la responsable de proporcionar al sujeto obligado el Formato de Declaración Jurada de Intereses en físico, cuando corresponda.

Artículo 9. Casos especiales

9.1. Quien no encontrándose obligado a presentar Declaración Jurada de Intereses asuma un cargo, función o labor por encargatura, suplencia



o en condición de interino, no está obligado a su presentación, si el encargo, la suplencia o la condición de interino no excede los treinta (30) días calendario. Transcurrido dicho plazo, están obligados a presentar la Declaración Jurada de Intereses, conforme a los plazos establecidos en el artículo 5 del Decreto de Urgencia. En caso que el encargo, la suplencia o la condición de interino concluya antes de los doce (12) meses y el servidor siga manteniendo vínculo con la entidad, solo actualiza su Declaración Jurada de Intereses dejando constancia de la conclusión del encargo, la suplencia o la condición de interino.

9.2. En caso que los sujetos obligados participen en comités de selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada, y fondos por encargo, están obligados a presentar la Declaración Jurada de Intereses de inicio, durante el ejercicio labor o función y dentro de los plazos establecidos en el artículo 5 del Decreto de Urgencia. En caso que concluya dicha función o labor antes de los doce (12) meses y el servidor siga manteniendo vínculo con la entidad, solo actualiza su Declaración Jurada de Intereses dejando constancia de la conclusión de la función o labor asumida.

9.3. Los sujetos obligados que gozan de licencia están exceptuados de presentar la Declaración Jurada de Intereses durante el tiempo que dure la licencia. Esta excepción no comprende a los sujetos obligados que durante el periodo de licencia ejercen cargo, función o labor que genera obligación de presentar la Declaración Jurada de Intereses en otra entidad.

9.4. En caso de incapacidad temporal corroborada por autoridad competente, que impida la presentación de la Declaración Jurada de Intereses conforme a los plazos establecidos en el artículo 5 del Decreto de Urgencia; los sujetos obligados o sus representantes pueden informar por escrito dicha situación a la Oficina de Integridad Institucional, lo que determina la suspensión de los plazos de presentación de la Declaración Jurada de Intereses hasta la desaparición del impedimento.

9.5. En caso de desplazamiento de servidores civiles que implique el desempeño de funciones en una entidad distinta a la cual ingresó a laborar, la presentación de la Declaración Jurada de Intereses se efectúa en la entidad en la cual el sujeto obligado brinda sus servicios de manera efectiva. Esta última incluye al servidor civil en la lista de sujetos obligados, precisando el cargo, función o labor que genera dicha condición.

Artículo 10. Declaración Jurada de Intereses de los árbitros

10.1 En el caso de los árbitros que participan en arbitrajes en los que el Estado es parte, la Declaración Jurada de Intereses de inicio constituye requisito para la aceptación de la designación como árbitros y se presenta al mismo tiempo que los documentos con los que se comunica la aceptación del cargo.

10.2 La entidad que interviene en el arbitraje como parte es la responsable de reportarlos a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses.

10.3 La presentación de la Declaración Jurada de Intereses de actualización se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia; y la de cese se presenta con la emisión del laudo.

10.4 El incumplimiento del requerimiento de presentar la Declaración Jurada de Intereses conforme el numeral 11.5 del artículo 11 del presente Reglamento o la presentación de la misma con información inexacta o falsa, constituyen causales de recusación.

Artículo 11. Revisión de la Declaración Jurada de Intereses

11.1. La revisión de la Declaración Jurada de Intereses consiste en corroborar la lista de sujetos obligados definida por la máxima autoridad administrativa y en verificar que la presentación de las declaraciones juradas de intereses se haya efectuado conforme a los plazos y

forma establecidos por el Decreto de Urgencia y en el presente Reglamento.

11.2. En caso que la Oficina de Integridad Institucional verifique que la lista de sujetos obligados está incompleta o que requiere alguna rectificación, comunica este hecho a la máxima autoridad administrativa. En caso de duda o discrepancia entre ambas, la Oficina de Integridad Institucional solicita opinión técnica a la Secretaría de Integridad Pública. La rectificación de la lista de sujetos obligados se efectúa en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles posteriores a la comunicación o notificación de la opinión técnica, según corresponda.

11.3. En el caso del numeral 11.2 del artículo 11 del presente Reglamento, queda suspendido el plazo para presentar la Declaración Jurada de Intereses hasta que la Oficina de Integridad Institucional notifique al sujeto obligado.

11.4. En caso se advierta que la Declaración Jurada de Intereses contiene errores materiales o se encuentra presentada de manera incompleta, la Oficina de Integridad Institucional notifica al sujeto obligado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, para que proceda a efectuar la subsanación correspondiente, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

11.5. Cuando la Declaración Jurada de Intereses no se presenta en los plazos establecidos en el artículo 5 del Decreto de Urgencia, la Oficina de Integridad Institucional, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo, requiere al sujeto obligado regularizar la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la notificación.

11.6. La Oficina de Integridad Institucional comunica a la autoridad competente sobre los casos en que se evidencian indicios que hagan presumir la comisión de una falta o infracción administrativa disciplinaria o de un ilícito penal.

Artículo 12. Publicidad de la Declaración Jurada de Intereses

12.1. La Declaración Jurada de Intereses se registra y publica en la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses. El enlace a esta plataforma se publica en el Portal de Transparencia Estándar y en la página institucional de la entidad.

12.2. En el caso de la Declaración Jurada de Intereses física, conforme al numeral 8.2 del artículo 8 del presente Reglamento, la Secretaría de Integridad Pública asegura su registro, visado y publicación en la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses. Culminado dicho acto, la Secretaría de Integridad Pública remite, en el plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de efectuada la publicación, los originales de las declaraciones juradas de intereses físicas al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la custodia a que se refiere el numeral 5 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses.

12.3. Salvo disposición contraria de norma expresa, transcurridos treinta (30) días calendario posteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de cese, o vencido el plazo de prohibiciones e incompatibilidades, la información referida al grupo familiar se protege y se excluye de la publicación, manteniéndose pública la información restante. Esta disposición se aplica para todas las Declaraciones Juradas de Intereses presentadas por el sujeto obligado.

CAPÍTULO V PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 13. Acciones de prevención y mitigación frente a conflictos de intereses

De manera enunciativa y no limitativa, constituyen acciones de prevención y mitigación de conflictos de intereses las siguientes:

a) Formación: Son las acciones realizadas por la Oficina de Integridad Institucional, con el fin de capacitar a aquellos que mantienen vínculo con la entidad, en especial a los sujetos obligados, en materias de integridad y ética institucional, así como de prevención y mitigación de conflictos de intereses.

b) Diligencia debida: Son las acciones realizadas por los órganos o unidades orgánicas a cargo de la contratación de personal y contrataciones de obras, bienes y servicios con el fin de identificar incompatibilidades con el ejercicio de sus funciones u otras reguladas en la normativa respectiva. Para tal efecto, se utiliza, entre otros, la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses.

c) Orientación y consulta: Son las acciones realizadas por la Oficina de Integridad Institucional destinadas a absolver las dudas o consultas de aquellos que mantienen vínculo con la entidad, en especial de los sujetos obligados, frente a problemas éticos.

d) Mecanismos de seguimiento de integridad pública: Es el instrumento implementado por la Oficina de Integridad Institucional con el fin de realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los estándares en materia de integridad y lucha contra corrupción por parte de aquellos que mantienen vínculo con la entidad, en especial de los sujetos obligados, a fin de prevenir conflictos de intereses y otras prácticas irregulares.

e) Cláusula de cumplimiento: Es la disposición incluida en los contratos de locación de servicios, términos de referencia o similares, destinada a garantizar el cumplimiento del Decreto de Urgencia y el presente Reglamento, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la presente norma.

f) Reporte de conflictos de interés: Es la comunicación formal que realizan aquellos que mantienen vínculo con la entidad, en especial los sujetos obligados, ante la Oficina de Integridad Institucional cuando identifican situaciones que pudieran atentar contra la imparcialidad e independencia de sus funciones.

g) Lineamientos para la gestión de conflictos de intereses: Es el instrumento desarrollado por la Oficina de Integridad Institucional con el fin de establecer orientaciones prácticas para la identificación y mitigación de situaciones que pueden configurar conflicto de intereses.

h) Otras determinadas por Resolución de la Secretaría de Integridad Pública.

CAPÍTULO VI CONSULTAS

Artículo 14. Absolución de consultas

14.1. La Secretaría de Integridad Pública absuelve las consultas sobre el sentido y alcance del Decreto de Urgencia y de la presente norma, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida.

14.2. Las consultas referidas a la condición de sujeto obligado son absueltas por la Oficina de Integridad Institucional en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. Excepcionalmente, en caso de no estar conforme con la respuesta brindada por la Oficina de Integridad Institucional, el interesado puede solicitar opinión técnica a la Secretaría de Integridad Pública.

14.3. En el caso del numeral 14.2 del artículo 14 del presente Reglamento, queda suspendido el plazo para presentar la Declaración Jurada de Intereses hasta el pronunciamiento de la Oficina de Integridad Institucional o, de ser el caso, de la Secretaría de Integridad Pública.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Infracciones leves

Constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) Incumplir con designar al encargado de reportar a los sujetos obligados en la Plataforma Única de

Declaración Jurada de Intereses, conforme al artículo 6 del Decreto de Urgencia.

b) Incumplir con elaborar, actualizar, rectificar o reportar la lista de sujetos obligados, conforme al artículo 6 del Decreto de Urgencia. La responsabilidad se extiende a quien se le ha delegado expresamente la función señalada.

c) No solicitar la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, conforme al numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia.

Artículo 16. Infracciones graves

Constituyen infracciones graves cometidas por el sujeto obligado las siguientes conductas:

a) Incumplir, injustificadamente, con los plazos legales para presentar la Declaración Jurada de Intereses. Esto incluye la no actualización de la Declaración Jurada de Intereses, cuando se produzca algún hecho relevante que deba ser informado.

b) Incumplir con subsanar las observaciones planteadas por la Oficina de Integridad Institucional, conforme al numeral 11.4 del artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 17. Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves cometidas por el sujeto obligado las siguientes conductas:

a) Incumplir el requerimiento de presentar la Declaración Jurada de Intereses conforme el numeral 11.5 del artículo 11 del presente Reglamento.

b) Presentar la Declaración Jurada de Intereses con información inexacta o falsa.

Artículo 18. Procedimiento administrativo disciplinario

18.1. El procedimiento administrativo disciplinario está a cargo de cada entidad. Las fases del procedimiento, las autoridades a cargo de este y las sanciones, son las establecidas por las normas que regulan el régimen que corresponde a cada sujeto obligado; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.

18.2. El procedimiento se inicia de oficio por parte de la autoridad competente o como consecuencia de la petición motivada de la Oficina de Integridad Institucional, o por denuncia de una persona natural o jurídica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Análisis de datos

La Secretaría de Integridad Pública efectúa el análisis y relacionamiento de los datos almacenados en la Plataforma Única de la Declaración Jurada de Intereses, de manera selectiva. Para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Secretaría de Gobierno Digital, la cual asegura la conexión y acceso a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para la identificación de las alertas.

Mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública se emiten los lineamientos complementarios para garantizar el análisis de datos.

Segunda. Cláusula de cumplimiento

Los contratos de locación de servicios, términos de referencia o similares que celebren las entidades con los sujetos obligados, contienen la siguiente cláusula:

“Son causales de resolución de contrato el incumplimiento del requerimiento de presentar la Declaración Jurada de Intereses conforme el numeral 11.5 del artículo 11 del presente Reglamento o la presentación de la Declaración Jurada de Intereses con información inexacta o falsa.”

Tercera. Publicidad de inobservancias y sanciones

La Oficina de Integridad Institucional publica en la



Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses las inobservancias de la cláusula de cumplimiento y las sanciones firmes aplicadas por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves.

Las inobservancias de la cláusula de cumplimiento se publican por un periodo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la resolución del contrato y, en el caso de las sanciones, durante la vigencia de las mismas.

Cuarta. Vigencia del Capítulo VII referido a Infracciones y Sanciones

El Capítulo VII - Infracciones y Sanciones del presente Reglamento entra en vigencia a los seis (6) meses contados desde el día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

Los hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigencia del referido Capítulo VII se rigen por las reglas sustantivas y procedimentales previstas por las normas que regulan el régimen que corresponde a cada sujeto obligado; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.

Quinta. Firma digital

Los sujetos obligados, que a la fecha de vigencia de la presente norma no cuentan con el Documento Nacional de Identidad Electrónico tienen un plazo adicional de quince (15) días hábiles a lo establecido en el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia para presentar la Declaración Jurada de Intereses.

Dicho plazo no se contabiliza cuando la entrega del Documento Nacional de Identidad Electrónico está suspendida por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Con el anuncio oficial de entrega del Documento Nacional de Identidad Electrónico por parte de la referida entidad, se inicia el cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior.

Sexta. Determinación de nuevos sujetos obligados

De conformidad con el literal z) del artículo 3 del Decreto de Urgencia, mediante Decreto Supremo, a propuesta de la Secretaría de Integridad Pública, se pueden establecer nuevos sujetos obligados, a fin de detectar y prevenir conflictos de intereses.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Procesos de arbitraje en trámite

Los procesos arbitrales en trámite se adecuan a lo previsto en el Decreto de Urgencia y en el presente Reglamento en la etapa en que se encuentran; a excepción de la recusación que solo aplica para las designaciones de árbitros posteriores a la vigencia del presente Reglamento.

1866605-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban operación de endeudamiento externo con el BIRF

DECRETO SUPREMO N° 114-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que las operaciones de endeudamiento comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del párrafo 3.1 e incisos 1 y 2 del párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que al 31 de diciembre de 2019 se encuentren en

trámite, pueden ser aprobadas en el primer trimestre del Año Fiscal 2020, en el marco de la Ley antes citada;

Que, el artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, amplía hasta el segundo trimestre del Año Fiscal 2020 el plazo establecido en el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, para la aprobación de operaciones de endeudamiento que al 31 de diciembre de 2019 se encontraban en trámite;

Que, en el Año Fiscal 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas inicia el trámite de aprobación de una operación de endeudamiento externo correspondiente al destino Sectores Económicos y Sociales, en el marco de la autorización de endeudamiento externo contenida en el inciso 1 del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30881;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30881, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 378 945 729,00 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF hasta por la suma de US\$ 93 000 000,00 (NOVENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, Distritos de Comas y Carabaylo, Provincia de Lima - Lima";

Que, tal operación de endeudamiento externo se efectúa con cargo al monto destinado al Sub Programa Sectores Económicos y Sociales, conforme al inciso 1 del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30881, en el marco de la autorización establecida en el artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y en el artículo 18 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, la referida operación de endeudamiento externo, contempla: la opción de Conversión de Moneda, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de todo o parte del monto del préstamo, desembolsado o por desembolsar, de Dólares a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; la opción de Conversión de la base de la Tasa de Interés, la cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, de una Tasa Variable a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; y, la opción de Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, la cual permite fijar, a una parte o a la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, un tope (cap) o una banda (collar) a la tasa de interés variable, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, mediante el Convenio de Delegación de Competencia entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao y la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 21 de noviembre de 2019, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ha delegado a la Municipalidad Metropolitana de Lima la ejecución del Proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, Distritos de Comas y Carabaylo, Provincia de Lima - Lima".

Que, la referida operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y lo estipulado por la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina

General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; el Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana; la Ley N° 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y por la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas" aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 93 000 000,00 (NOVENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, Distritos de Comas y Carabaylo, Provincia de Lima - Lima".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo es mediante dieciséis (16) cuotas semestrales y consecutivas en los siguientes porcentajes del monto del préstamo y fechas: 6,45% del 15 de julio de 2023 hasta el 15 de julio de 2030 correspondiente a las primeras quince (15) cuotas, y 3,25% el 15 de enero de 2031 referido a la última cuota. Devengan una tasa de interés basada en la Tasa LIBOR a seis (06) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento está sujeto al pago de una comisión de compromiso del 0,25% anual sobre el monto por desembolsar del préstamo, así como una comisión de financiamiento del 0,25% sobre el monto total del préstamo, por una sola vez.

Artículo 2. Opción de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable

2.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, mencionados en la parte considerativa de este Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para

implementar las referidas conversiones y establecimiento de Límites a la Tasa Variable.

Artículo 3. Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Proyecto "Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, Distritos de Comas y Carabaylo, Provincia de Lima - Lima" es la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 4. Suscripción de Documentos

Autorízase a la Ministra de Economía y Finanzas, o a quien ésta designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, así como al Director General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5. Servicio de Deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1866605-6

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores

DECRETO SUPREMO N° 115-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose



prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM;

Que, las normas antes reseñadas han conllevado a la dación de diversos dispositivos, entre ellos, el Decreto de Urgencia N° 029-2020, que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana; en cuyo numeral 23.1 del artículo 23 se dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores realice asistencia y repatriación de connacionales que se encuentran en el exterior que requieran retornar al Perú, en el actual contexto de emergencia sanitaria global por las medidas aplicadas en los distintos países en donde se encuentran, y se establece que mediante Resolución Ministerial del citado Ministerio se aprueban los lineamientos para el otorgamiento de la asistencia y repatriación de connacionales en el exterior, los cuales fueron aprobados con la Resolución Ministerial N° 0233-RE-2020;

Que, mediante los oficios OF.RE (OPP) N° 2-5/15 y OF.RE (OPP) N° 2-5-E/275, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita una demanda adicional de recursos para financiar la ampliación de la asistencia y repatriación de connacionales que se encuentran en el exterior que requieran retornar al Perú, en el actual contexto de emergencia sanitaria global por las medidas aplicadas en los distintos países en donde se encuentran; teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores para el Año Fiscal 2020;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 9 632 000,00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor del pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, y los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 9 632 000,00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores para financiar la asistencia y repatriación de connacionales que se encuentran en el exterior que requieran retornar al Perú en el actual contexto de emergencia sanitaria global por las medidas aplicadas en los distintos países en donde se encuentran, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos

ACTIVIDAD 5000415: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	9 632 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	9 632 000,00
	=====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	008 : Ministerio de Relaciones Exteriores
UNIDAD EJECUTORA	001 : Secretaría General

CATEGORÍA PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos

ACTIVIDAD 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	9 632 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	9 632 000,00
	=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1866605-7



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

EDUCACION

Decreto Supremo que aprueba los criterios para la focalización de las personas beneficiarias en el marco del Decreto Legislativo N° 1465, que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19**DECRETO SUPREMO
N° 006-2020-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, de acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del citado Ministerio el formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación; así como orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que es función del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad;

Que, asimismo, los artículos 10 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación establecen que para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje; y que para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N°s 051, 064, 075 y 083-2020-PCM, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2020-MINEDU, el Ministerio de Educación dispuso el inicio del año escolar a través de la implementación de la estrategia denominada "Aprendo en Casa", para garantizar el servicio educativo mediante su prestación a distancia en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, a nivel nacional, en el marco de la

emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU de fecha 01 de abril de 2020, se aprueban las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA", que tiene como objetivo orientar a las universidades y escuelas de posgrado respecto a las estrategias a implementar para la continuidad del servicio educativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 087-2020-MINEDU de fecha 01 de abril de 2020, se aprueba la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del servicio educativo en los centros de educación técnico-productiva e institutos y escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, se establecieron disposiciones para garantizar la continuidad del servicio educativo, en la educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo autoriza al Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos para que sean entregados a las Instituciones Educativas Públicas focalizadas, así como la contratación de servicios de internet, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para docentes y estudiantes; asimismo, el numeral 2.3 autoriza a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1465, establece que, mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Educación y con el refrendo de la Ministra de Economía y Finanzas, se aprueban los criterios para la focalización de las personas beneficiarias, entre otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en dicho Decreto Legislativo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario posteriores a su entrada en vigencia;

Que, en atención ello, corresponde aprobar los criterios para la focalización de las personas beneficiarias de los bienes y/o servicios detallados en los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1465, que aprueba medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19;

De conformidad con lo establecido en los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19;

DECRETA:**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar los criterios de focalización que permitan identificar a los estudiantes y docentes beneficiarios de los dispositivos informáticos y/o electrónicos que serán entregados a las Instituciones Educativas Públicas focalizadas, así como del servicio de internet, según corresponda; para la prestación del servicio de educación no presencial o remoto, referidos en el Decreto Legislativo N° 1465.

Artículo 2. Beneficiarios

2.1 Los dispositivos informáticos y/o electrónicos, así como los servicios de internet que se brindan a través de estos, cuando corresponda, en el marco del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1465, son entregados a las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular para ser usados por estudiantes y docentes de nivel primaria y secundaria, de acuerdo a los criterios de focalización señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

2.2 Los servicios de internet y/o los dispositivos informáticos y/o electrónicos referidos en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1465, se brindan a favor de los estudiantes y docentes de las instituciones educativas públicas de los Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior Pedagógica, y Escuelas de Formación Artística, de acuerdo a los criterios de focalización señalados en el artículo 5 del presente Decreto Supremo.

2.3 Los servicios de internet, y/o los dispositivos informáticos y/o electrónicos referidos en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1465, son entregados por las Universidades Públicas a favor de sus estudiantes y docentes, de acuerdo a los criterios de focalización señalados en el artículo 6 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Sobre los dispositivos informáticos y/o electrónicos

3.1. Constituyen dispositivos informáticos y/o electrónicos que son entregados a las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, en el marco del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1465, tablets electrónicas con contenido pedagógico digital precargado, cargadores solares y/o modem, cuando corresponda.

3.2. Constituyen dispositivos informáticos y/o electrónicos que son entregados a las Instituciones Educativas Públicas de Educación Superior, en el marco de los numerales 2.2. y 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1465, el módem externo o puerto USB para brindar el servicio de internet, según corresponda.

Artículo 4. Criterios de focalización para Educación Básica Regular

4.1. Los criterios de focalización para la determinación de beneficiarios de Educación Básica Regular se clasifican en dos tipos: a nivel institucional (por servicio educativo) y a nivel individual (por estudiante y docente beneficiario), los cuales se encuentran establecidos en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

4.2. En primer lugar, se aplican los criterios a nivel institucional para seleccionar los servicios educativos que recibirán los dispositivos informáticos y/o electrónicos con servicio de internet, cuando corresponda este último. Una vez seleccionados los servicios educativos, se aplican los criterios a nivel individual para identificar los estudiantes y docentes beneficiarios.

Artículo 5. Criterios de focalización para educación técnico-productiva, superior tecnológica, pedagógica y artística

5.1. Los criterios de focalización para educación técnico-productiva, superior tecnológica, pedagógica y artística se clasifican en dos tipos: a nivel institucional (por servicio educativo) y a nivel individual (por estudiante y docente beneficiarios), los cuales se encuentran establecidos en el Anexo N° 02 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

5.2. En primer lugar, se aplican los criterios a nivel institucional para seleccionar los servicios educativos que reciban los servicios de internet. Una vez seleccionados los servicios educativos, se aplican los criterios a nivel individual para identificar a los estudiantes y docentes beneficiarios de los servicios de internet.

Artículo 6. Criterios de focalización para educación superior universitaria

6.1. Las personas beneficiarias del servicio de internet y/o de dispositivos informáticos y/o electrónicos en el marco del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1465, son los estudiantes de pregrado con matrícula vigente en universidades públicas y los docentes ordinarios y contratados de dichas universidades, que cuenten con carga lectiva vigente. Los estudiantes y docentes beneficiarios deben pertenecer a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema, según la clasificación establecida en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), actualizada al 27 de marzo de 2020.

6.2. Para la identificación de estudiantes beneficiarios, se toma en cuenta la información de matrícula según el Sistema de Recolección de Información de Educación Superior, actualizado como máximo hasta el 1 de junio de 2020. Para la identificación de docentes beneficiarios, se considera la información del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público, actualizado al 5 de mayo de 2020: en ambos casos se considera la información del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

6.3. Adicionalmente a los criterios señalados en los numerales 6.1 y 6.2, las Universidades Públicas remiten al Ministerio de Educación el padrón nominal de beneficiarios al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1465, debiendo considerar a aquellos estudiantes y docentes que reportan tener acceso a algún dispositivo tecnológico (smartphones, tablets, laptops o computadoras) que permite el acceso al servicio de internet, y que no cuenten con el servicio de internet en el hogar.

Artículo 7. Criterios para la priorización de servicios educativos y docentes de Educación Básica

7.1 El Ministerio de Educación prioriza la entrega de los dispositivos informáticos y/o electrónicos y el servicio de internet a los servicios educativos con estudiantes de 4°, 5° y 6° grado de nivel primaria y 1°, 2°, 3°, 4° y 5° grado de nivel secundaria que cumplan los criterios de focalización y que cuenten con mayor proporción de estudiantes sin cobertura de internet, ni acceso a equipos informáticos en sus hogares.

7.2 El Ministerio de Educación prioriza los servicios educativos que, además de cumplir los criterios de focalización expuestos en el artículo 4, están ubicados en zona de frontera, Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y Huallaga; así como los servicios educativos interculturales bilingües (EIB) y los servicios de secundaria en alternancia, secundaria con residencia estudiantil y secundaria tutorial identificados según Resolución Ministerial N° 154-2020-MINEDU. No se incluye servicios educativos cuya totalidad de sus estudiantes reciban tablets del Programa Nacional de Telecomunicaciones durante el año 2020 en las regiones programadas.

7.3 Para lo dispuesto en el numeral 7.1, se toma en cuenta la información del Censo de Población y Vivienda 2017 (INEI), el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el servicio Educación Intercultural Bilingüe, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU y cuyo padrón se encuentra aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 185-2019-MINEDU y los Padrones de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Especial, Alternativa y Técnico Productiva actualizados al 5 de mayo de 2020, ubicadas en zona de frontera y en distritos que forman parte de la zona de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 026-2020-MINEDU. Para los servicios educativos ubicados en zona Huallaga, se toma en cuenta el ámbito geográfico de intervención directa en zona Huallaga aprobado por Decreto Supremo N° 060-2015-PCM, los distritos nuevos creados en dicho ámbito cartográfico y el cruce con el listado de distritos del Programa Nacional de apoyo directo a los más pobres (VI bimestre 2017 - MIDIS).

7.4 En el caso de docentes de educación secundaria, la distribución se inicia con los que acompañan a estudiantes en el desarrollo de las competencias asociadas a las áreas de Comunicación, Matemática, Ciencia y Tecnología, y Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica. Las Instituciones Educativas que trabajan a partir de experiencias de aprendizajes que articulan competencias de distintas áreas, organizan el uso de estos dispositivos considerando dichos procesos de aprendizajes.

7.5 Para lo dispuesto en el numeral 7.4, se utiliza la información del Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS) actualizado al 4 de mayo de 2020 y los registros de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) del Ministerio de Educación.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

ANEXO 1. Criterios para la focalización de beneficiarios de educación básica regular

Tipo de persona beneficiaria	Bien o servicio	Criterio de focalización	Fuente de información		
Estudiantes ¹	Tablet con contenido pedagógico digital	A nivel institucional (por servicio educativo)			
		1. Servicios educativos activos de Educación Básica Regular (primaria o secundaria) de gestión pública directa, con excepción de los Colegios de Alto Rendimiento.	Padrón de servicios educativos actualizado al 5 de mayo de 2020.		
		2. Servicios educativos ubicados en el ámbito rural y en los distritos de quintil 1 y 2 de pobreza distrital en el ámbito urbano.	Padrón de servicios educativos rurales según la Resolución Ministerial N° 026-2020-MINEDU Servicios educativos en distritos en zona de Huallaga según Decreto Supremo N° 060-2015-PCM, los distritos nuevos creados en dicho ámbito cartográfico y el cruce con el listado de distritos del Programa Nacional de apoyo directo a los más pobres (VI bimestre 2017 - MIDIS). Mapa de pobreza monetaria provincial y distrital 2018 del Instituto Nacional de Estadística e Información.		
		3. Servicios educativos públicos activos ubicados en zona de frontera, Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y Huallaga; así como los servicios educativos interculturales bilingües (EIB) y los servicios de secundaria en alternancia, secundaria con residencia estudiantil y secundaria tutorial, incluyendo aquellos servicios educativos públicos de gestión privada que ofrecen estos modelos o son EIB y que no cumplan con el criterio 2.	Padrón de servicios educativos rurales según la Resolución Ministerial N° 026-2020-MINEDU Padrones de intervenciones pedagógicas de la Resolución Ministerial N° 154-2020-MINEDU. Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el servicio Educación Intercultural Bilingüe, actualizado mediante Resolución Viceministerial N° 185-2019-MINEDU Sistema de Información de Apoyo a la Gestión del Estudiante (SIAGIE) actualizado al 7 de mayo de 2020.		
		A nivel individual (por estudiante y docentes beneficiario)			
		4. Estar matriculado en 4°, 5° y 6° grado de nivel primaria o en 1°, 2°, 3°, 4° y 5° grado de nivel secundaria durante el año escolar 2020.	Sistema de Información de Apoyo a la Gestión del Estudiante (SIAGIE) actualizado al 7 de mayo de 2020.		
	Internet móvil incorporado en la tablet con contenido pedagógico digital	5. No contar con hermanos o familiares que viven en el mismo hogar, que estudien en el mismo nivel educativo y que reciban tablet ² .	Sistema de Información de Apoyo a la Gestión del Estudiante (SIAGIE) al corte de 7 de mayo de 2020. Censo de Población y Vivienda 2017 (INEI)		
		6. Estar matriculado en un servicio educativo ubicado en un centro poblado con cobertura de internet 3G o superior.	Registros de conectividad a Internet por centro poblado del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) al tercer trimestre de 2019.		
		Cargador solar recibido con tablet con contenido pedagógico digital	7. Ser miembro de un hogar que no cuente con ningún tipo de fuente de energía eléctrica ³ .	Censo Educativo 2019. Módulo complementario MINEDU del Sistema Integrado de Gestión Administrativa al 27 de marzo del 2020. Semáforo Escuela 2019. Operativo Pre-BIAE 2020 MINEDU. Censo de Población y Vivienda 2017.	
			Docente ⁴	8. Contar con una plaza nombrada o contratada en el servicio educativo que cumpla con los criterios del 1 al 3.	Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS) actualizado al 4 de mayo de 2020.
				9. Contar con carga lectiva en los grados de 4°, 5° y 6° grado de educación primaria o de 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de educación secundaria de las instituciones educativas focalizadas	Datos de secciones por grado del Censo Educativo 2019 ⁵ .
		10. No contar con una plaza con categoría de bloqueada. En el caso de la plaza de director solo se le otorga en tanto cuente con horas de dictado según el cuadro de horas aprobado ⁶ .	Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS) actualizado al 4 de mayo de 2020.		
Internet móvil incorporado en la tablet con contenido pedagógico digital	11. Contar con plaza nombrada o contratada en un servicio educativo ubicado en un centro poblado con cobertura de internet 3G o superior.	Registros de conectividad a Internet por centro poblado del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) al tercer trimestre de 2019.			
Cargador solar recibido con tablet con contenido pedagógico digital	12. Ser miembro de un hogar que no cuente con ningún tipo de fuente de energía eléctrica ³ .	Censo Educativo 2019. Módulo complementario MINEDU del Sistema Integrado de Gestión Administrativa al 27 de marzo del 2020. Semáforo Escuela 2019. Operativo Pre-BIAE 2020. Censo de Población y Vivienda 2017			

¹ Para identificar a estudiantes beneficiarios, primero se identifican los servicios educativos focalizados según los criterios a nivel de servicio educativo (criterios 1 al 3), y posteriormente se identifican a los estudiantes matriculados en dichos servicios educativos que podrían recibir las tablets según los criterios de focalización a nivel de estudiantes (criterios 4 y 5), así como los que recibirán internet (criterio 6) y los que podrían recibir cargador solar (criterio 7).

- ² Se considera una tablet por hogar y por nivel educativo.
- ³ En caso no exista esta información a nivel de hogar, se considera la información del servicio educativo.
- ⁴ Para identificar a docentes beneficiarios, primero se identifican los servicios educativos focalizados según los criterios a nivel de servicio educativo (criterios 1 al 3), y posteriormente se identifican a docentes en dichos servicios educativos que podrían recibir las tablets según los criterios de focalización a nivel de docentes (criterios 8 al 10), así como los que reciban internet (criterio 11) y los que podrían recibir cargador solar (criterio 12).
- ⁵ Para obtener una aproximación del número de docentes de 4° a 6° grado de primaria, se ha restado el número total de docentes considerados menos el número de secciones de 1° a 3° grado de educación primaria. En el caso de los servicios educativos de primaria con diferencia igual a cero, pero que cuentan con estudiantes beneficiarios, se ha agregado un docente siempre que el servicio educativo no fuese polidocente completo de acuerdo al Censo Educativo 2019.
- ⁶ En los casos en que un docente beneficiario labore en más de uno de los servicios focalizados, se le ha contabilizado en uno solo de ellos.
- ⁷ En caso no exista esta información a nivel de hogar, se considera aquellos que cuenten con una plaza nombrada o contratada en un servicio educativo que no cuente con ningún tipo de fuente de energía eléctrica.

ANEXO 2. Criterios para la focalización de beneficiarios de educación técnico-productiva, superior tecnológica, pedagógica y artística

Tipo de beneficiario	Servicio	Criterio para la focalización	Fuente de información
A nivel institucional (por servicio educativo)			
-	Internet móvil	1. Servicios educativos activos de Educación Técnico-Productiva, Superior Tecnológica, Pedagógica y Artística de gestión pública ¹ .	Padrón de Instituciones Educativas y Programas gestionado por la Unidad de Estadística del Minedu, actualizado al 08 de mayo de 2020.
A nivel individual (por estudiante y docente)			
Estudiante ²	Internet móvil	2. Estar matriculado en el periodo académico 2020-I, en un Centro de Educación Técnico-Productiva, Instituto o Escuela de Educación Superior activo de gestión pública ³ .	Sistema de Información Académica – SIA, para el caso de IESP, actualizado al 8 de mayo del 2020. Registros de información Nominal de estudiantes y docentes actualizados al 08 de mayo de 2020, para el caso de IES, IEST, CETPRO y ESFA ⁴
		3. Pertenecer a un hogar que tenga la condición de pobre o pobre extremo	Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) actualizado al 27 de marzo del 2020.
		4. Contar con algún dispositivo tecnológico que permita el acceso al servicio de internet ⁵ .	Sistema de Información Académica – SIA y la Encuesta de conectividad, actualizados al 8 de mayo del 2020, para el caso de los IESP. Registros de información Nominal de estudiantes y docentes actualizados al 08 de mayo de 2020, para el caso de IES, IEST, CETPRO y ESFA.
		5. No contar con servicio de internet en el hogar	Sistema de Información Académica – SIA y la Encuesta de conectividad, actualizados al 8 de mayo del 2020, para el caso de los IESP. Registros de información Nominal de estudiantes y docentes actualizados al 08 de mayo de 2020, para el caso de IES, IEST, CETPRO y ESFA.
		6. Residir en un centro poblado con cobertura de internet 3G o superior	Censo de Población y Vivienda 2017 (INEI). Registros de conectividad a Internet por centro poblado del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) al tercer trimestre de 2019.
		Docente ⁶	Internet móvil
8. Contar con carga lectiva y estudiantes matriculados en el periodo académico 2020-I en los programas de estudio, asignaturas o módulos.	Registros de información Nominal de estudiantes y docentes actualizados al 08 de mayo de 2020, para el caso de IES, IEST, CETPRO y ESFA. Sistema de Información Académica – SIA, para el caso de IESP.		
9. Pertenecer a un hogar que tiene la condición de pobre o pobre extremo	Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) actualizado al 27 de marzo del 2020.		
10. Contar con algún dispositivo tecnológico que permita el acceso al servicio de internet ⁸	Sistema de Información Académica – SIA y la Encuesta de conectividad, actualizados al 8 de mayo del 2020, para el caso de los IESP. Registros de información Nominal de estudiantes y docentes actualizados al 08 de mayo de 2020, para el caso de IES, IEST, CETPRO y ESFA.		
11. No contar con servicio de internet en el hogar	Sistema de Información Académica – SIA y la Encuesta de conectividad, actualizados al 8 de mayo del 2020, para el caso de los IESP. Registros de información Nominal de estudiantes y docentes actualizados al 08 de mayo de 2020, para el caso de IES, IEST, CETPRO y ESFA.		
12. Residir en un centro poblado con cobertura de internet 3G o superior	Censo de Población y Vivienda 2017 (INEI). Registro de conectividad a internet por Centro Poblado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al tercer trimestre de 2019.		

¹ Se considera a los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), Instituto de Educación Superior (IES), Instituto de Educación Superior Tecnológico (IEST), Instituto de Educación Superior Pedagógico (IESP) y Escuela Superior Artística (ESFA).

² Para identificar a estudiantes beneficiarios, primero se identifican los servicios educativos focalizados según los criterios a nivel de servicio educativo (criterio 1), y posteriormente se identifican a los estudiantes matriculados en dichos servicios educativos que podrían recibir el internet móvil según los criterios de focalización a nivel de estudiantes (criterios 2 al 6).

³ Se considera los CETPRO, IES, IEST, IESP y ESFA.

⁴ Los registros de información de la DIGEST y DISERTPA han sido elaborados a partir de la información remitida por los CETPRO y ESFA públicos, en atención a los Oficios Múltiples N° 00006 y 00007-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, respectivamente.

⁵ Se consideran smartphones, tablets, laptops y PCs.

⁶ Para identificar a docentes beneficiarios, primero se identifican los servicios educativos focalizados según los criterios a nivel de servicio educativo (criterio 1), y posteriormente se identifican a los docentes de dichos servicios educativos que podrían recibir el internet móvil según los criterios de focalización a nivel de docentes (criterios 7 al 12).

⁷ En los casos en que un docente beneficiario labore en más de uno de los servicios focalizados, se le ha contabilizado en uno solo de ellos.

⁸ Se consideran smartphones, tablets, laptops y PCs.



ENERGIA Y MINAS

Establecen servidumbre de ocupación a favor de Luz del Sur S.A.A. para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 5320, ubicada en el departamento de Lima**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 131-2020-MINEM/DM**

Lima, 12 de mayo de 2020

VISTOS: El Expediente N° 31246418 sobre solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación de bienes para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 5320 (en adelante, SED 5320); el Informe N° 204-2019-MEM/DGE-DCE elaborado por la Dirección General de Electricidad; y, los Informes N° 174-2020-MINEM/OGAJ y N° 250-2020-MINEM/OGAJ elaborados por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 031-94-EM publicada el 12 de julio de 1994, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) otorga la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de servicio público de electricidad (en adelante, la CONCESIÓN) a Empresa de Distribución Eléctrica de Lima – Sur S.A. o EDELSUR S.A., aprobándose el Contrato de Concesión N° 002-94;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, el MINEM aprueba la transferencia de la CONCESIÓN a favor de Luz del Sur S.A., denominada actualmente Luz del Sur S.A.A.; asimismo, cabe señalar que desde esa fecha se han aprobado diferentes modificaciones a la referida CONCESIÓN;

Que, mediante documento con registro N° 2822316 de fecha 11 de junio de 2018, Luz del Sur S.A.A. solicita el establecimiento de servidumbre de ocupación para la SED 5320, ubicada frente al Pasaje Los Palmeros del Centro Poblado San Bartolomé, Mz. N, Lote 3, del distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, inscrita en la Partida Registral N° P17029162;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, y lo evaluado por la Dirección General de Electricidad en el informe de Vistos, la SED 5320 afecta únicamente un terreno de propiedad estatal inscrito en la Partida Registral N° P17029162;

Que, el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, señala que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipalidad, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 110 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, es atribución del MINEM imponer con carácter forzoso el establecimiento de entre otros, la servidumbre de ocupación de bienes indispensable para la instalación de subestaciones de distribución para el servicio público de electricidad;

Que, conforme a los informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan el establecimiento de la citada servidumbre;

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, de la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del

Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer a favor de Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, la servidumbre de ocupación para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 5320, que con carácter forzoso se impuso sobre el área ubicada frente al Pasaje Los Palmeros del Centro Poblado San Bartolomé, Mz. N, Lote 3, del distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, inscrita en la Partida Registral N° P17029162, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en documentación técnica y planos que forman parte del Expediente, conforme al siguiente detalle:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área total de Servidumbre	Tipo de propiedad	Tipo de Terreno															
31246418	Subestación Eléctrica de Distribución N° 5320 <u>Ubicación:</u> Distrito de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima <u>Área:</u> Servidumbre de ocupación Coordenadas UTM (WGS 84)	8,10 m ²	Estatal	Urbano															
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>8682816.896</td> <td>333378.298</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>8682814.174</td> <td>333377.030</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>8682815.234</td> <td>333374.493</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>8682817.886</td> <td>333375.786</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Norte	Este	A	8682816.896	333378.298	B	8682814.174	333377.030	C	8682815.234	333374.493	D	8682817.886	333375.786			
Vértice	Norte	Este																	
A	8682816.896	333378.298																	
B	8682814.174	333377.030																	
C	8682815.234	333374.493																	
D	8682817.886	333375.786																	

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre establecida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que Luz del Sur S.A.A. adopte las medidas necesarias a fin que el área afectada por la servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la misma, y/o se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja el ejercicio de la servidumbre constituida, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1866365-1

Establecen servidumbre de ocupación a favor de Luz del Sur S.A.A. para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 6781, ubicada en el departamento de Lima**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 132-2020-MINEM-DM**

Lima, 12 de mayo de 2020

VISTOS: El Expediente N° 31246218 sobre solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación de bienes para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 6781 (en

adelante, SED 6781), solicitada por Luz del Sur S.A.A.; los Informes N° 037-2019-MEM/DGE-DCE y N° 151-2019-MEM/DGE-DCE elaborados por la Dirección General de Electricidad; y, los Informes N° 173-2020-MINEM/OGAJ y N° 248-2020-MINEM/OGAJ, elaborados por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Suprema N° 031-94-EM publicada el 12 de julio de 1994, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) otorga la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de servicio público de electricidad (en adelante, la CONCESIÓN) a Empresa de Distribución Eléctrica de Lima – Sur S.A. o EDELSUR S.A., aprobándose el Contrato de Concesión N° 002-94;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, el MINEM aprueba la transferencia de la CONCESIÓN a favor de Luz del Sur S.A., denominada actualmente Luz del Sur S.A.A.; asimismo, cabe señalar que desde esa fecha se han aprobado diferentes modificaciones a la referida CONCESIÓN;

Que, mediante documento con registro N° 2819344 de fecha 04 de junio de 2018, Luz del Sur S.A.A. solicita el establecimiento de servidumbre de ocupación para la SED 6781, instalada dentro de su zona de concesión, la misma que se encuentra ubicada en la Mz. N, Lote 1, Pueblo Joven Mariscal Castilla, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Registral N° P02113752;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, y lo evaluado por la Dirección General de Electricidad en los informes de Vistos, la SED 6781 afecta únicamente un terreno de propiedad estatal inscrito en la Partida Registral N° P02113752;

Que, el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, señala que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipalidad, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 110 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, es atribución del MINEM imponer con carácter forzoso el establecimiento de entre otros, la servidumbre de ocupación de bienes indispensable para la instalación de subestaciones de distribución para el servicio público de electricidad;

Que, conforme a los informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan el establecimiento de la citada servidumbre;

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, de la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer a favor de Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, la servidumbre de ocupación para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 6781, que con carácter forzoso se impuso sobre el área ubicada en la Mz. N, Lote 1, Pueblo Joven Mariscal Castilla, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P02113752 según las coordenadas

UTM (WGS 84) que figuran en la documentación técnica y planos que forman parte del Expediente, conforme al siguiente detalle:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área Total de Servidumbre	Tipo de propiedad	Tipo de Terreno		
31246218	Subestación Eléctrica de Distribución N° 6781 Ubicación: Distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima Área: Servidumbre de ocupación Coordenadas UTM (WGS 84)	9,80 m2	Estatal	Urbano		
	Vértice				Norte	Este
	A				8680213,997	316427,689
	B				8680218,025	316424,899
	C				8680219,164	316426,543
D	8680215,135	316429,333				

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre establecida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que Luz del Sur S.A.A. adopte las medidas necesarias a fin que el área afectada por la servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la misma, y/o se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja el ejercicio de la servidumbre constituida, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1866360-1

Establecen servidumbre de ocupación a favor de Luz del Sur S.A.A. para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 5507, ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2020-MINEM/DM

Lima, 12 de mayo de 2020

VISTOS: El Expediente N° 31247618 sobre solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación de bienes para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 5507 (en adelante, SED 5507), solicitada por Luz del Sur S.A.A.; los Informes N° 421-2018-MEM/DGE-DCE y N° 169-2019-MEM/DGE-DCE elaborados por la Dirección General de Electricidad; y, los Informes N° 172-2020-MINEM/OGAJ y N° 247-2020-MINEM/OGAJ, elaborados por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Suprema N° 031-94-EM publicada el 12 de julio de 1994, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) otorga la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de servicio público de electricidad (en adelante, la CONCESIÓN) a Empresa de Distribución Eléctrica de Lima – Sur S.A. o EDELSUR S.A., aprobándose el Contrato de Concesión N° 002-94;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, el MINEM aprueba la transferencia de la CONCESIÓN a favor de Luz del Sur S.A., denominada actualmente Luz del Sur S.A.A.; asimismo, cabe señalar que desde esa fecha se han aprobado diferentes modificaciones a la referida CONCESIÓN;

Que, mediante documento con registro N° 2860739 de fecha 09 de octubre de 2018, Luz del Sur S.A.A. solicita el establecimiento de servidumbre de ocupación para la SED 5507, ubicada en el área remanente del terreno entre los kilómetros 50.50 y 53.00 de la Autopista Panamericana Sur, distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Registral N° 11362465;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, y lo evaluado por la Dirección General de Electricidad en los informes de Vistos, la SED 5507 afecta únicamente un terreno de propiedad estatal inscrito en la Partida Registral N° 11362465;

Que, el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, señala que los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipalidad, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 110 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, es atribución del MINEM imponer con carácter forzoso el establecimiento de, entre otros, la servidumbre de ocupación de bienes indispensable para la instalación de subestaciones de distribución para el servicio público de electricidad;

Que, conforme a los informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, verifican que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan el establecimiento de la citada servidumbre;

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, de la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer a favor de Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, la servidumbre de ocupación para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 5507, que con carácter forzoso se impuso sobre el área remanente del terreno ubicado entre los kilómetros 50.50 y 53.00 de la Autopista Panamericana Sur, distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11362465, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en la documentación técnica y planos que forman parte del Expediente, conforme al siguiente detalle:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área Total de Servidumbre	Tipo de propiedad	Tipo de Terreno															
31247618	Subestación Eléctrica de Distribución N° 5507 <u>Ubicación:</u> Distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima <u>Área:</u> Servidumbre de ocupación Coordenadas UTM (WGS 84)	6,00 m2	Estatal	Urbano															
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>8627512,171</td> <td>309015,818</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>8627509,212</td> <td>309016,311</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>8627508,883</td> <td>309014,339</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>8627511,842</td> <td>309013,845</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Norte	Este	A	8627512,171	309015,818	B	8627509,212	309016,311	C	8627508,883	309014,339	D	8627511,842	309013,845			
Vértice	Norte	Este																	
A	8627512,171	309015,818																	
B	8627509,212	309016,311																	
C	8627508,883	309014,339																	
D	8627511,842	309013,845																	

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre establecida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que Luz del Sur S.A.A. adopte las medidas necesarias a fin que el área afectada por la servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la misma, y/o se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja el ejercicio de la servidumbre constituida, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1866364-1

Autorizan al Director General de Electricidad, en representación del Estado, a suscribir la Minuta de la Sexta Modificación al Contrato de Concesión N° 002-94

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 134-2020-MINEM/DM**

Lima, 12 de mayo de 2020

VISTOS: El Expediente N° 15001493 sobre la solicitud de la sexta modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la empresa Luz del Sur S.A.A.; los Informes N° 427-A-2019-MINEM/DGE-DCE y N° 042-2020/MINEM-DGE-DCE elaborados por la Dirección General de Electricidad; y, los Informes N° 169-2020-MINEM/OGAJ y N° 252-2020-MINEM/OGAJ elaborados por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 031-94-EM publicada el 12 de julio de 1994, se otorga a favor de Empresa de Distribución Eléctrica de Lima – Sur S.A. (en adelante, EDELSUR S.A.) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad (en adelante, la CONCESIÓN), suscribiéndose el Contrato de Concesión N° 002-94 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante Resolución Suprema N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, se aprueba la transferencia de la CONCESIÓN, que efectúa EDELSUR S.A. a favor de Luz del Sur S.A.A., denominada actualmente como Luz del Sur S.A.A., quien asume los derechos y obligaciones relativos a dicha CONCESIÓN;

Que, mediante Resolución Suprema N° 076-2009-EM publicada el 28 de noviembre de 2009, se aprueba la regularización de la ampliación de la CONCESIÓN, suscribiéndose la Adenda N° 1 al CONTRATO;

Que, mediante Resolución Suprema N° 064-2014-EM publicada el 6 de setiembre de 2014, se aprueba la ampliación de la CONCESIÓN que comprende la zona Lima Sur – Ampliación Asia, ubicada en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, solicitada por Luz del Sur S.A.A., suscribiéndose la Adenda N° 2 al CONTRATO, en el que, entre otros, se incorpora el Anexo N° 11 que contiene el Cronograma de Ejecución de Obras de la referida ampliación de la CONCESIÓN;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2017-MEM/DM publicada el 18 de mayo de 2017, se aprueba la modificación de la ampliación de la CONCESIÓN respecto a la zona Lima Sur – Ampliación Asia, indicada en el considerando que antecede, a fin de modificar el Cronograma de Ejecución de Obras, suscribiéndose la Adenda N° 3 al CONTRATO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2018-MEM/DM publicada el 01 de marzo de 2018, se aprueba

la cuarta modificación de la CONCESIÓN con la finalidad de incorporar una nueva zona denominada Zona Este de Lima, suscribiéndose la Adenda N° 4 al CONTRATO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 122-2018-MEM/DM publicada el 18 de abril de 2018, se aprueba la quinta modificación de la CONCESIÓN, con la finalidad de reducirla, suscribiéndose la Adenda N° 5 al CONTRATO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2018-MEM/DM publicada el 07 de enero de 2019, se aprueba la modificación del texto del artículo 2 de la parte resolutive de la Resolución Ministerial N° 064-2018-MEM/DM, a fin de precisar que el Anexo N° 11 del CONTRATO sea "modificado" mas no "incorporado";

Que, mediante documento con registro N° 2843460 de fecha 09 de agosto de 2018, Luz del Sur S.A.A. presenta la solicitud de modificación de la CONCESIÓN, a fin de incorporar la zona denominada "Zona Sur de Lima", delimitada por las coordenadas UTM (WGS84), detalladas en la citada solicitud;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, TUPA del MINEM), aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, contiene el procedimiento administrativo de modificación de concesión definitiva, en el marco de lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE). Según este procedimiento, la solicitud debe resolverse en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde su presentación hasta la emisión de la Resolución Ministerial, y está sujeto a Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP);

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que pondrán fin al procedimiento administrativo, entre otros, el SAP;

Que, el numeral 199.1 del artículo 199 del TUO de la LPAG establece que los procedimientos administrativos sujetos a SAP, quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adiciona el plazo referido en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, la Dirección General de Electricidad señala en el Informe N° 042-2020-MINEM/DGE-DCE, que el fin del plazo para emitir un pronunciamiento respecto a la solicitud de modificación presentada por Luz del Sur S.A.A., culminó el 10 de mayo de 2019, configurándose el SAP el 17 de mayo de 2019;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la LPAG, establece que en los procedimientos administrativos sujetos a SAP, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, por consiguiente, la solicitud de modificación de la concesión definitiva formulada por Luz del Sur S.A.A. se encuentra aprobada por aplicación del SAP respectivo;

Que, conforme a los informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad, de acuerdo a sus competencias, verifica que la solicitud de Luz del Sur S.A.A. cumple con los requisitos establecidos en la LCE, el RLCE y el TUPA del MINEM;

Con el visto del Viceministro de Electricidad, del Director General de la Dirección General de Electricidad y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 038-

2014-EM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Sexta Modificación al Contrato de Concesión N° 002-94 y la Escritura Pública correspondiente a fin de modificar los Anexos N° 3, N° 4 y N° 11 de dicho Contrato de Concesión, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Insertar el texto de la presente resolución, en la Escritura Pública a que de origen la Sexta Modificación al Contrato de Concesión N° 002-94, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución, por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Luz del Sur S.A.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1866363-1

Autorizan al Director General de Electricidad, en representación del Estado, a suscribir la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 055-95-A

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 137-2020-MINEM/DM

Lima, 15 de mayo de 2020

VISTOS: El Expediente N° 14002193-A sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 60 kV C.H. Callahuanca – S.E. Huanza; la solicitud de Primera Modificación de la mencionada concesión definitiva, presentada por Andean Power S.A.C.; los Informes N° 269-2019-MEM/DGE-DCE y N° 037-2020-MEM/DGE-DCE elaborados por la Dirección General de Electricidad; y, los Informes N° 227-2020-MINEM/OGAJ y N° 255-2020-MINEM/OGAJ elaborados por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 031-95-EM publicada el 07 de mayo de 1995, se otorgó a favor de Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. – EDEGEL S.A. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para diversas líneas de transmisión y subestaciones eléctricas, entre las cuales se encuentra la Línea de Transmisión de 60 kV C.H. Callahuanca – S.E. Huanza (en adelante, el Proyecto), aprobándose el Contrato de Concesión N° 055-95 (en adelante, el Contrato);

Que, mediante Resolución Suprema N° 102-96-EM emitida el 27 de noviembre de 1996, se aprobó la transferencia de la mencionada concesión definitiva otorgada a la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. – EDEGEL S.A. a favor de EDEGEL S.A., posteriormente denominada EDEGEL S.A.A.;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 043-2010-EM publicada el 22 de junio de 2010, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, únicamente



respecto del Proyecto, que efectúa EDEGEL S.A.A. a favor de Empresa de Generación Huanza S.A.; así como la suscripción del Contrato de Concesión N° 055-95-A, a suscribir con ésta última;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 336-2016-MEM/DM publicada el 11 de agosto de 2016, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el Proyecto, así como de las respectivas servidumbres, que efectúa Empresa de Generación Huanza S.A. a favor de Andean Power S.A.C. (en adelante, ANDEAN POWER);

Que, mediante documento con registro N° 2798302 de fecha 23 de marzo de 2018, ANDEAN POWER solicita la primera modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica del Proyecto, con la finalidad de: (i) incorporar un tramo de línea de transmisión de 572 m para la conexión de la C.H., Carhuac; (ii) modificar el nombre de la línea de transmisión, debido al tramo incorporado (iii) cambiar el conductor actual AAAC de 70 mm² al nuevo AAAC de 120 mm²; (iv) reemplazar la fibra óptica; y, (v) actualizar los datos de las coordenadas geográficas de cada torre;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2014-EM (en adelante, TUPA del MINEM), contempla el procedimiento administrativo de modificación de concesión definitiva, en el marco de lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante, RLCE). Según este procedimiento, la solicitud debe resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, estando sujeto a Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP);

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que pondrá fin al procedimiento administrativo, entre otros, el SAP;

Que, el numeral 199.1 del artículo 199 del TUO de la LPAG establece que los procedimientos administrativos sujetos a SAP, quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adiciona el plazo referido en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, la Dirección General de Electricidad señala en el Informe N° 037-2020-MEM/DGE-DCE, que el fin del plazo para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de modificación de concesión definitiva presentada por ANDEAN POWER culminó el 02 de julio de 2019, configurándose el SAP el 09 de julio de 2019;

Que, asimismo, cabe resaltar que el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la LPAG, establece que en los procedimientos administrativos sujetos a SAP, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, por consiguiente, la solicitud de modificación de la concesión definitiva formulada por ANDEAN POWER se encuentra aprobada por aplicación del SAP respectivo;

Que, conforme a los informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad, de acuerdo a sus competencias, verifica que la solicitud de ANDEAN POWER cumple con los requisitos establecidos en la LCE, el RLCE y el TUPA del MINEM, además señala que el Proyecto se encuentra ejecutado, operando e integrado al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – SEIN; en dicho sentido, recomienda aprobar la minuta de la primera modificación al CONTRATO, en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que debe ser elevada a Escritura Pública, incorporando en esta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios

Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del citado Reglamento;

Con el visto del Viceministro de Electricidad, del Director General de la Dirección General de Electricidad y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 038-2014-EM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 055-95-A y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 2.- Insertar el texto de la presente resolución, en la Escritura Pública a que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 055-95-A, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución, por una sola vez en el diario oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión, por cuenta de Andean Power S.A.C., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1866512-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a España y Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 116-2020-JUS

Lima, 20 de mayo de 2020

VISTO: el Informe N° 091-2019/COE-TPC, del 5 de junio del 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HIGINIO YURI CASTRO POLINO al Reino de España, formulada por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el cumplimiento de la condena impuesta por el delito de robo agravado, en agravio de Dina Rossanna Ayala Ramos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 20 de diciembre de 2018, la Sala Penal Transitoria de la Corte

Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HIGINIO YURI CASTRO POLINO al Reino de España, formulada por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el cumplimiento de la condena impuesta por el delito de robo agravado, en agravio de Dina Rossanna Ayala Ramos (Expediente N° 167-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 091-2019 /COE-TPC, del 5 de junio del 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para el cumplimiento de la condena impuesta por el delito de robo agravado, en agravio de Dina Rossanna Ayala Ramos;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito el 28 de junio de 1989, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda desde el 9 de julio de 2011; así como, al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HIGINIO YURI CASTRO POLINO al Reino de España, formulada por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el cumplimiento de la condena impuesta por el delito de robo agravado, en agravio de Dina Rossanna Ayala Ramos; y, disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1866605-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 117-2020-JUS**

Lima, 20 de mayo de 2020

VISTO: el Informe N° 031-2020/COE-TPC, del 11 de febrero de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FREDDY AUGUSTO POMA ARANDA al Reino de España, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de José Santos Fonseca Sánchez;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 16 de enero de 2018, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano FREDDY AUGUSTO POMA ARANDA al Reino de España, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de José Santos Fonseca Sánchez (Expediente N° 185-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 031-2020/COE-TPC, del 11 de febrero de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de José Santos Fonseca Sánchez; precisando que técnicamente corresponde presentarla como un primer pedido de extradición y no como una ampliación, en virtud a que el pedido primigenio aún se encuentra en trámite;

Que, conforme al Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y el Reino de España el 28 de junio de 1989, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda desde el 9 de julio de 2011; así como, al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FREDDY AUGUSTO POMA ARANDA al Reino de España, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarada procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de José Santos Fonseca Sánchez; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1866605-12

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 118-2020-JUS**

Lima, 20 de mayo de 2020

VISTO; el Informe N° 048-2020/COE-TPC, del 2 de marzo de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana de nacionalidad peruana MARELY ARELI INÉS CARBAJAL URBANO a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Máximo Humberto Jacinto Moreno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 30 de octubre de 2018, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana de nacionalidad peruana MARELY ARELI INÉS CARBAJAL URBANO a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Máximo Humberto Jacinto Moreno (Expediente N° 113-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 048-2020/COE-TPC, del 2 de marzo de 2020, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Máximo Humberto Jacinto Moreno;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006; así como al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana de nacionalidad peruana MARELY ARELI INÉS CARBAJAL URBANO a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Máximo Humberto Jacinto Moreno; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República

Argentina, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1866605-13

Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos peruanos formuladas por autoridades de Argentina y de los Estados Unidos de América

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 119-2020-JUS**

Lima, 20 de mayo de 2020

VISTO; el Informe N° 074-2019/COE-TPC, del 17 de mayo de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos peruanos PAOLO JUNIOR LOLANDÉS DUEÑAS y MICHAEL JUNIOR DAVID QUINTO IRALA LOLANDÉS, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 43 de la República Argentina, para ser procesados por la presunta comisión del delito de homicidio agravado, en agravio de Renzo Segundo Teseyra;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 22 de octubre de 2018, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos peruanos PAOLO JUNIOR LOLANDÉS DUEÑAS y MICHAEL JUNIOR DAVID QUINTO IRALA LOLANDÉS, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 43 de la República Argentina, para ser procesados por la presunta comisión del delito de homicidio agravado, en agravio de Renzo Segundo Teseyra (Expediente N° 119-2018);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por las autoridades competentes;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 074-2019/COE-TPC, del 17 de mayo de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones

y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de las personas requeridas, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 43 de la República Argentina para ser procesados por la presunta comisión del delito de homicidio agravado, en agravio de Renzo Segundo Teseyra;

Que, los ciudadanos peruanos PAOLO JUNIOR LOLANDÉS DUEÑAS y MICHAEL JUNIOR DAVID QUINTO IRALA LOLANDÉS se encuentran cumpliendo condena por el delito de robo agravado, impuesta por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao; y, siendo procesado por la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir, tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas, ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Los Órganos – Talara, de la Corte Superior de Justicia de Piura, respectivamente;

Que, acorde con el literal c) del numeral 3) del artículo 517 y el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de los reclamados, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se les computará el tiempo de privación de libertad que hubiere demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al numeral 2) del artículo X del Tratado, el Estado requerido podrá postergar los trámites de extradición relativos a una persona sometida a proceso o que esté cumpliendo una condena en aquel Estado;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos peruanos PAOLO JUNIOR LOLANDÉS DUEÑAS y MICHAEL JUNIOR DAVID QUINTO IRALA LOLANDÉS, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 43 de la República Argentina, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesados por la presunta comisión del delito de homicidio agravado, en agravio de Renzo Segundo Teseyra; y, APLAZAR la entrega de los reclamados PAOLO JUNIOR LOLANDÉS DUEÑAS, hasta que cumpla la condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas; y, MICHAEL JUNIOR DAVID QUINTO IRALA LOLANDÉS, hasta que culmine el proceso penal seguido en nuestro país o hasta que cumpla la condena que se le imponga.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega de los reclamados, la República Argentina deberá dar las seguridades que se computará el tiempo de privación de libertad de los requeridos, en el caso que se hubiera debido al trámite de extradición en la República del Perú, conforme a las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1866605-14

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 120-2020-JUS**

Lima, 20 de mayo de 2020

VISTO; el Informe N° 093-2018/COE-TPC, del 18 de junio de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones

y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos peruanos GIAN PIERE PÉREZ GUTIÉRREZ y PETER DAVIS PÉREZ GUTIÉRREZ, formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, para comparecer en juicio por la presunta comisión del Cargo I de asociación delictuosa para cometer lavado de dinero;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 3 de abril de 2018, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y su Aclaratoria del 21 de agosto de ese mismo año, emitida por la Sala Penal Permanente, se declara procedente la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos peruanos GIAN PIERE PÉREZ GUTIÉRREZ y PETER DAVIS PÉREZ GUTIÉRREZ, formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, para comparecer en juicio por la presunta comisión del Cargo I de asociación delictuosa para cometer lavado de dinero; y se dispuso aplazar la entrega de los extraditables hasta que culmine el proceso penal que tienen pendiente en la República de Perú, por el delito de lavado de activos proveniente de la minería ilegal (Expediente N° 30-2018);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva, remitido por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición pasiva o activa mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 093-2018/COE-TPC, del 18 de junio de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de los requeridos, para comparecer en juicio por la presunta comisión del Cargo I de asociación delictuosa para cometer lavado de dinero, y aplazar su entrega hasta que concluya el proceso penal que tienen pendiente en nuestro país o hasta el cumplimiento de la condena, según corresponda;

Que, los reclamados GIAN PIERE PÉREZ GUTIÉRREZ y PETER DAVIS PÉREZ GUTIÉRREZ, tienen un proceso penal en trámite ante los tribunales peruanos por disposición de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delito de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, por la presunta comisión del delito de lavado de activos proveniente de la minería ilegal;

Que, conforme al inciso 1) del artículo X del Tratado de Extradición aplicable, la parte requerida puede aplazar la entrega de los reclamados hasta que el procedimiento penal esté concluido o la pena impuesta haya sido cumplida;

Que, conforme al literal c), inciso 3) del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de las personas requeridas, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se les computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo XII del Tratado de Extradición aplicable, dentro del límite

permitido por la legislación del Estado requerido, este podrá incautar y entregar al Estado requirente todos los objetos, documentos y pruebas concernientes al delito respecto del cual se concede la extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito el 25 de julio de 2001 y vigente desde el 25 de agosto de 2003; así como al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos peruanos GIAN PIERE PÉREZ GUTIÉRREZ y PETER DAVIS PÉREZ GUTIÉRREZ, formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para comparecer en juicio por el Cargo I de asociación delictuosa para cometer lavado de dinero; y APLAZAR su entrega hasta que culmine el proceso penal seguido en su contra en nuestro país o hasta que cumplan la condena que se les imponga.

Artículo 2.- Disponer que previo a la entrega de las personas requeridas, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 3.- Proceder conforme al inciso 1) del artículo XII del Tratado y la normativa peruana aplicables al caso, respecto a los bienes materia de la presente solicitud de extradición.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1866605-15

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en representación del MIMP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 084-2020-MIMP**

Lima, 15 de mayo de 2020

Vistos, la Nota N° D000074-2020-MIMP-DIBP y el Informe Técnico N° D000019-2020-MIMP-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas y las Notas N°s D000045 y D000089-2020-MIMP-DGFC de la Dirección



PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS



MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES

diariooficial.elperuano.pe/Normas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

www.elperuano.pe

BOLETÍN OFICIAL

diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

www.andina.pe

SIGAMOS LAS INDICACIONES
DADAS POR EL GOBIERNO
Y JUNTOS PODREMOS VENCER
ESTA PANDEMIA



LAVARSE
LAS MANOS POR
20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA
O PROTECTOR
DE CARA



EVITE
EL CONTACTO
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO
AL TOSER O
ESTORNUDAR

www.editoraperu.com.pe

General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020, establece con relación a la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, que está integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por dos personas designadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, una de las cuales sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, siendo la referida designación formalizada a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 031-2019-MIMP se designó al señor DIOGENES ANTONIO DEL CASTILLO LOLI como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 128-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor DIOGENES ANTONIO DEL CASTILLO LOLI como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JOSHUA ADONAI CALDERON MARMOLEJO como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1866542-1

PRODUCE

Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19"

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2020-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29332, Ley que crea el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal, se crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal; el cual conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el referido Programa es una herramienta de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional, el mismo que tiene por objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales; y como objetivos específicos: i) Mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculados a resultados, en el marco de las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, ii) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales; estableciendo que los criterios, lineamientos y procedimientos para la distribución del incentivo, así como los requisitos y metas que deben cumplir para que los Gobiernos Locales accedan al referido Programa, son establecidos mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 362-2019-EF se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020; siendo que el artículo 3 de los señalados Procedimientos establecen que el ámbito de aplicación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) es de aplicación a todas las municipalidades provinciales y distritales del país;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 047-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento social obligatorio en la situación fiscal de los Gobiernos Locales y garantizar la continuidad de los servicios para atender la Emergencia Sanitaria y otras medidas, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de la publicación del referido Decreto de Urgencia, a modificar los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) del año 2020; disponiendo que la modificación y/o incorporación de nuevas metas se realiza en coordinación con las entidades públicas involucradas en el citado Programa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta Medidas Destinadas a Garantizar el Servicio Público de Salud en los Casos en que Exista un Riesgo Elevado o Daño a la Salud y la Vida de las Poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países en todo el mundo de manera simultánea; por lo que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que a través del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado



temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Supremo N° 083-2020-PCM establece que en los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se: i) permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%), y ii) exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de un (01) metro; precisándose que el Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de la Producción, dentro del ámbito de sus competencias, dictan las medidas complementarias que correspondan para el cumplimiento de dicho artículo; Asimismo, se dispone que la Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado artículo;

Que, para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del brote del virus COVID-19, resulta necesario generar condiciones óptimas para el abastecimiento de los productos de primera necesidad en las grandes ciudades, durante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19;

Que, asimismo, en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, corresponde dictar medidas que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 099-2020-EF, se modifican los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, aprobados por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 362-2019-EF; siendo que la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo establece que el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud aprueban los Lineamientos que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, los cuales son implementados por los Gobiernos Locales, bajo el acompañamiento y asistencia técnica de los mencionados Ministerios en el marco de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el Decreto Supremo N° 362-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, y dictan otras medidas, el Decreto Supremo N° 099-2020-EF, Decreto Supremo que modifica los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, y dictan otras medidas; y, el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Apruébanse los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19", que consta de once numerales y tres anexos; los que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Publicación

Publicase el presente Decreto Supremo en el portal institucional de los Ministerios cuyos/as titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Producción, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Agricultura y Riego y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del despacho
del Ministerio de Agricultura y Riego

Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19

Los lineamientos para la gestión de mercados de abasto y espacios temporales habilitados tienen como objetivo reducir la aglomeración de personas y mitigar la propagación del COVID - 19, a través de la implementación de protocolos de salubridad, promoviendo el distanciamiento social

CONTENIDO

- I. Objeto
- II. Justificación
- III. Alcance
- IV. Marco Normativo
- V. Responsables y Competencias
- VI. De las Responsabilidades del Gobierno Local
- VII. De las Responsabilidades del Comité de Autocontrol Sanitario del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos:
- VIII. Disposiciones para la limpieza y desinfección del mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos

- IX. De las responsabilidades para la operatividad de los mercados de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos
- X. Condiciones del mercado de abasto o de los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos
- XI. Procedimiento de atención ante sospecha y/o detección de COVID – 19 en los mercados de abasto y en el espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos

ANEXO I
ANEXO II
ANEXO III

Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19

I. Objetivo:

Establecer medidas que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de la prevención y contención del COVID – 19.

La implementación de estos lineamientos es de responsabilidad de los Gobiernos Locales, quienes recibirán el acompañamiento y asistencia técnica desde los ministerios correspondientes, conforme a sus competencias y al ordenamiento jurídico vigente.

II. Justificación:

En el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, resulta necesario establecer intervenciones que permitan reducir la aglomeración de comerciantes o vendedores y consumidores en mercados de abasto a nivel nacional, así como reforzar las medidas de prevención y control sanitario para mitigar la propagación del COVID – 19.

Asimismo, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 099-2020-EF, Decreto mediante el cual se Modifican los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, y dictan otras medidas, se dispuso que el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud aprueban los Lineamientos que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, los cuales son implementados por los Gobiernos Locales, bajo el acompañamiento y asistencia técnica de los mencionados Ministerios en el marco de sus competencias.

III. Alcance:

Los presentes lineamientos son de alcance nacional y de aplicación para todas las entidades y para todo el personal que desempeñe funciones en la operatividad de los mercados de abastos y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, así como también al público consumidor que concurre a efectuar sus compras.

IV. Marco Normativo:

- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Legislativo 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su modificatoria
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y modificatorias.

- Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria.

- Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones.

- Decreto Supremo 014-2017-MINAM, aprueba el reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

- Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM que aprueba el "Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto".

- Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA "Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" y su modificatoria.

- Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN, que aprueba la "Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies 1ª Edición".

V. Responsables y Competencias:

a) Ministerio de la Producción – PRODUCE. - Entidad competente en comercio interno, y de manera compartida con los gobiernos locales y regionales en materia de comercio interno.

b) Ministerio de Salud – MINSA. - Autoridad de salud a nivel nacional que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud. Actúa como la máxima autoridad en materia de salud.

c) Ministerio del Ambiente – MINAM. - Ejerce rectoría a nivel nacional para la gestión y manejo de residuos sólidos.

d) Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI. - Con ámbito de competencia sobre los cultivos y crianzas, sanidad y otros servicios vinculados a la actividad agraria; y ente rector para la implementación de la Política Nacional Agraria, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI.

e) Gobiernos Regionales. - Competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, de conformidad con el artículo 9 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

f) Gobiernos Locales.- Conformado por las municipalidades provinciales y municipalidades distritales que de acuerdo al artículo 83 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercen funciones específicas sobre los mercados de abasto, que comprenden la regulación del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en concordancia con las normas nacionales sobre la materia, así como el control del cumplimiento de las medidas de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, respectivamente.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, prestan el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente documento.

VI. De las Responsabilidades del Gobierno Local:

a) Implementar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos en cada mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos dentro de la circunscripción de su competencia.

b) Conformar en cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, en un plazo no mayor de tres (03) días calendario, un Comité de Autocontrol Sanitario (en adelante el COMITÉ), el cual estará integrado por:



1) Un representante del Gobierno Local, quien lo preside;

2) El Administrador/Gerente del mercado de abasto, quien ejerce la Secretaría Técnica. En el caso del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, quien asume la Secretaría Técnica es el representante del Gobierno Local;

3) Dos representantes, un hombre y una mujer de los/as comerciantes o vendedores del mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos.

4) Un representante de salud de la circunscripción territorial de Gobierno Local, designado por la Dirección de Redes Integradas (DIRIS), Dirección regional de salud (DIRESA) o Gerencia Regional de Salud (GERESA) correspondiente.

Para la elección de los integrantes del COMITÉ, no deberá considerarse a personas en grupos de riesgo para COVID-19, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM. El acta de conformación del Comité de Autocontrol Sanitario se suscribe de acuerdo al modelo del Anexo 2 de la "Guía para el cumplimiento de la Meta 1: Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19", elaborada en el marco del Programa de Incentivos a la mejora de la gestión municipal del año 2020. Asimismo, cada integrante titular del COMITÉ cuenta con un representante alterno, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.

c) En un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de los presentes Lineamientos, los Gobiernos Locales deben elaborar y aprobar el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19" para cada mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos ubicados en la circunscripción de su competencia; para lo cual cuenta con la asistencia técnica de PRODUCE, MINSA, MINAGRI y MINAM, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 099-2020-EF, cuya aprobación del Plan se efectúa mediante resolución de Alcaldía, debiéndose implementar el Plan desde el día calendario siguiente de su aprobación. Para ello, los sectores involucrados coordinan con los Gobiernos Locales para realizar sesiones de asistencia técnica de manera virtual, a fin de brindar el apoyo requerido para la elaboración del Plan, cuya estructura se encuentra en el **Anexo I**. Una vez aprobado el Plan, este deberá ser remitido en formato digital PDF vía correo electrónico al Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción y al MINSA, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la aprobación.

d) Liderar la implementación y cumplimiento de los presentes lineamientos, que involucran al "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19", en coordinación con el COMITÉ correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y su modificatoria.

e) Brindar las facilidades necesarias para que el personal del Ministerio de la Producción verifique periódicamente el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19" en su correcta aplicación.

f) Elaborar una relación del personal de cada uno de los mercados de abasto o de los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos ubicados en la circunscripción de su competencia. Para dichos fines se considerará a comerciantes, vendedores/as, asistentes, estibadores/as, personal administrativo, personal de limpieza y personas encargadas de servicios conexos (tales como el de los servicios higiénicos, de corresponder). El registro se deberá sistematizar en un padrón que deberá contener los datos completos de identificación, edad, sexo, rubro e identificación de alguna condición de riesgo, así como cualquier otra que indique la autoridad administrativa, el mismo que deberá ser remitido en formato digital PDF vía correo electrónico al Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción y al MINSA, en el plazo que se dispone el Decreto Supremo N° 099-2020-EF. Asimismo, de existir alguna actualización en dicho padrón, esta se

deberá remitir en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios de completada la actualización.

g) Capacitar bajo métodos alternativos que no impliquen aglomeración (tales como llamadas telefónicas, sesiones virtuales a través de aplicativos informáticos, u otros similares), a los comerciantes o vendedores, proveedores y personal del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, sobre el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19", así como de las disposiciones que emita el Gobierno Nacional, acerca de los métodos de prevención de propagación del COVID-19.

h) Difundir y sensibilizar al público que asiste a los mercados de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos según corresponda, así como al público en general, sobre la información contenida en los presentes lineamientos, contribuyendo con las medidas de prevención de propagación del COVID-19. Para ello, se considerará principalmente el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) como herramientas para promover el distanciamiento social en la comunidad.

i) Disponer del personal necesario para el control de las disposiciones establecidas en el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19".

j) Coordinar, en caso la situación lo amerite, con el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior para preservar el orden público.

k) Prohibir el comercio ambulatorio dentro y fuera de los mercados de abasto, y en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos.

l) Emitir las disposiciones que resulten pertinentes para evitar el contagio durante la manipulación de alimentos por parte de los vendedores, comerciantes y personal que desempeña funciones en los mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, así como disposiciones que regulen el adecuado uso de los medios de pago, considerando asimismo el uso de indumentarias de protección personal que determine la autoridad sanitaria.

m) Promover y difundir entre los comerciantes del mercado de abasto y de los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, el uso de medios electrónicos de pago.

VII. De las Responsabilidades del Comité de Autocontrol Sanitario del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos:

EL COMITÉ tiene las siguientes funciones:

a) Socializa y difunde los lineamientos a los comerciantes o vendedores, proveedores y personal del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, con el propósito de concientizar sobre los métodos de prevención, de propagación del COVID-19.

b) Implementa el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19", el cual contiene como mínimo lo siguiente:

b.1) Distancia mínima y aforo de personas:

- Hace respetar el distanciamiento entre personas, no menor de 01 metro, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.

- Define las puertas de ingreso y salida, según capacidad máxima del aforo permitido.

- Hace respetar el aforo máximo permitido, que no deberá ser mayor a la tercera parte del aforo regular establecido por la normatividad vigente, que permite el tránsito seguro, manteniendo la distancia entre personas.

- Establece la ruta de ingreso, ruta de salida y de evacuación.

b.2) Limpieza y desinfección:

Coordina la implementación de las estaciones de lavado de manos al ingreso de los mercados de abastos

o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, con dispensador de agua, jabón y papel toalla para el secado de las manos, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 773-2012/MINSA que aprueba la Directiva Sanitaria N° 048 MINSA/DGPS-V.01 Directiva sanitaria para promocionar el lavado de manos como práctica saludable en el Perú (<http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4243.pdf>), considerando ubicarlas a una altura accesible para personas con discapacidad.

- Dispone la instalación de surtidores con alcohol o alcohol gel desinfectante para el uso de los vendedores y público en general.

- Implementa el mecanismo para la desinfección de suelas de zapatos en las puertas de ingreso y salida.

- Verifica que los dispensadores de aseo se encuentren abastecidos de implementos (agua, jabón líquido y papel toalla), a fin de realizar las gestiones ante el Gobierno Local para garantizar su reposición.

- Supervisa la limpieza y desinfección diaria de las instalaciones y mobiliario de cada puesto del mercado de abasto, además de las áreas comunes, pasadizos, baños, de las estaciones de lavado de manos, rampas, barandas y pasamanos, zona de almacenamiento de residuos sólidos, etc. Asimismo, supervisa el mecanismo para la desinfección de suelas de zapatos en las puertas de ingreso y salida. El horario debe ser coordinado por el COMITÉ.

b.3) Gestión y manejo de Residuos Sólidos:

- Dispone con el personal necesario para la vigilancia y control sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos, tanto en el almacenamiento primario, intermedio y final, la desinfección de estos, así como la recolección diaria de estos residuos.

- Dispone de los implementos necesarios para el manejo adecuado de los residuos sólidos (tachos, contenedores, entre otros) en el mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos.

- Supervisa a diario que se cumpla con el almacenamiento y recolección adecuado de los residuos sólidos generados en el mercado de abastos o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos.

b.4) Identificación de sintomatología, previo al ingreso:

- Verifica la disposición del personal entrenado del Gobierno Local para la toma de la temperatura corporal con un termómetro infrarrojo clínico de las personas que ingresen al mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, entendiéndose comerciantes, vendedores/as, público consumidor, estibadores/as, transportistas, personal administrativo, personal de limpieza y demás personal que labora en dichas instalaciones. Buscando una adecuada gestión de las colas.

- Dispone que el personal del gobierno local entrenado para la toma de la temperatura ingrese a dicho recinto, portando el equipo de protección personal (EPP), conforme a lo que determine la autoridad sanitaria. Dicha información se deberá sistematizar en un reporte diario que será remitido al MINSA.

b.5) Gestión del mercado:

- Determinar protocolos de desinfección para los vehículos de abastecimiento de productos.

- Determina el horario de ingreso de los comerciantes, vendedores/as, público consumidor, estibadores/as, transportistas, personal administrativo, personal de limpieza y demás personal que labora en el mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, los cuales tendrán horarios diferenciados a fin de evitar el aglomeramiento. Estos horarios serán definidos por cada Gobierno Local de acuerdo con la realidad de la zona. Asimismo, se deberá establecer un horario preferencial para personas en situación de vulnerabilidad que no se encuentren en el grupo de riesgo establecido mediante Resolución Ministerial N°

283-2020-MINSA, sin que ello restrinja su acceso en horario regular.

- Supervisa la limpieza y desinfección de las áreas definidas para la descarga de productos.

- Coordina con los comerciantes el cumplimiento de los horarios de atención dispuestos por la autoridad nacional, regional o local; así como la atención preferente a personas en situación de vulnerabilidad.

- Promover, difundir y capacitar entre los comerciantes del mercado de abasto y de los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, el uso de medios electrónicos de pago.

b.6) Equipamiento de seguridad:

- Supervisa diariamente el uso correcto de la mascarilla (la mascarilla debe cubrir la boca y la nariz, evitando espacios de separación con la cara), al ingreso y durante su permanencia de las personas que ingresen al mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, según corresponda.

c) Brinda facilidades para el ingreso al mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, a personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores autovalentes, en el marco de la Ley N° 27408, modificada por la Ley N° 28683; y en caso de personas con movilidad reducida, la posibilidad de ingresar con un acompañante.

d) El COMITÉ reporta las incidencias al representante del Gobierno Local en caso los comerciantes o vendedores y proveedores no cumplan con aplicar los lineamientos. El Gobierno Local con el apoyo de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias brindarán el apoyo necesario en el cumplimiento de las disposiciones referidas al aforo, distanciamiento social, desinfección y uso obligatorio de mascarillas conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.

VIII. Disposiciones para la limpieza y desinfección del mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos:

a) El COMITÉ coordina y asegura una limpieza mínima diaria y una desinfección semanal. Debe programar un reordenamiento, limpieza y desinfección general, sin afluencia de público, por lo menos una vez al mes.

b) El COMITÉ adopta las medidas necesarias para la limpieza y desinfección diaria de las áreas comunes y de los servicios higiénicos (SSH), así como dispone que los comerciantes cumplan con la limpieza y desinfección diaria de las superficies de contacto de los puestos.

c) Tanto el Gobierno Local como el COMITÉ, toman en consideración las recomendaciones establecidas en la "GUIA PARA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE MANOS Y SUPERFICIES" aprobada por el INACAL para el cumplimiento de las medidas de higiene y salubridad de los comerciantes. La citada guía se encuentra disponible en el siguiente link: https://www.inacal.gob.pe/repositoriooaps/data/1/1/2/not/inacal-pone-disposicion-ntp-mascarillas/files/Guia_Normalizacion.pdf. Asimismo, tomarán en consideración lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 773-2012/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 048 MINSA/DGPS-V.01, Directiva sanitaria para promocionar el lavado de manos como práctica saludable en el Perú (<http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4243.pdf>).

d) El COMITÉ determina los espacios para el almacenamiento, la ruta y horario de recolección de los residuos sólidos. **Ver Anexo II.**

IX. De las responsabilidades para la operatividad de los mercados de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos:

- Responsabilidades de los comerciantes y vendedores:

a) Estar empadronado en el registro que habilite el Gobierno Local, conforme a lo señalado en la Actividad

2: "Elaborar una relación de vendedores de los mercados de abasto" de la Guía para el Cumplimiento de la Meta 1: "Regulación del funcionamiento de los mercados de abasto para la prevención y contención del COVID-19" del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal del año 2020, a que hace referencia el Decreto Supremo N° 099-2020-EF, Decreto Supremo que modifica los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2020, y dictan otras medidas.

b) Informar a la Secretaría Técnica del COMITÉ, los nombres de los vendedores a cargo del puesto; estos deben ser máximo dos, siempre y cuando el puesto sea de un tamaño que asegure el distanciamiento social obligatorio no menor a un metro, conforme a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.

c) Ingresar únicamente a los mercados de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en los cuales han sido registrados por el Gobierno Local.

d) Mantener un lavado permanente de manos durante un mínimo de 20 segundos, además del gel antiséptico. Asimismo, los comerciantes y vendedores deberán hacer uso de un mandil, gorro y otra indumentaria que determine la autoridad sanitaria.

e) Contar con tachos y bolsas rotuladas para el almacenamiento primario de los residuos sólidos en cada puesto, así como cumplir con la ruta y horario para al almacenamiento final de estos residuos. **Ver Anexo II.**

f) Colocar su mercadería o productos dentro del área asignada, sin ocupar los espacios destinados al tránsito de los compradores y sus vías de circulación, manteniendo el metro mínimo de distancia con el público asistente.

g) Es responsabilidad de los comerciantes asegurar que los productos que se expendan sean inocuos, debiendo dar cumplimiento en todo momento a lo establecido por la Autoridad Sanitaria.

- Responsabilidades de Proveedores:

a) Coordinar y gestionar con las autoridades pertinentes los salvoconductos o permisos necesarios para garantizar la provisión de alimentos, dadas las medidas restrictivas de libre circulación vehicular.

b) Los proveedores, transportistas y el personal auxiliar de descarga (estibadores) deberán contar con EPP conforme a lo que determine la autoridad sanitaria.

c) Los proveedores que envíen sus propios estibadores deberán pasar por el control de temperatura y estar debidamente protegidos por su EPP, conforme a lo que determine la autoridad sanitaria.

d) Los proveedores deberán hacer uso de las estaciones de lavado de manos al ingreso de los mercados de abastos o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos.

- Responsabilidades de los Estibadores, personal de transporte y limpieza:

a) Los estibadores, el personal de transporte y de limpieza del mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, deberán estar empadronados en el registro que para tal fin habilite el Gobierno Local. Asimismo, deben de contar con el equipo de protección personal, conforme a lo que determine la autoridad sanitaria.

b) Mantener un lavado permanente de manos y uso de gel antiséptico para la desinfección de manos y superficies.

X. Condiciones del mercado de abasto o de los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos:

a) Los vendedores y comerciantes deben de contar con el equipo de protección personal, conforme a lo que determine la autoridad sanitaria. Para el uso correcto de la mascarilla, debe considerarse que esta cubra nariz y boca.

b) Cada puesto de venta debe contar con barreras de seguridad que mantengan a los consumidores a una distancia prudente de los productos y eviten su manipulación directa.

c) Cada puesto de venta debe tener disponible alcohol en gel o agua y jabón para su desinfección las veces que sean necesarias durante la jornada de trabajo.

d) De ser posible, la expedición de los productos alimenticios (incluyendo todo tipo de carnes, pescados, mariscos, embutidos, abarrotes, frutas y verduras) deberá ser en empaques que hagan visible el producto y de acuerdo con la necesidad del público usuario, para su venta de forma directa y rápida, sin mayor manipuleo.

e) Por cada puesto y en las vías de circulación al interior de los mercados de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, deberá haber contenedores con tapa y bolsas de polietileno del tamaño del tacho y/o contenedor con el objeto de recoger los residuos sólidos generados por la jornada de trabajo como las mascarillas y otros similares. Asimismo, al exterior deberá existir contenedores que acopien los residuos sólidos que se generen durante la jornada laboral. **Ver Anexo II.**

f) El recojo de los residuos generados en los puestos se debe realizar según la ruta y horario determinados por el COMITÉ del mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, los cuales no deben coincidir con la ruta y horario para el abastecimiento de productos ni la mayor afluencia de las personas. Asimismo, el Gobierno Local o la Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) deben establecer el horario y frecuencia para la recolección de los residuos generados. **Ver Anexo II.**

g) El mercado de abasto o los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos deberán contar con un contenedor y/o tachos exclusivos para la disposición de mascarillas, u otro EPP en desuso; este contenedor o tacho deberá estar debidamente señalizado y con su respectiva bolsa de polietileno de igual capacidad, para su adecuado traslado al área de almacenamiento final de residuos sólidos. **Ver Anexo II.**

h) Al mercado de abasto o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos no debe permitirse la presencia de niñas, niños adolescentes y las personas adultas mayores dependientes.

i) Los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, deberán contar como mínimo con servicios básicos indispensables (tales como servicios de agua, luz y servicios higiénicos), conforme está establecido en la Guía de la Meta 2: "Generación de espacios temporales para comercio con la finalidad de reducir la aglomeración en los mercados de abastos, dentro del Programa de Incentivos a la mejora de la gestión municipal del año 2020", elaborada en el marco del Programa de Incentivos a la mejora de la gestión municipal del año 2020.

XI. Procedimiento de atención ante sospecha y/o detección de COVID – 19 en los mercados de abasto y en el espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos

a) El personal del Gobierno Local, a cargo de la toma de la temperatura, podrá restringir el ingreso de comerciantes o vendedores, proveedores y toda persona que pretenda tener acceso a las instalaciones del mercado de abasto o a los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, que presenten síntomas de gripe, fiebre (temperatura mayor o igual a 38°C), tos, secreción nasal, dolor de cuerpo entre otros, procediendo a reportar a la autoridad sanitaria competente e indicando a la persona asistir al establecimiento de salud que le corresponda o utilizar la línea 113, a fin de que le puedan realizar la prueba de descarte. Asimismo, se podrá disponer que dichas personas no ingresen al establecimiento hasta que se realice el examen respectivo con resultado negativo.

b) Asimismo, de detectarse la presencia de alguno de los síntomas mencionados en un comerciante o vendedor, proveedor u otra persona que pretenda tener acceso a las instalaciones del mercado de abasto o a los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, esto implicará efectuar el llenado de la Ficha

de Reporte de signos y síntomas asociados al COVID-19 y se procederá conforme a lo descrito en el numeral 7.2.6 de los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado con Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA. Dicho procedimiento deberá desarrollarse dentro del Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19. La citada ficha se encuentra detallada en el **Anexo III** y deberá ser remitida en formato digital PDF vía correo electrónico al Gobierno Local y al MINSA en el transcurso del día de detectados los síntomas.

c) En caso se detecte a un comerciante, vendedor o personal del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, que haya sido diagnosticado positivo de COVID-19, antes y durante los exámenes periódicos serológicos, se efectuará el siguiente procedimiento:

– Se realizarán los exámenes correspondientes a todos los comerciantes del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, según corresponda.

– Cierre temporal y desinfección de las instalaciones dentro y fuera del establecimiento.

– El/Los comerciantes, vendedores y personal del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos detectados con COVID-19, serán puestos en cuarentena.

– La reapertura para el funcionamiento del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, se efectuará al siguiente día de su desinfección.

– Para la reincorporación al puesto del mercado de abasto o del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, el comerciante debe presentar su ficha de alta expedida por el MINSA, por la Dirección Regional de Salud o por la Gerencia Regional de Salud, según corresponda.

ANEXO I

"Plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos"

I. Datos Generales:	
1. Nombre del Gobierno Local	
2. Ubigeo del Gobierno Local	
3. Nombre del Mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos	

II. Miembros del Comité de Autocontrol Sanitario:			
Nombre y Apellidos	N° DNI	Teléfono	Representantes
			1.Representante del Gobierno Local.
			2.Administrador/gerente del mercado.
			3.Representante de los comerciantes.
			4.Representante de los comerciantes.

III. Datos de los Vendedores o Comerciantes						
Nombres y apellidos	N° DNI	Teléf.	Edad	Domicilio	N° de puesto	Otros*

*Otros:(problemas de salud, etc)

IV. Procedimientos obligatorios de prevención COVID-19.

Procedimiento	
Hacer respetar el distanciamiento	
Definir puerta de ingreso	
Definir puerta de salida	
Aforo máximo durante el Estado de Emergencia Nacional	
Coordinar la implementación de las estaciones de lavado de mano	
Disponer la instalación de surtidores de alcohol	
Implementar el mecanismo para la desinfección de suelas de zapatos en las puertas de ingreso y salida	
Horario de atención	
Toma de temperatura a cargo	
Implementación de medidas de desinfección	
Almacenamiento y Recolectión de residuos sólidos	
Verificar los dispensadores	
Supervisar la Limpieza y desinfección	
Determinar el protocolo a seguir ante sospecha y o detección de personas con COVID-19	
Disponer el personal necesario para la vigilancia y control de residuos sólidos	
Disponer los implementos para manejo de residuos sólidos	
Supervisar el almacenamiento y recolección	
Verificar la disposición del personal para toma de temperatura	
Supervisar el uso de mascarilla	
Determinar protocolos de desinfección	
Determinar horario de ingreso del público y coordinar con los comerciantes	
Brindar facilidades para el ingreso	
Reportar incidencias al Gobierno Local	

ANEXO II

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN MERCADOS DE ABASTO O ESPACIOS TEMPORALES HABILITADOS PARA EL COMERCIO DE ALIMENTOS, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

- Los puestos deben colocar tachos con capacidad entre veinte (20) y cincuenta (50) litros, con tapa tipo vaivén o accionada con pedal. En su interior debe colocarse una bolsa de polietileno, de manera tal que permita el retiro adecuado de los residuos sólidos generados en los puestos.
- Las bolsas de polietileno que se encuentren llenas hasta $\frac{3}{4}$ partes de su capacidad deben ser amarradas con doble nudo, de manera hermética y asegurándose que no presenten rasguños u orificios. Luego, en la zona exterior de los puestos, el vendedor y/o el personal de limpieza debe rociar dichas bolsas, así como los recipientes, con una solución de lejía diluida al 1%; el cual debe contar con la autorización de la DIGESA. Luego de realizar la desinfección, la bolsa que contiene los residuos sólidos debe trasladarse directamente hacia el lugar de almacenamiento establecido y debe colocar una nueva bolsa de polietileno en los recipientes.
- El mercado de abasto o los espacios temporales habilitados



para el comercio de alimentos deben contar con un contenedor y/o tachos exclusivos para la disposición de mascarillas u otro EPP de un solo uso o en desuso. Este contenedor o tacho debe estar debidamente señalado y con su respectiva bolsa de polietileno de igual capacidad, para su adecuado traslado al área de almacenamiento final de residuos sólidos.

- El área de almacenamiento de residuos sólidos debe contar con contenedores diferenciados para residuos orgánicos e inorgánicos, con fines de valorización. Asimismo, debe contar con acceso directo para los camiones recolectores de residuos sólidos del Gobierno Local o de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (debidamente autorizada por el MINAM o la DIGESA), según sea el caso; y, la ruta hacia el centro de almacenamiento –de ser posible– no debe coincidir con zonas de almacenamiento o manipulación de productos.
- El recojo de los residuos generados en los puestos se debe realizar según la ruta y horario determinados por el COMITÉ del mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, los cuales no deben coincidir con la ruta y horario para el abastecimiento de productos ni la mayor afluencia de las personas. Asimismo, el Gobierno Local o la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debe establecer el horario y frecuencia para la recolección de los residuos generados.
- Por ningún motivo se deben disponer los residuos sólidos generados en los alrededores del mercado de abasto. En caso de existir puntos críticos en las inmediaciones, la administración del mercado de abasto o el Responsable del espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos, según corresponda, debe comunicar al gobierno local, a fin de que proceda con su erradicación.
- Durante el manejo de los residuos sólidos, se debe tener en cuenta lo siguiente: (i) el vendedor debe contar con el equipo de protección personal conforme a lo que determine la autoridad sanitaria; y, el personal de limpieza debe utilizar EPP (mascarilla, lentes e indumentaria) entregados por la administración del centro de abasto; (ii) el personal de limpieza debe mantener dos (2) metros de distancia de los vendedores de los puestos, así como de los clientes.
- Al finalizar el día, después de realizar la recolección de los residuos almacenados en el mercado; se debe realizar la limpieza de todos los contenedores, espacios y ambientes que contengan unidades de almacenamiento de residuos sólidos, para ello se puede emplear agua con detergente para restregar la suciedad; posteriormente realizar la desinfección con una solución de lejía al 1%¹ de concentración. El personal que realice esta labor debe estar capacitado para el uso correcto de los equipos de protección personal, insumos y herramientas. Luego de culminar el trabajo deber disponer los EPP descartables en una bolsa amarrada con doble nudo y rociada con la solución de lejía al 1%. Asimismo, debe realizar la limpieza y desinfección de las herramientas, materiales, EPP que se hayan utilizado.
- Se debe contar con reporte que deberá ser remitido vía correo electrónico al Gobierno Local semanalmente de la cantidad de residuos (de ser posible cantidad de orgánicos e inorgánicos) que se genera en el mercado y en los espacios temporales habilitado para el comercio de alimentos, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	Nombre		Ubicación			Cantidad total	Cantidad de residuos sólidos orgánicos (kg)	Cantidad de residuos sólidos inorgánicos (kg)
	Mercado	Espacio temporal	Dirección	Distrito	Provincia			

- Los baños públicos al interior del mercado de abasto o en los espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, siempre que se encuentren instalados, deben limpiarse con detergente y ser desinfectados a diario con solución de lejía al 1% o en la dilución que indique la etiqueta del producto. Los residuos que se generen en los baños públicos deben de ser colocados en una bolsa, la cual se debe rociar con solución de lejía al 1% o en la dilución que indique la etiqueta del producto, y luego colocarla en otra bolsa y

cerrarla con doble nudo, para luego ser trasladada al punto de acopio o almacenamiento temporal de residuos sólidos.

- Preparación de 1 L de lejía al 1 %: Medir 200 ml de lejía comercial al 5% y enrasar a 1 L de agua. Hacer la dilución en un lugar ventilado. Tomar la precaución de no inhalar la solución. Seguir las instrucciones del fabricante para la aplicación. Revisar la fecha de vencimiento ya que la lejía que no esté vencida será eficaz contra los coronavirus si se lo diluye adecuadamente. Nunca se debe mezclar cloro con amoníaco ni con otros productos de limpieza. Dado que la concentración de 1 % de lejía es alta para tener contacto directo con la piel, se debe utilizar guantes para aplicarla.

ANEXO III

FICHA DE REPORTE DE SIGNOS Y SÍNTOMAS ASOCIADOS AL COVID 19 Declaración Jurada	
He recibido explicación del objeto de esta evaluación y me comprometo a responder con la verdad.	
Datos del mercado de abasto o espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos:	
Denominación: Ubicación: Nº de puesto:	
Datos del Personal del Mercado o espacio habilitado para comercio de alimentos, proveedores u otras personas:	
Apellidos y Nombres: DNI.: Dirección domiciliaria Nº (Celular):	
En los últimos 14 días calendario, ha tenido alguno de los síntomas siguientes:	
	SI NO
1. Sensación de alza térmica o fiebre	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
2. Tos, estornudos o dificultad para respirar	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
3. Expectoración o flema amarilla o verdosa	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
4. Contacto con persona(s) con casos confirmados de COVID 19.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
5. Está tomando alguna medicación (detallar cuál o cuáles)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
6. Otros (problemas de salud, etc)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Todos los datos expresados en esta ficha constituyen declaración jurada de mi parte. He sido informado de no omitir o falsear información, caso contrario, asumo las consecuencias.	
Fecha: //	Firma

1866605-9

Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA Nº 248-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ

Lima, 19 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 071-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ. UA.AL del Área de Asesoría Legal de fecha 18 de mayo de 2020; el Informe N° 056-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión de fecha 18 de mayo de 2020; el Memorando N° 282-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UA de la Unidad de Administración de fecha 18 de mayo de 2020; el Memorando N° 057-2020-PRODUCE/

INNÓVATEPERÚ.UM de la Unidad de Monitoreo de fecha 18 de mayo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad-FIDECOM, con la finalidad de promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley N° 29152 y Decreto Supremo 003-2009-PRODUCE;

Que, mediante Ley N° 30230, se creó el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y mediante su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE de fecha 17 de enero de 2020, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, la Unidad de Administración mediante Memorando N° 282-2020-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ. UA, de fecha 18 de mayo de 2020, solicitó la autorización de los certificados de crédito presupuestario para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, adjuntando el Memorando N° 057-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM, de fecha 18 de mayo de 2020, emitido por la Unidad de Monitoreo, mediante el cual, se remitió la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional", del Fondo MIPYME y del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM; indicando la citada Unidad de Monitoreo que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 056-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, de fecha 18 de mayo de 2020, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de S/ 1,168,384.24 (un millón ciento sesenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro con 24/100 soles), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios por el monto de S/ 1,089,801.71 (un millón ochenta y nueve mil ochocientos uno con 71/100 soles); 4. Donaciones y Transferencias por el monto de S/ 54,049.19 (cincuenta y cuatro mil cuarenta y nueve con 19/100 soles) y de la fuente 5. Recursos Determinados, por el monto de S/ 24,533.34 (veinticuatro mil

quinientos treinta y tres con 34/100 soles); con la finalidad de cofinanciar los desembolsos conforme el siguiente detalle: a) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; para cofinanciar el desembolso de: i) 03 Proyectos de Innovación Empresarial Categoría 1 Individual-PIEC 1; ii) 02 Proyectos de Validación de Innovación Reto Innova Covid-19-PIECOV; iii) 17 Proyectos del Concurso Nacional para la Difusión de la Innovación-Reto Innova Covid-19-IVECOV; iv) 01 Proyecto de Centros de Extensionismo Tecnológicos-CET; y, v) 02 Proyecto de Misiones Tecnológicas-MT; y, iv) 02 Proyectos de Pasantías Tecnológicas - PT; b) Fondo MIPYME, para cofinanciar el desembolso de: (i) (02) Proyectos del Programa de Desarrollo de Proveedores Categoría 2-PDP C2 y, c) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM; para cofinanciar el desembolso de: i) (05) Proyectos del Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales-CMCEI;

Que, mediante proveído de fecha 18 de mayo de 2020, la Coordinadora Ejecutiva solicitó al Jefe la Unidad de Administración que inicie las acciones correspondientes para la emisión de la resolución que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme lo descrito;

Que, mediante Informe N° 071-2020-PRODUCE-INNOVATEPERU.UA.AL de fecha 18 de mayo de 2020, el Área de Asesoría Legal concluye que la emisión de Resolución de Coordinación Ejecutiva que aprueba el otorgamiento de subvenciones, conforme con los alcances descritos por la Unidad de Monitoreo, y previa verificación presupuestal efectuada por la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, se ajusta al marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Decreto Legislativo N° 1440-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales N° 317-2014-PRODUCE, N° 178-2019-PRODUCE y N° 024-2020-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvenciones

Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2020 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de S/ 1,168,384.24 (un millón ciento sesenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro con 24/100 soles), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, 4. Donaciones y Transferencias y, 5. Recursos Determinados, los montos ascendentes a S/ 1,089,801.71; S/ 54,049.19; y, S/ 24,533.34, respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional", del Fondo MIPYME y del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, respectivamente.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROSMARY M. CORNEJO VALDIVIA
Coordinadora Ejecutiva
Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

1866602-1

Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2207

Directo: (01) 433-4773

Email: suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe



Teléfonos: (01) 315-0400 anexo 2175

Email: ventapublicidad@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

Teléfono: 315-0400, anexo 2183

Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Acuerdo por intercambio de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para extender mutatis mutandis los efectos de la aplicación del Acuerdo Comercial Multipartes”**DECRETO SUPREMO
N° 015-2020-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el “Acuerdo por intercambio de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para extender mutatis mutandis los efectos de la aplicación del Acuerdo Comercial Multipartes” fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota REF # 0086 del 11 de octubre de 2019, de la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Lima y Nota RE (MIN) N° 6-17/29 del 11 de octubre de 2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo por intercambio de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para extender mutatis mutandis los efectos de la aplicación del Acuerdo Comercial Multipartes” formalizado mediante intercambio de Notas, Nota REF # 0086 del 11 de octubre de 2019, de la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Lima y Nota RE (MIN) N° 6-17/29 del 11 de octubre de 2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1866605-10

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Suecia y como Embajador ante el Reino de Dinamarca**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 057-2020-RE**

Lima, 20 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 086-2018-RE, de 3 de mayo de 2018, se nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Suecia al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Raymundo Bellina Acevedo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0261-2018-RE, se fijó el 18 de mayo de 2018, como fecha en que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Raymundo Bellina Acevedo, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Suecia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 152-2018-RE, de 13 de agosto de 2018, se nombró al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Suecia, Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Raymundo Bellina Acevedo, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino de Dinamarca, con residencia en la ciudad de Estocolmo, Reino de Suecia; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Raymundo Bellina Acevedo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Suecia, el 24 de mayo de 2020.

Artículo 2.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Raymundo Bellina Acevedo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino de Dinamarca, con residencia en la ciudad de Estocolmo, Reino de Suecia, el 24 de mayo de 2020.

Artículo 3.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1866605-16

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Suecia y para que se desempeñe simultáneamente como Embajador ante el Reino de Dinamarca**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 058-2020-RE**

Lima, 20 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 053-2020-RE, se dispuso el pase a la situación de retiro al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Raymundo Bellina Acevedo, el 25 de mayo de 2020, por cumplir veinte años en la categoría;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM,



que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se ha dispuesto el cierre temporal de fronteras quedando suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial; por lo que resulta necesario mantener íntegra la continuidad operativa de las Embajadas del Perú en los Reinos de Suecia y Dinamarca, respectivamente; hasta la reanudación del transporte internacional de pasajeros;

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Suecia al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, José Antonio Raymundo Bellina Acevedo, a partir del 25 de mayo de 2020.

Artículo 2.- Nombrar para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino de Dinamarca al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, José Antonio Raymundo Bellina Acevedo, con residencia en la ciudad de Estocolmo, Reino de Suecia, a partir del 25 de mayo de 2020.

Artículo 3.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1866605-17

Definen que la categoría de la Oficina Consular del Perú en Cracovia será la de Consulado

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 059-2020-RE

Lima, 20 de mayo de 2020

VISTO:

El Decreto Supremo N° 014-2020-RE, mediante el cual se dispone el establecimiento de la Oficina Consular del Perú en Cracovia y establece su circunscripción;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 014-2020-RE, determina la sede y circunscripción consular de la Oficina Consular del Perú en Cracovia, por lo cual es necesario definir su categoría;

Que, las oficinas consulares tienen las categorías siguientes: Consulado General, Consulado, Viceconsulado, Sección Consular y Agencia Consular;

Con el consentimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Polonia, emitido mediante Nota PD.100.212.2018/6, de 28 de agosto de 2019; y, la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el artículo 38 del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Definir que la categoría de la Oficina Consular del Perú en Cracovia será la de Consulado.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1866605-18

SALUD

Designan Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 305-2020-MINSA

Lima, 20 de mayo del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1180-2018/MINSA, de fecha 26 de noviembre de 2018, se designó al médico cirujano Juan Luis Herrera Chejo, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud;

Que, el mencionado servidor ha presentado su renuncia al cargo, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la misma y designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor JUAN LUIS HERRERA CHEJO, en el cargo al que fuera designado mediante la Resolución Ministerial N° 1180-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano BERNARDO ELVIS OSTOS JARA, en el cargo de Director General (CAP-P N° 1872) de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1866604-1

Aprueban “Norma Técnica de Salud para la Adecuación de la Organización de los Servicios de Salud con énfasis en el Primer Nivel de Atención de Salud frente a la pandemia por COVID-19 en el Perú” y modifican Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 306-2020-MINSA

Lima, 20 de mayo del 2020

Visto, los Expedientes N° 20-039887-001 y N° 20-039887-002, que contiene la Nota Informativa N° 111-2020-DGAIN-DGOS-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, Dirección General de Operaciones en Salud y Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el Informe N° 088-2020-DIPOS-DGAIN/MINSA de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, y el Informe N° 405-2020-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado determina la Política Nacional de Salud y que corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, así como diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora;

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 76 de la precitada Ley establece que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, entre otros, la salud de las personas, el aseguramiento en salud y las epidemias y emergencias sanitarias;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-Adel mencionado Decreto Legislativo, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades, establece a través de sus sub numerales que: La potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,

las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas”;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1161, modificado por el Decreto legislativo 1504, dispone entre otras que, son funciones rectoras del Ministerio de Salud: Conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 para evitar la propagación;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta en salud, el Ministerio de Salud en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias para su aplicación e implementación;

Que, con Resolución Ministerial N° 030-2020-MINSA se aprueba el Documento Técnico “Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad (MCI)”; a fin de mejorar, con equidad, las condiciones o el nivel de salud de la población residente en el Perú;

Que, los literales a) y b) del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, tiene las funciones de proponer y supervisar políticas sectoriales, normas, lineamientos y demás documentos en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de los servicios de salud; así como, proponer políticas, procedimientos, criterios, estándares, normas, lineamientos y documentos normativos, en materia de su competencia, con enfoque de calidad; así como evaluar su implementación, entre otros procedimientos relacionados a la prestación y gestión de los servicios de salud;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, a través de la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud; y, en coordinación con la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y la Dirección General de Operaciones en Salud, ha elaborado la “Norma Técnica de Salud para la Adecuación de la Organización de los Servicios de Salud con énfasis en el Primer Nivel de Atención de Salud frente a la pandemia por COVID-19 en el Perú”; con el objetivo de establecer disposiciones de adecuación e implementación de la organización de los servicios de salud, con énfasis en el primer nivel de atención de salud, frente a la Pandemia por COVID-19, brindando el cuidado integral de salud a la población, enmarcada en el modelo de atención del cuidado integral de salud por curso de vida para la persona, familia y comunidad,



en el contexto de Redes Integradas de Salud; teniendo la finalidad de contribuir a reducir el impacto sanitario, social y económico, frente a la Pandemia por COVID-19, en el territorio nacional, a través de la adecuación e implementación de la organización articulada e integrada de los servicios de salud del país;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones de Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica de Salud N° -MINS/2020/DGAIN: "Norma Técnica de Salud para la Adecuación de la Organización de los Servicios de Salud con énfasis en el Primer Nivel de Atención de Salud frente a la pandemia por COVID-19 en el Perú", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Modificar el literal a) del Nivel de Atención del Numeral 5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobado por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

(...)

Nivel de Atención

(...)

a) Primer Nivel de Atención de Salud

Es una forma de organización de la oferta de los servicios de salud, que se constituye en la puerta de entrada al sistema de salud, donde se desarrollan principalmente actividades de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno, rehabilitación y cuidados paliativos, teniendo como eje de intervención las necesidades de salud más frecuentes de la persona, familia y comunidad. Los grados de severidad y la magnitud de los problemas de salud en este nivel, determinan el cuidado de salud con una oferta de salud más cercana a la población, de gran tamaño y generalmente de baja complejidad, además se constituye en el facilitador y coordinador del proceso de cuidado integral de salud a los usuarios dentro del Sistema Nacional de Salud."

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, en el marco de sus funciones, la difusión, asistencia técnica, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1866604-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen la publicación de los proyectos de "Formato para elaboración de Planes Regionales en Seguridad Vial" y "Manual para elaboración de Planes Regionales de Seguridad Vial"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2020-MTC/18

Lima, 13 de mayo de 2020

VISTO:

El Informe N° 035-2020-MTC/18.4 elaborado por la Dirección de Seguridad Vial, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su artículo 5 señala como función rectora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 010-96-MTC y N° 021-2018-MTC, se crea y adecua, respectivamente, la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial, comisión de naturaleza permanente dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que tiene por objeto elaborar propuestas e informes, así como realizar de acciones de seguimiento sobre seguridad vial;

Que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-96-MTC, los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, elaboran los Planes Regionales de Seguridad Vial en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Vial, en el marco de la política y demás instrumentos diseñados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2017-MTC se aprobó el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017-2021, el cual contiene los componentes que estructuran las dimensiones temáticas y de trabajo de la Seguridad Vial, en concordancia con el Plan Mundial elaborado para el logro de las metas y objetivos del Decenio de Acción para la Seguridad Vial de las Naciones Unidas, aprobado por la Resolución 64/255 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que, el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017 - 2021 constituye un instrumento rector en materia de seguridad vial, el cual debe ser implementado por los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-96-MTC, que dispone que los Gobiernos Regionales, mediante la constitución de Consejos Regionales de Seguridad Vial, se encargan de la elaboración de Planes Regionales de Seguridad Vial en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Vial;

Que, resulta necesario establecer un proceso estandarizado para la elaboración de Planes Regionales de Seguridad Vial, con el propósito de asegurar su articulación con el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial, garantizando su adecuado, diseño, implementación, seguimiento y evaluación;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 100 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, mantiene la función de elaborar planes en materia de seguridad vial;

Que, la Dirección de Seguridad Vial de acuerdo a lo contemplado en los literales g) y h) del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece estándares de contenidos y brinda asistencia técnica en la elaboración de planes de Seguridad Vial en los tres niveles de gobierno;

Que, con el propósito de brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales la Dirección de Seguridad Vial propone la aprobación del "Formato para elaboración de Planes Regionales en Seguridad Vial" y el "Manual para elaboración de Planes Regionales de Seguridad Vial", como instrumentos a ser empleados por los Gobiernos Regionales para la construcción de sus planes regionales en el marco del Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017 – 2021;

Que, estando a que el diseño de un modelo temático que sirva de guía directriz para la elaboración de planes regionales de Seguridad Vial es un proceso eminentemente participativo, resulta necesario publicar los proyectos de "Formato para elaboración de Planes Regionales en Seguridad Vial" y "Manual para elaboración de Planes Regionales de Seguridad Vial", a fin de fomentar la intervención de representantes de la sociedad civil, colegios profesionales instituciones académicas, organismos gubernamentales y no gubernamentales de nivel nacionales, regional y local, y de la ciudadanía en general;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 010-96-MTC y modificatorias, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación de los proyectos de "Formato para elaboración de Planes Regionales en Seguridad Vial" y "Manual para elaboración de Planes Regionales de Seguridad Vial", en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", con el objeto de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre los proyectos de "Formato para elaboración de Planes Regionales en Seguridad Vial" y "Manual para elaboración de Planes Regionales de Seguridad Vial" a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deben ser remitidas a mesadeparteesvirtual@mtc.gob.pe o a la dirección electrónica onsv@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CERNA CHORRES
Director General de Políticas y Regulación en
Transporte Multimodal

1866588-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades públicas que para publicar sus dispositivos en la separata de normas legales, con o sin anexos, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con el respectivo registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente el archivo en una unidad de almacenamiento, o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.
4. En caso de que se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico cotizacionesnll@editoraperu.com.pe. Asimismo, los archivos de las normas que aprueban TUPAs o su modificación, deberán enviarse al correo electrónico tupaweb@editoraperu.com.pe.
5. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word, en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
6. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
7. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACION EN GLACIARES
Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA****Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina
de Planeamiento, Presupuesto y
Modernización del INAIGEM****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 020-2020-INAIGEM/PE**

Huaraz, 07 de Mayo del 2020

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 30286 se creó el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal;

Que, el literal e) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM, establece que son funciones de la Presidencia Ejecutiva entre otras, designar y remover a los directores o jefes de los órganos de asesoramiento, apoyo y órganos desconcentrados;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 043-2018-INAIGEM/PE de fecha 20 de septiembre de 2018, se designó a la Ing. Milagros Vilchez Cáceres, en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM);

Que, la mencionada servidora pública ha formulado renuncia al cargo de confianza con carta de fecha 28 de Abril del 2020, para el cual fue designada, siendo pertinente aceptar la misma con efectividad al 17 de mayo de 2020, exonerándole del plazo de ley, debiéndose emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

Con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM); el Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM; la Resolución Ministerial N° 13-2017-MINAM, que aprueba el cuadro para asignación de personal provisional-CAP provisional del INAIGEM; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula la Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N.º 1057 y otorga derechos laborales; y, Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Aceptación de renuncia**

ACEPTAR la renuncia formulada por la Ing. Milagros Vilchez Cáceres, con efectividad al 17 de mayo de 2020, al cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), exonerándole del plazo de ley y dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Publicación

DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM (www.inaigem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNANDO JHONNY TAVERA HUARACHE
Presidente Ejecutivo
Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y
Ecosistemas de Montaña

1866582-1

**AUTORIDAD DE TRANSPORTE
URBANO PARA LIMA Y CALLAO****Crean la iniciativa "Sistema de Transporte
Individual Sostenible - SITIS", dirigido a la
implementación de una red de ciclovías
definida por la Autoridad de Transporte
Urbano para Lima y Callao****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 65-2020-ATU/PE**

Lima, 19 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 011-2020-DAAS/ATU, Informe N° 013-2020-DAAS/ATU, Informe N° 014-2020-ATU/DIR, Informe N° 015-2020-ATU/DIR, Informe Conjunto N° 003-2020-ATU/DIR-SR-SP, Informe Conjunto N° 004-2020-ATU/DIR-SR-SP, Memorando N° 132-2020-ATU/DI, Informe N° 021-2020-ATU/DI-SEP y el Informe N° 115-2020/ATU-GG-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30900, crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la Ley y constituye pliego presupuestario; asimismo en su artículo 3, la Ley N° 30900 establece que la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, entre las funciones de la ATU contempladas en su ley de creación se encuentra el desarrollar y aplicar políticas para promover, fomentar y priorizar la movilidad sostenible con medios de transporte intermodal, accesibles, seguros, ambientalmente limpios y de amplia cobertura; asimismo, elabora, aprueba y ejecuta una serie de planes entre los que se encuentra el Plan Maestro de Transporte, los planes de movilidad y otros;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, como parte de su función de planificación la ATU implementa las políticas de movilidad urbana sostenible con medios de transporte intermodal, en el marco de sus competencias;

Que, de otro lado, la movilidad urbana sostenible ha sido definida por el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento antes citado como el desplazamiento de personas y bienes utilizando modos de transporte accesibles y seguros, con costos y tiempos razonables, eficientes en el consumo energético, que minimicen los efectos negativos sobre el medio ambiente y mejoren la calidad de vida de las personas;

Que, en concordancia con lo anterior, uno de los principios que rige la actuación de la ATU es de Jerarquía de la movilidad establecido en el inciso 12 del artículo 4 del mencionado reglamento, el que señala que la ATU brinda trato preferencial a los modos de transporte eficientes, privilegiando modalidades no motorizadas y los modos de transporte masivo;

Que, mediante el Informe N° 011-2020-DAAS/ATU, complementado por el Informe N° 013-2020-DAAS/ATU, la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales, plantea la necesidad de implementar el Transporte Individual Sostenible, asegurando el distanciamiento social minimizando los riesgos de contagio por el Covid – 19, por medio de corredores viales para promover la movilidad activa que promuevan hábitos ambientalmente responsables; en virtud de ello, con la finalidad de reducir los riesgos de contagio, se plantea la utilización de vehículos no motorizados como una estrategia para frenar la propagación de la Covid-19, motivo por el cual se ha visto la necesidad de impulsar una red de ciclovías temporales con la finalidad de mitigar los impactos que genere el déficit de oferta de transporte público, para lo cual se ha propuesto la creación de una iniciativa denominada Sistema de Transporte Individual Sostenible–SITIS;

Que, la propuesta, de acuerdo a la evaluación de la red existente, la conectividad y la ampliación plantea que la iniciativa en tres etapas de ciclovías: Primera Etapa: 142 km; Segunda Etapa: 89 km; y, una Tercera Etapa de 70 km, todas a ser implementadas en 2020;

Que, mediante Informe N° 014-2020-ATU/DIR, la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo considera que el SITIS se enmarca dentro de las políticas para la movilidad urbana sostenible establecidas en el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de la ATU, por lo que emite opinión favorable respecto de su implementación;

Que, por su parte la Dirección de Infraestructura a través del Memorando N° 132-2020-ATU/DI remitió el Informe N° 021-2020-ATU/DI-SEP, recomendando realizar las gestiones que permitan viabilizar la implementación del SITIS;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 115-2020/ATU-GG-OAJ concluye, sobre la base de los informes señalados anteriormente, que es legalmente factible la aprobación de la propuesta de aprobar la iniciativa SITIS, la que debe efectuarse mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva de la ATU;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30900 señala que las disposiciones y resoluciones administrativas que emita la ATU son de obligatorio cumplimiento para los sujetos que se encuentren bajo su ámbito de competencia;

De conformidad con la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao–ATU y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

Con el visado de la Gerente General, el Director de Asuntos Ambientales y Sociales, el Director de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, la Directora de Infraestructura y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la iniciativa “Sistema de Transporte Individual Sostenible – SITIS”, dirigido a la implementación de una red de ciclovías definida por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, conforme al detalle que figura en el anexo de la presente resolución.

Artículo 2.- El diseño, planeamiento, desarrollo y monitoreo de la implementación de SITIS se encuentra a cargo de la ATU. La implementación de la red de vías se encuentra a cargo de las municipalidades provinciales y distritales del territorio conformado por la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, debiendo cumplir lo establecido en la presente resolución, así como en las disposiciones complementarias que emita la ATU.

Artículo 3.- Para efectos de lo establecido en la presente resolución, la ATU y los gobiernos locales

pueden aplicar la cualquiera de los mecanismos previstos para la promoción de la inversión privada.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo, en coordinación con la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales, así como con la Dirección de Infraestructura, la elaboración de los lineamientos y disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y de su anexo en el portal web institucional de la ATU (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1866603-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencia financiera a favor de entidad pública y el otorgamiento de subvención a una universidad privada en el marco de la Convocatoria del Esquema Financiero 067-2020-01 denominado “Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 042-2020-CONCYTEC-P**

Lima, 20 de mayo de 2020

VISTOS: El Informe Técnico–Legal N° 008-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 022-2020-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica–FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Decreto Legislativo N° 1473, Decreto Legislativo que establece disposiciones especiales que regulan las transferencias financieras u otorgamiento de subvenciones para el cofinanciamiento de programas o proyectos en el marco de la Convocatoria del Esquema Financiero 067-2020-01 denominado “Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19”, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de mayo de 2020, autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al CONCYTEC a realizar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, incluidas las universidades públicas, u otorgar subvenciones a favor de universidades privadas para el cofinanciamiento de programas o proyectos que resulten ganadores de la Convocatoria del Esquema Financiero E067-2020-01 denominado “Proyectos Especiales: Respuesta al



COVID-19" y sus modalidades. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del/la Titular del Pliego CONCYTEC, previo informe de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica o las que hagan sus veces en el Pliego, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano y se realizan sin contar con la previa suscripción del convenio respectivo entre el FONDECYT y las entidades públicas o universidades privadas, debiendo suscribirse los convenios correspondientes en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la culminación del Estado de Emergencia Nacional establecido mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y las normas que lo prorrogan, o un (1) mes antes de que concluya el programa o proyecto de investigación que se cofinancia lo que ocurra primero;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, modificada mediante Resoluciones de Presidencia N°s 092-2019-CONCYTEC-P de fecha 21 de mayo de 2019 y 038-2020-CONCYTEC-P de fecha 13 de mayo de 2020;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva, modificado a través del Artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 038-2020-CONCYTEC-P de fecha 13 de mayo de 2020, establece en la Segunda Disposición Complementaria Final un procedimiento para la ejecución de las transferencias financieras u otorgamiento de subvenciones para el cofinanciamiento de programas o proyectos en el marco del Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1473, de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, incluidas las universidades públicas, así como las universidades privadas;

Que, los literales b) y c) del numeral 7.2 de la Directiva, señalan que corresponde a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, validar el Plan Operativo de cada uno de los Proyectos de Investigación beneficiarios de la Convocatoria del Esquema Financiero 067-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19", para cuyo efecto realiza las coordinaciones con los subvencionados beneficiarios, así como solicita la certificación presupuestal correspondiente;

Que, el literal d) del numeral 7.2 de la Directiva, señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto evalúa y aprueba la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario. Asimismo, el literal e) del numeral 7.2 de la Directiva, establece que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica serán los responsables de elaborar y suscribir el Informe Técnico – Legal que sustenta la transferencia financiera y/o el otorgamiento de subvención, al cual se adjuntará el proyecto de Resolución de Presidencia elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, siendo los montos considerados en el Informe Técnico–Legal los indicados por la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

Que, mediante el Proveído N° 022-2020-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de la subvención a una universidad privada por un importe total ascendente a S/ 447,750.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Soles), a favor de las entidades beneficiarias de la Convocatoria del Esquema Financiero E067-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19", señalando que permitirá cofinanciar los proyectos declarados beneficiarios del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 008-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad

Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de la subvención a una universidad privada, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 564-2020 y 565-2020, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 032-2020-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP y modificatorias, en las bases del concurso, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT y el Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC cumplen con el informe favorable requerido por el Decreto Legislativo N° 1473, Decreto Legislativo que establece disposiciones especiales que regulan las transferencias financieras u otorgamiento de subvenciones para el cofinanciamiento de programas o proyectos en el marco de la Convocatoria del Esquema Financiero E067-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 008-2020-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, los responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de la subvención a una universidad privada (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal mencionado);

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016" modificada por las Resoluciones de Presidencia N°s 092-2019-CONCYTEC-P de fecha 21 de mayo de 2019 y 038-2020-CONCYTEC-P de fecha 13 de mayo de 2020 y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera a favor de una entidad pública y el otorgamiento de la subvención

a una universidad privada, por la suma total de S/ 447,750.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) del Decreto Legislativo N° 1473, Decreto Legislativo que establece disposiciones especiales que regulan las transferencias financieras u otorgamiento de subvenciones para el cofinanciamiento de programas o proyectos en el marco de la Convocatoria del Esquema Financiero 067-2020-01 denominado "Proyectos Especiales: Respuesta al COVID-19", conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto	Denominación	Entidad	N° de Convenio	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencia financiera a entidades públicas	Proyecto	Prevalencia y factores de riesgo de trastornos de depresión, ansiedad, pánico y estrés postraumático en los recursos humanos de salud durante la pandemia por COVID-19 en el Perú	MINISTERIO DE SALUD	053-2020	132,750.00
2	Subvención a universidades privadas	Proyecto	Efecto in vitro de extractos de plantas medicinales (<i>Annona muricata</i> , <i>Eriodictyon californicum</i> , <i>Citrus sinensis</i> , <i>Copaifera paupera</i>) sobre cultivos de células primarias aisladas de epitelio pulmonar infectadas con COVID-19	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA	052-2020	315,000.00
TOTAL						447,750.00

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, a la Oficina General de Administración del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC,

en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN VELARDE SERVETTO
Presidenta

1866599-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA correspondiente al año 2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00005-2020-OEFA/CD

Lima, 13 de marzo de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 00062-2020-OEFA/DPEF, elaborado por la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; la Dirección de Evaluación Ambiental; la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas; la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas; la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios; la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos; y, la Coordinación de Oficinas Desconcentradas, el Informe N° 00039-2020-OEFA/OPP, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 00081-2020-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley del SINEFA, determina que el Consejo Directivo del OEFA, tiene entre sus principales funciones aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA;

Que, conforme al Numeral 6.1 del Artículo 6° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, los PLANEFA son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada Entidad de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA) programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal; debiendo ser elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto;

Que, el Artículo 5° de los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA", aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD (en adelante, los Lineamientos), dispone que el PLANEFA debe ser formulado de manera coordinada por los órganos de la EFA que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto; y, que las actividades planificadas en el PLANEFA deben ser incluidas en el Plan Operativo Institucional (en adelante, POI) durante el año anterior a su ejecución, a fin de asegurar el financiamiento de las acciones y metas programadas;

Que, de conformidad con el Artículo 8° de los Lineamientos, el PLANEFA es aprobado mediante Resolución del titular de la EFA, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año

anterior a su ejecución, y que en caso se modifique el POI de la EFA, se podrá modificar el PLANEFA en correspondencia;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; la Dirección de Evaluación Ambiental; la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas; la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas; la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios; la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos; y la Coordinación de Oficinas Desconcentradas, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, han formulado sus respectivos planes de intervención para el ejercicio 2021, los cuales han sido priorizados y programados en el proyecto del PLANEFA correspondiente al año 2021;

Que, mediante Acuerdo N° 005-2020, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 008-2020 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA correspondiente al año 2021; siendo necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución del Consejo Directivo; habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; de la Dirección de Evaluación Ambiental; de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas; de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas; de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios; de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos; de la Coordinación de Oficinas Desconcentradas; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental-SINEFA; el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM; los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA", aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD; y, los Literales e) y n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA correspondiente al año 2021, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su emisión.

Artículo 3°.- Disponer la publicación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA correspondiente al año 2021, aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (www.oefa.gob.pe), con excepción de la programación de las acciones de fiscalización, a fin de asegurar su efectividad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1866598-1

Modifican el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00006-2020-OEFA/CD

Lima, 15 de mayo de 2020

VISTO: El Informe N° 0144-2020-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental -a cargo de las diversas entidades del Estado- se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Numeral 10.2 del Artículo 10° de la Ley del SINEFA, señala que el órgano de segunda instancia es el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa;

Que, el Numeral 10.3 del artículo antes referido de la Ley del SINEFA, establece que el TFA cuenta con Salas Especializadas, cuya conformación y funcionamiento es regulado mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 020-2019-OEFA/CD, se aprobó el "Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental" (en adelante, RITFA), el cual tiene como objetivo regular la organización y las funciones del TFA del OEFA;

Que, el Artículo 21° del RITFA establece que las sesiones de las Salas Especializadas o de la Sala Plena pueden ser ordinarias o extraordinarias y se realizan en la sede central del OEFA, salvo excepciones fundamentadas en el acta correspondiente;

Que, el Literal f) del Artículo 23° del RITFA dispone que la Secretaría Técnica del TFA tiene la función de preparar la agenda, convocar a sesión, asistir y levantar el acta correspondiente de las sesiones de las Salas Especializadas y la Sala Plena, en atención al plan y metodología de trabajo dispuesta por la Secretaría Técnica, que comprende la distribución de la carga procesal, así como la administración de expedientes y otros aspectos de carácter administrativo;

Que, mediante el documento de visto se ha sustentado la modificación de los Artículos 21° y 23° del RITFA, a fin de regular: (i) la posibilidad de que las sesiones del TFA puedan realizarse de manera no presencial o virtual, permitiendo garantizar la continuidad de sus funciones durante situaciones de emergencia u otras que impidan la asistencia a las instalaciones del OEFA, como las generadas en virtud de las disposiciones establecidas por el Gobierno en el marco del brote del COVID-19; y, (ii) que durante las sesiones no presenciales o virtuales se pueda efectuar la ponencia conforme al Artículo 15° del RITFA, analizándose de manera preliminar el sentido de la propuesta resolutive, sin tomar un acuerdo final sobre la decisión;

Que, mediante Acuerdo N° 007-2020, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 013-2020 del Consejo

Directivo realizada el 15 de mayo de 2020, se acordó por unanimidad aprobar la modificación de los Artículos 21° y 23° del “Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental” aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 020-2019-OEFA/CD, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal I) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 21° del “Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 020-2019-OEFA/CD, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 21°.- Sesiones

21.1 Las sesiones presenciales de las Salas Especializadas o de la Sala Plena pueden ser ordinarias o extraordinarias y se realizan en la sede central del OEFA, salvo excepciones fundamentadas en el acta correspondiente.

21.2 Las sesiones de las Salas Especializadas o de la Sala Plena podrán realizarse de manera no presencial o virtual, únicamente cuando existan causas externas y objetivamente justificables que no permitan la realización de una sesión presencial, debiendo constar dichas causas en el acta de la sesión.

21.3 En el caso de sesiones no presenciales o virtuales, los mecanismos tecnológicos empleados deben garantizar la identidad de los participantes, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad y comunicación entre ellos, en tiempo real y la disponibilidad de dichos mecanismos durante la sesión.

21.4 Las actas de las sesiones no presenciales o virtuales serán suscritas digitalmente, utilizando firma electrónica.

21.5 Durante las sesiones no presenciales o virtuales, en atención a circunstancias especiales que impidan la toma de decisión inmediata, se puede efectuar la ponencia conforme al Artículo 15° del presente Reglamento, analizándose de manera preliminar el sentido de la propuesta resolutoria y dejándose la decisión al voto para una próxima sesión. Esta circunstancia deberá constar en el Acta correspondiente indicándose además que la fecha en la cual se tomará la decisión será determinada por la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental una vez que se levante el impedimento.”

Artículo 2°.- Modificar el Literal f) del Artículo 23° del “Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 020-2019-OEFA/CD, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 23°.- Funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental:

f) Preparar la agenda, convocar a sesión, asistir o participar y levantar el acta correspondiente de las sesiones de las Salas Especializadas y la Sala Plena, que se realicen de manera presencial en la sede central del OEFA o de manera no presencial o virtual a través de equipos tecnológicos, en atención al plan y metodología de trabajo dispuesta por la Secretaría Técnica, que comprende la distribución de la carga procesal, así como la administración de expedientes y otros aspectos de

carácter administrativo. La Secretaría Técnica informará a el/la Presidente/a de la Sala Especializada sobre la distribución de la carga efectuada a fin que esta sea considerada al momento de la designación del/la vocal ponente.”

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental—OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

1866597-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban el documento denominado “Lineamientos para la implementación y consolidación del trabajo remoto en la CSJ-LIMA NORTE”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 375-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 19 de mayo de 2020

VISTO:

La R.A. n° 053-2020-P-CE-PJ, en adelante R.A. 53-2020 (08/04/2020), la R.A. N° 332-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ en adelante R.A. 332-2020 (08/04/2020), la R.A. n.° 124-2020-CE-PJ en adelante R.A. 124-2020 (24/4/2020), la R.A. N° 326-2020-P-CSJLIMANORTE en adelante R.A. 326-2020 (27/3/2020), la R.A. n.° 129-2020-CE-PJ (27/4/2020) en adelante R.A. 129-2020, la R.A. N° 000146-2020-CE-PJ (18/5/2020) en adelante R.A. 146-2020; y,

CONSIDERANDO:

1. En el marco del D.S. N° 008-2020-SA y D.S. N° 044-2020-PCM que declaran el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios, por la existencia del COVID-19 en nuestro país, por lo que la Presidencia del CE-PJ, mediante R.A. 53-2020, autorizó a los Presidentes de las CSJ del país, cuyos distritos judiciales funcionan órganos jurisdiccionales tramitando procesos con el EJE, puedan trabajar de manera remota los expedientes que su naturaleza lo permita, durante el estado de emergencia sanitaria.

2. En ese marco, como una forma de innovación tecnológica para una prestación eficiente y eficaz del servicio judicial en estado de emergencia, la CSJ-LIMA NORTE, mediante R.A. 326-2020, incorporó y dispuso el uso y aplicación del mecanismo de comunicación de Solución Empresarial Colaborativa denominada Google Hangouts Meet, para los actos jurisdiccionales y administrativos de emergencia.

3. En esa línea, siguiendo las disposiciones del CE-PJ, con R.A. 332-2020, la CSJ-LIMA NORTE, a fin de garantizar el servicio de la tutela jurisdiccional y el debido proceso, autorizó el Trabajo Remoto a los órganos jurisdiccionales laborales que utilizando el Expediente Judicial Electrónico (EJE), tramitan causas bajo la Ley Procesal del Trabajo (Ley n.° 29497).

4. Cabe resaltar que el CE-PJ, mediante R.A. 124-2020, autorizó la implementación masiva de la Solución

de Conexión VPN para los usuarios jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, convalidando así lo dispuesto en la R.A.326-2020, respecto a la CSJ-LIMA NORTE por la que se autoriza el trabajo remoto desde el 27/3/2020, por lo que la efectividad de esta modalidad de trabajo en esta Corte es a partir de esa fecha.

5. Con R.A.129-2020, el CE-PJ, aprobó el Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por Decreto Supremo N° 044-2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM".

6. Cabe precisar que la R.A.146-2020, que modifica a la R.A. 129-2020-CE-PJ, en su respectivo Reglamento determina que el trabajo remoto solo se aplica durante la vigencia del D.Leg. 1505, y en el caso del Poder Judicial se realizará en tres etapas (Planificación, Implementación, Evaluación), y en todo caso, el trabajo efectivo de jueces y personal del Poder Judicial será de 3 días de trabajo presencial y 02 días de trabajo remoto.

7. En esa línea, el CE-PJ ha emitido la Resolución Administrativa n.° 147-2020-CE-PJ (16/4/2020), aprobando el "Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial", con el objetivo establecer los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores y magistrados con riesgo de exposición a SARS-CoV2 (COVID-19); plan que debe aplicarse con las disposiciones del Ministerio de Salud que mediante R.M. n.° 265-2020-MINSA, modificado por R.M. n.° 283-2020-MINSA define al "grupo de riesgo", como personas en condición de vulnerabilidad, a los mayores a 65 años de edad, los que cuenten con comorbilidad, como hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, asma, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, cáncer, obesidad u otros estados de inmunosupresión".

8. En este contexto, resulta necesario integrar las medidas complementarias que coadyuven a las disposiciones del CE-PJ a fin de garantizar la prevención y control de la salud de los jueces, funcionarios y servidores en general de la CSJ-LIMA NORTE, lo que se alinea con el principio de prevención contemplado la Ley Nro. 29783 -Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su artículo 1 del Título Preliminar., que dispone: "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral." (sic.)

9. Las medidas complementarias que deben adoptarse en esta materia también recogen las políticas del Plan de Gestión Institucional 2019-2020, "IV Eje Estratégico – Servicios Judiciales, de la Presidencia de la CSJ-LIMA NORTE, de manera concreta con el "Objetivo Estratégico N° 3" en el que se propone redefinir la utilidad de los sistemas de informática de la CSJ-Lima Norte (...) como herramienta ágil implementado para garantizar la transparencia y seguridad de dichos actos, como parte de la modernización de este distrito judicial, los que cobran realidad en las circunstancias actuales para las que se deben diseñar y perfeccionar mecanismos que faciliten el trabajo de los jueces, funcionarios y auxiliares de esta Corte.

10. En ese sentido, en coherencia a las disposiciones invocadas, y en aplicación de lo previsto en el artículo 90°, inciso 3) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la CSJ-LIMA NORTE ha perfilado una herramienta de gestión denominada "Lineamientos para la implementación y consolidación del trabajo remoto en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", el que debe ser aprobado para su debido cumplimiento.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR el documento denominado "LINEAMIENTOS PARA LA

IMPLEMENTACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO REMOTO EN LA CSJ-LIMA NORTE", cuyo contenido aparece en líneas posteriores a la presente resolución.

Artículo Segundo: DISPONER la implementación de TRABAJO REMOTO para todos los órganos jurisdiccionales y administrativos de la CSJ-LIMA NORTE, en tanto su naturaleza lo permita, retroactivamente desde el 27/3/2020, observándose en su aplicación, principalmente, las disposiciones mencionadas en los considerados "6" y "7" de la presente resolución.

Artículo Tercero: DISPONER la conformación de la Comisión de Implementación, Monitoreo, Seguimiento, Supervisión y Control del Trabajo Remoto en la CSJ-LIMA NORTE, integrada por:

N°	Nombre y Apellidos	Cargo	Cargo en la Comisión
1.	Vicente A. Pinedo Coa	Presidente de la CSJLN	Presidente
2.	Jesús G. Quintana Rojas	Gerente de Administración Distrital	Miembro
3.	Abraham E. Torres Llanos	Jefe de Unidad de Servicios Judiciales	Secretario Técnico
4.	Edison A. Castillo Santos	Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas	Miembro
5.	Liliana De Los Rios Vega	Jefe de Unidad de Planes y Desarrollo	Miembro
6.	Julio Flores Sáenz	Coordinador de Personal	Miembro
7.	Martha Vargas Valverde	Coordinadora de Informática	Miembro
8.	Ricardo Cutimanco Panduro	Coordinador de Estadística	Miembro
9.	Alejandrina Luglio Mallima	Administradora del NCPP	Miembro
10.	Luis Miguel Aquis Meza	Administrador del Módulo Integrado de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	Miembro
11.	Gloria Paiva Sánchez	Administrador del Módulo Corporativo Laboral	Miembro
12.	Hayme Siancas Blas	Administradora del Módulo de Familia	Miembro
13.	Edgar Niño Espinoza	Administrador de los Juzgados Penales Liquidadores de Naranjal	Miembro
14.	Lenny Zapata Andia	Administradora del MBJ de Carabayllo	Miembro
15.	Carina Villacorta Rengifo	Administradora del MBJ de Condevilla	Miembro
16.	Laura Omontes Robles	Administradora del MBJ de Los Olivos	Miembro
17.	Luis Arias Sánchez	Administrador de los Juzgados de Paz Letrado de Comas	Miembro
18.	Félix Candela Bartolo	Administrador de los Juzgados de Paz Letrado de SMP	Miembro
19.	Brayan Daniel Vega Laime	Apoyo en funciones administrativas de la sede Canta	Miembro

Artículo Cuarto: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital ejecute y monitoree el cumplimiento de los lineamientos antes señalados, adaptando la organización y funcionamiento institucional bajo esta modalidad de trabajo.

Artículo Quinto: DISPONER que el Secretario Técnico de la Comisión de Implementación, Monitoreo, Seguimiento, Supervisión y Control del Trabajo Remoto en la CSJ-LIMA NORTE cumpla con las funciones encargadas en los lineamientos antes señalados.

Artículo Sexto: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Distrital y Administradores de los Módulos Básicos de Justicia y sedes judiciales, la elaboración de los Protocolos de Seguridad y Salud en el Trabajo jurisdiccional y administrativo en la CSJ- LIMA NORTE.

Artículo Séptimo: PONER a conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia

General del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Jefes de Unidad, Administradores de los Módulos Básicos de Justicia y sedes, Coordinador de Personal, Coordinación de Informática, y a los interesados para los fines pertinente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSOLIDACION DEL TRABAJO REMOTO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

I. OBJETIVO:

Determinar los lineamientos del Trabajo Remoto (en adelante TR), como mecanismo de las tecnologías de la información y Comunicaciones (TIC), para las labores jurisdiccionales y administrativas en la CSJ-LIMA NORTE durante el estado de emergencia nacional, dispuesto por el Gobierno Central y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ), como en la etapa inmediatamente posterior a la disposición de levantamiento de dicho estado, salvaguardando con ello la vida y la salud de los jueces, funcionarios y servidores en general, que -por desarrollar sus actividades funcionales con presencia física en los locales y sedes judiciales- estarían en riesgo de ser contagiados con el COVID-19.

II. FINALIDAD

Alcanzar que los jueces, funcionarios y auxiliares jurisdiccionales y administrativos de la CSJ-LIMA NORTE que se encuentran en condición de vulnerabilidad, como personas de "grupo de riesgo", ante el COVID-19, conozcan el ámbito del trabajo remoto y utilicen adecuadamente las herramientas tecnológicas autorizadas en sus actividades jurisdiccionales y administrativas, garantizando de ese modo la eficiencia y eficacia del servicio judicial.

III. ALCANCE:

Los lineamientos establecidos en el presente documento alcanzan a todos los jueces, funcionarios y servidores en general que laboran en los órganos jurisdiccionales y administrativos de emergencia de la CSJ-LIMA NORTE, como en la etapa inmediatamente posterior a la disposición de levantamiento de dicho estado, principalmente, para los jueces, funcionarios y servidores que se encuentran en condición de vulnerabilidad, como personas de "grupo de riesgo", ante el COVID-19.

IV. ESTADO SITUACIONAL:

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 319-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ (17/3/2020), la Presidencia de la CSJ-LIMA NORTE estableció el funcionamiento de una Sala Superior Mixta, Juzgado Penal Colegiado Permanente, Juzgados Penales Unipersonales (sede Los Olivos, sede Condevilla, sede Carabayllo, sede Canta) y Órganos Administrativos de la Gerencia Distrital de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el periodo de Estado de Emergencia Sanitaria.

4.2. En cumplimiento de dichas disposiciones los jueces, funcionarios y servidores de la CSJ-LIMA NORTE designados para las labores jurisdiccionales y administrativos de emergencia, para evitar el contagio con el COVID-19, vienen atendiendo virtualmente, y excepcionalmente de manera presencial en los casos de urgencia y gravedad, con presencia física en lo mínimo indispensable.

4.3. Los mecanismos virtuales de trabajo jurisdiccional y administrativo diseñados hasta la fecha requieren ser complementados con otras formas de trabajo; escenario éste en el que se requiere de la implementación de un mecanismo que garantice a

los jueces, funcionarios y servidores de la CSJ-LIMA NORTE, principalmente a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad ante el COVID-19, a no ser contagiados con dicho virus, y cumplan de ese modo sus responsabilidades funcionales, desde sus domicilios, sin concurrir de manera física a las sedes judiciales, lo que debe desarrollarse en forma remota, utilizando la solución de conexión VPN.

4.4. La implementación y consolidación de la gestión remota (TR) es necesaria teniendo en cuenta que el Poder Judicial en conjunto, y en particular la CSJ-LIMA NORTE, carece de infraestructura inmobiliaria, pues no tiene el número suficiente de locales para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dado que en el caso de la CSJ-LIMA NORTE, para atender a una población mayor a 2'600,000 habitantes, apenas cuenta con 5 locales propios, funcionando la mayoría de ellos en locales alquilados por los que paga la merced conductiva anual total de S/ 209,340.42 y 42/100 soles, conforme se conoce por los Informes de la Coordinación de Logística de esta Corte.

4.5. La implementación del TR en el Poder Judicial se justifica aún más si se tiene en cuenta que mediante Resolución Administrativa n.° 124-2020-CE-PJ (24/4/2020) el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha aprobado la implementación masiva de la Solución de Conexión VPN, para los usuarios jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

V. BASE LEGAL

- D.S. n.° 017-93-JUS. TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- R.A. n.° 069-2015-CE-PJ que aprueba la Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en el ámbito nacional y en todas las especialidades.
- R.A. n.° 228-2017-CE-PJ (26/7/2017) que aprueba Reglamento del expediente Judicial Electrónico (EJE).
- R.A. n.° 328-2018-CE-PJ (19/12/2018) que aprueba documentos normativos de la gestión administrativa.
- R.A. n.° 091-2019-CE-PJ (20/2/2019) que aprueba la implementación del Sistema de Gestión Documentaria (SGD) en el Poder Judicial.
- R.A. n.° 470-2019-CE-PJ (27/11/2019) que aprueba la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y Mesa de Partes Electrónica (MPE).
- D.S. n.° 008-2020-SA (11/3/2020) que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID-19 en el Perú.
- D.S. n.° 044-2020-PCM (15/3/2020) que declara el estado de emergencia nacional por el plazo de 15 días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), disponiendo el aislamiento social, y suspende las actividades sociales y económicas.
- D.S. n.° 051-2020-PCM (27/3/2020) que proroga el estado de Emergencia nacional por el plazo de 13 días calendario a partir del 31/3/2020 hasta el 12/3/2020.
- D.S. n.° 045-2020-PCM (17/3/2020) que precisa los alcances del artículo 8 del Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM que declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- D.S. n.° 046-2020-PCM (18/3/2020) que precisa el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19
- D.U. n.° 025-2020, (11/3/2020) que dicta medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por el nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional a fin de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación de ésta.
- D.U. n.° 026-2020 (15/3/2020) que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y autoriza el trabajo remoto (TR) en las entidades públicas.



• D.U. n.º 029-2020 (20/3/2020) que precisa de que para las actividades no esenciales, siempre que no se aplique el TR, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los servidores civiles, sujeta a la compensación de horas posterior a la vigencia del estado de emergencia nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio.

• D. Legislativo n.º 1505 (11/5/2020), determina la implementación del TR, de manera excepcional, hasta el 31/12/2020, y autoriza a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin transgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en:

a. Realizar trabajo remoto, en los casos que fuera posible. Asimismo, las entidades pueden establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto.

b. Proporcionar a los/as servidores/as civiles equipos informáticos a efectos de ser destinados en calidad de préstamo para la realización del trabajo remoto, cuando corresponda.

c. Reducir la jornada laboral.

d. Modificar el horario de trabajo.

e. Establecer turnos de asistencia al centro laboral, en combinación con el trabajo remoto, en los casos que fuera posible.

f. Proporcionar medios de transporte para el traslado de los/as servidores/as civiles al centro de labores y de vuelta hacia un punto cercano a sus domicilios, así como para el apoyo al desarrollo de sus funciones cuando estas requieran la movilización por la ciudad, garantizando el cumplimiento de las medidas preventivas y de control de COVID-19 aprobadas por el Ministerio de Salud.

g. Proporcionar los equipos de protección personal a los/as servidores/as civiles de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición y atendiendo a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud.

h. Vigilar la salud de los/as servidores/as civiles conforme a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud.

• R.M. n.º 055-2020-TR (06/3/2020) "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral".

• R.M. n.º 265-2020-MINSA. Define al "grupo de riesgo" de las personas en condición de vulnerabilidad, lo que ha sido modificado por R.M. n.º 283-2020-MINSA.

• R.M. n.º 072-2020-TR (26/03/2020) que aprueba el documento denominado "Guía para la aplicación del trabajo remoto".

• R.A. n.º 103-2020-CE-PJ (11/03/2020), que aprueba el Plan de Prevención del Coronavirus (COVID-19) en el Poder Judicial.

• R.A. n.º 115-2020-CE-PJ (16/3/2020) que suspende las labores del Poder Judicial, en vía de regularización, a partir del 16/3/2020, y por el plazo de 15 días calendario, en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por Decreto Supremo n.º 044-2020.

• R.A. n.º 117-2020-CE-PJ (30/3/2020), que proroga la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos por 13 días calendario, a partir del 31/3/2020; en acatamiento a lo establecido mediante R.A. N.º 115-2020-CE-PJ y en los Acuerdos n.º 480 y n.º 481-2020 del CE-PJ.

• R.A. n.º 118-2020-CE-PJ (11/4/2020), que proroga la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos por 14 días calendario, a partir del 13/4/2020; en acatamiento a lo establecido mediante R.A. N.º 115-2020-CE-PJ y en los Acuerdos Nros. 480 y 481-2020 del CE-PJ.

• D.S. n.º 075-2020-PCM (23/4/2020) del Poder Ejecutivo que amplía el período del Estado de Emergencia Sanitaria por el plazo de 14 días calendarios, a partir del 27/4/2020 al 10/5/2020.

• R.A. n.º 61-2020-P-CE-PJ (26/4/2020) que proroga la suspensión de labores y plazos procesales en el Poder Judicial.

• R.A. n.º 124-2020-CE-PJ (24/4/2020) que aprueba la implementación masiva de la Solución de Conexión VPN, para los usuarios jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

• R.A. n.º 129-2020-CE-PJ (27/4/2020). Aprueba el Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos 051 y 064-2020-PCM.

• R.A. n.º 146-2020-CE-PJ (16/4/2020). Modifica la R.A. n.º 129-2020-CE-PJ, y determina que el trabajo remoto establecido en el D.Leg. 1505, en el caso del Poder Judicial, se realizará en tres etapas

- Etapa 01: Planificación 1. Identificación de personas, puestos, funciones y recursos (PPFRE) 2. Establecer los canales de Comunicación.

- Etapa 02: Implementación 1. Establecer lineamientos (metas, indicadores y compromisos) 2. Realizar calendario de reuniones virtuales (acompañamiento) 3. Sensibilización, cambio cultural y seguimiento de la Salud.

- Etapa 03: Evaluación a) Seguimiento de cumplimiento mensual b) Seguimiento de la Productividad c) Seguimiento de la Percepción; en todo caso, el trabajo efectivo de jueces y personal del Poder Judicial será de 3 días de trabajo presencial y 02 días de trabajo remoto.

VI. DEFINICIONES

a) Entidad pública: Es aquella descrita en el Artículo I del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

b) Funcionario y/o Servidor/a: Es la persona que mantiene un vínculo laboral con la CSJ de Lima Norte, independientemente de su régimen laboral.

c) Personas en condición de vulnerabilidad, ubicados como "Grupo de Riesgo": Personas mayores a 65 años de edad, los que cuenten con comorbilidad, como hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, asma, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, cáncer, obesidad u otros estados de inmunosupresión".

d) Puesto: Es el conjunto de funciones y responsabilidades que corresponden a la naturaleza del cargo del servidor público en la CSJ de Lima Norte.

e) SERVIR: Es la Autoridad Nacional del Servicio Civil, organismo técnico especializado rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, cuya finalidad es contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil.

f) Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC): Es el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, como audio, datos, texto, vídeo e imágenes.

g) Sistema de Red Privada Virtual (Virtual Private Network-VPN): Es una tecnología de red que permite la interconexión virtual (no presencial) de personas mediante el internet.

h) Trabajo Remoto (TR): Consiste en la prestación de servicios subordinada, sin presencia física, a través de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, mediante los cuales, a su vez, se ejerce el control y la supervisión de las labores.

i) Titular de la entidad: Es la máxima autoridad administrativa dentro de la CSJ de Lima Norte.

VII. VIGENCIA

El TR se encuentra vigente en la CSJ-LIMA NORTE, desde el 24/4/2020, en virtud de la R.A. n.º 124-2020-CE-PJ que aprueba la implementación masiva de la Solución de Conexión VPN para los usuarios jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, y lo establecido en la R.A. n.º 146-2020-CE-PJ que modifica la R.A. n.º 129-2020-CE-PJ, y en el D.Leg. 1505.

VIII. BENEFICIOS DEL TRABAJO REMOTO**8.1. Para la entidad**

8.1.1. Promoviendo el TR, temporalmente, el trabajo jurisdiccional y administrativo se realice desde sus domicilios por los jueces, funcionarios y auxiliares, previniendo así el contagio con el COVID-19, durante el estado de emergencia, como en la etapa inmediatamente posterior a la disposición de levantamiento de dicho estado.

8.1.2. Reducción de costos fijos por servicios públicos (agua, luz), pago de alquileres por locales arrendados, y en la compra de materiales de oficina (ahorro de papel, tóner, etc.), logrando la ecoeficiencia y la transparencia en la entidad.

8.1.3. Reducción del aforo en los espacios físicos de la entidad para el cumplimiento del distanciamiento social en lugares públicos.

8.1.4. Incremento de la productividad de los/as servidores/as.

8.2. Para el servidor

8.2.1. Evitar el contagio del COVID-19 durante el traslado a su sede laboral mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria.

8.2.2. Reducción en siniestralidad por accidentes de tránsito y accidentes laborales.

8.2.3. Ahorro en el costo de combustible o pasajes en el transporte público o privado en el que incurre el servidor.

8.2.4. Ahorro en el tiempo y desplazamiento de sus domicilios a las sedes judiciales donde labora, considerando el tráfico vehicular en hora de mayor congestión en la ciudad de Lima.

8.3. Para el medio ambiente

Reducción de la huella de carbono y el impacto ambiental producido por cada servidor durante los desplazamientos a las oficinas.

IX. CARACTERISTICAS

9.1. Se ejecuta fuera del centro habitual de trabajo, en el domicilio o lugar de aislamiento domiciliario del juez, funcionario o auxiliar.

9.2. Se realiza a través de herramientas tecnológicas utilizados habitualmente en sus labores jurisdiccionales o administrativas del juez o funcionario, los que son entregados por la institución (CSJ-LIMA NORTE), salvo que el juez, funcionario o auxiliar que realiza el TR utilice los de propiedad particular, los que deben debidamente homologados a los estándares de capacidad, conexión, continuidad, seguridad y demás requerimientos técnicos fijados por la institución, conforme al marco normativo pertinente.

9.3. Está sujeto al cumplimiento de metas, objetivos y entrega de rangos de producción jurisdiccional o administrativo establecidos para el cargo o puesto de trabajo.

9.4. El juez, funcionario o auxiliar que labora bajo TR tiene los mismos derechos y obligaciones reconocidos en la legislación pertinente, sin embargo, al tratarse de una modalidad temporal, no genera derechos adquiridos para continuar prestando servicios bajo esta modalidad.

9.5. La efectividad del TR se verifica en las mismas condiciones que el trabajo presencial.

X. ORGANIZACIÓN Y PROCESO DEL TRABAJO REMOTO

10.1 Para convalidar el TR en la CSJ-LIMA NORTE (que se encuentra vigente desde el 24/4/2020 en virtud a la R.A. N°. 124-2020-CE-PJ, modificado por R.A. n.° 146-2020-CE-PJ), y consolidar su operatividad, la Presidencia emitirá el acto administrativo designando a los integrantes de la Comisión de Implementación, Monitoreo, Seguimiento, Supervisión y Control, la que estará integrada por:

- Presidente de la CSJ de Lima Norte.

- Gerente de Administración Distrital.
- Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales.
- Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas.
- Jefe de la Unidad de Planes y Desarrollo.
- Coordinador del área de Personal.
- Coordinador del área de Informática
- Coordinador de Estadística
- Administradores de los Módulos y Sedes Judiciales

10.2 Metodología de implementación del TR en la CSJ-LIMA NORTE: Etapas

- Etapa 01: Planificación 1. Identificación de personas, puestos, funciones y recursos (PPFRE) 2. Establecer los canales de Comunicación.

- Etapa 02: Implementación 1. Establecer lineamientos (metas, indicadores y compromisos) 2. Realizar calendario de reuniones virtuales (acompañamiento) 3. Sensibilización, cambio cultural y seguimiento de la Salud.

- Etapa 03: Evaluación a) Seguimiento de cumplimiento mensual b) Seguimiento de la Productividad c) Seguimiento de la Percepción; en todo caso, el trabajo efectivo de jueces y personal del Poder Judicial será de 3 días de trabajo presencial y 02 días de trabajo remoto.

a) Planificación: En la CSJ-LIMA NORTE se han establecido las "líneas base" que sirven de sustento para determinar identificar a personas, puestos, funciones y recursos (PPFRE) que pueden laborar bajo el TR, realizando las actividades siguientes:

1) La variación de la modalidad convencional a la modalidad de TR a solicitud de los jueces, funcionarios, auxiliares jurisdiccionales y administrativos debe ser expreso, para lo cual el servidor remitirá una declaración jurada de consentimiento de trabajo remoto a la Coordinación de Personal, indicando hallarse en condición de vulnerabilidad como "grupo de riesgo" ante al COVID-19, para su registro e informe respectivos.

2) La Comisión de implementación del TR identificará y evaluará los puestos de trabajo que pueden desarrollar sus actividades funcionales a través del TR, considerando la naturaleza y características de la labor realizada, y las solicitudes formuladas por los servidores acogiéndose a este sistema de trabajo, comunicando dicha situación al órgano de gobierno y gestión de la CSJ-LIMA NORTE.

b) Implementación: En esta etapa se realiza un calendario de reuniones virtuales (acompañamiento) y sensibilización con cambio cultural y seguimiento de la Salud de los servidores. Las evidencias recogidas serán analizadas para constatar el cumplimiento de los objetivos. Esta etapa que estará a cargo del Secretario Técnico de la Comisión, con el apoyo permanente de la Coordinación de Informática, para lo cual deberá incluirse las actividades siguientes:

Feedback: "Retroalimentación", busca mejorar situaciones pasadas.

Feedforward: "Alimentar hacia adelante", busca identificar oportunidades futuras.

c) Evaluación: Esta etapa comprende el seguimiento de la Productividad y de seguimiento de la percepción; en todo caso, el trabajo efectivo de jueces y personal del Poder Judicial será de 3 días de trabajo presencial y 02 días de trabajo remoto. Esta etapa que estará a cargo de la Comisión de Trabajo de Implementación del TR, también realizará el último feedback a fin de fijar un plan que contenga las oportunidades de mejora y buenas prácticas orientados a afianzar la eficacia en el desempeño funcional.

XI. EJECUCION DEL TRABAJO REMOTO**11.1. Requerimientos tecnológicos**

a) Una PC (computadora) o laptop personal con las características siguientes:

- Sistema Operativo Windows 7 o Mac OS como mínimo actualizados.



- Procesador de 2 núcleos con 1.2 gigahercio (GHz) como mínimo.
- 1 GB de RAM (32 bits) como mínimo.
- Programa antivirus actualizado.

b) Los jueces, funcionarios y auxiliares jurisdiccionales y administrativos deben tener en sus domicilios los equipos de cómputo necesarios para la conexión remota (VPN), en ellos deben instalarse y configurarse el software Red Privada Virtual (VPN).

c) Los equipos de cómputo asignados al personal deben mantenerse encendidos en sus respectivas áreas o sedes de trabajo físico en la CSJ-LIMA NORTE.

d) Se requiere de la operatividad plena de los sistemas informáticos del Poder Judicial: SISTEMA INTEGRADO JUDICIAL (SIJ), Expediente Judicial Electrónico (EJE), y el Sistema de Requerimientos Judiciales Digitales (SIREJUD) en el caso de la CSJ-LIMA NORTE, para la asignación de carga de trabajo y descarga de la producción realizada, así como el sistema de realización de reuniones y audiencias configurado en base al Google Hangout Meet.

11.2. Desarrollo de la gestión y efectividad del TR

a) El trabajo remoto se realiza utilizando la Red Privada Virtual (VPN), conforme a las disposiciones de la Resolución Administrativa n.º 124-2020-CE-PJ y su modificatoria que aprueba la implementación masiva de la Solución de Conexión VPN, para los usuarios jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

b) La Gerencia de Informática de la Gerencia General habilitará al trabajador el acceso remoto (VPN), previa gestión de la Coordinación de Informática de la CSJ-LIMA NORTE.

c) Los Administradores de los Módulos y Sedes Judiciales solicitarán la habilitación del acceso remoto (VPN) para los jueces, funcionarios y auxiliares jurisdiccionales y administrativos que deseen desarrollar sus actividades funcionales a través de este mecanismo, lo que realizará a la Coordinación de Informática de la CSJ-LIMA NORTE, quien gestionará la autorización respectiva a la Gerencia de Informática de la Gerencia General, sin que ello implique un costo adicional a la Corte ni para el trabajador.

d) La Coordinación de Informática diseñará los programas de capacitación a los jueces, funcionarios y servidores en general de la CSJ-LIMA NORTE para el manejo y operatividad del TR.

e) La Comisión de Implementación del TR deberá tener presente y cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales, propiedad intelectual y seguridad de la información, los cuales estarán a cargo de la Gerencia de Administración Distrital, la Coordinación de Informática y la Asesoría Legal de la CSJ-LIMA NORTE.

f) La Comisión de Implementación del TR deberá tener en cuenta las recomendaciones sobre las medidas y las condiciones de Seguridad y Salud de los jueces, funcionarios, auxiliares jurisdiccionales y administrativos que desarrollan sus actividades funcionales a través del TR.

g) En todo caso, el trabajo efectivo de jueces y personal del Poder Judicial será de 3 días de trabajo presencial y 02 días de trabajo remoto

11.3. Obligaciones de los jueces, funcionarios, auxiliares jurisdiccionales y administrativos que desarrollan sus actividades funcionales a través del TR

a) Cumplir con las disposiciones legales de los procesos jurisdiccionales o administrativos respectivos.

b) Cumplir con la normativa vigente sobre seguridad de la información, protección y confidencialidad de los datos, propiedad intelectual, y seguridad y salud en el trabajo.

c) Estar disponible durante la jornada de trabajo para las coordinaciones o asignación de labores, comunicando el lugar exacto donde se encuentra.

d) Incorporar o registrar en los sistemas informáticos del Poder Judicial toda labor realizada para el control respectivo, bajo responsabilidad.

e) Custodiar y conservar la documentación física o digital utilizada en su labor, comunicando de cualquier deterioro o pérdida de ellos a los organismos de administración y control de la institución para las acciones respectivas, bajo responsabilidad funcional.

11.4. Evaluación de la productividad jurisdiccional y administrativa

a) La recopilación de la información sobre la productividad mediante el TR estará a cargo de los Administradores de los Módulos y Sedes Judiciales, evacuando diariamente el REPORTE CONSOLIDADO de actividades, con supervisión permanente del Secretario Técnico de la Comisión.

b) La producción se medirá tomando en cuenta el Formato de Control de Actividades del TR (Anexo N° 1), el mismo que será remitido diariamente de acuerdo al siguiente criterio, para su contrastación con los reportes consolidados emitidos por los Administradores de los Módulos y Sedes Judiciales.

c) La producción diaria deberá ser entregada, a través del formato que antecede, por los jueces, funcionarios, auxiliares jurisdiccionales y administrativos a los Administradores de los Módulos y Sedes Judiciales, o sus Jefes inmediatos superiores en caso de órganos administrativos, quienes remitirán los reportes consolidados, mediante correo electrónico institucional, a la Coordinación de Estadística, Presidencia y Gerencia de Administración Distrital, adjuntando el Formato de Control al Trabajador bajo la Modalidad de Trabajo Remoto (Anexo N° 2), para su validación respectiva.

XII. ACCIONES DE LOS ORGANISMOS DE APOYO

12.1 La Coordinación de Personal remitirá al Secretario Técnico de la Comisión de Implementación del TR un informe conteniendo la relación de los jueces, funcionarios y servidores (jurisdiccionales y administrativos) que solicitaron realizar sus actividades funcionales mediante el TR, y de quienes solicitan acogerse a esta modalidad de trabajo.

12.2 El Secretario Técnico de la Comisión de Implementación del TR revisará, validará y elevará el informe respectivo a la Presidencia de la CSJ LIMA NORTE para la emisión del acto administrativo de autorización, en caso de conformidad, con la precisión de que los jueces, funcionarios y servidores (jurisdiccionales y administrativos) vienen ejecutando sus labores mediante TR desde el 24/4/2020, en virtud de lo dispuesto en la R.A. n.º 124-2020-CEPJ.

12.3 La Coordinación de Informática presta asistencia técnica permanente a los jueces, funcionarios y servidores (jurisdiccionales y administrativos) que realizan sus actividades funcionales mediante el TR, instalando, habilitando o reparando los accesos y utilización plena de las herramientas tecnológicas autorizadas su uso en la institución.

12.4 La Coordinación de Informática capacita a los funcionarios y servidores de la CSJ-LIMA NORTE sobre el uso de las TIC que forman parte el TR.

12.5 El servicio de Bienestar Social, junto a la Coordinación de Personal, realizan el seguimiento permanente de los jueces, funcionarios y servidores (jurisdiccionales y administrativos) que cumplen sus actividades funcionales mediante el TR, informando sobre los requerimientos respecto a su estado de salud para las acciones correspondientes.

XIII. SEGUIMIENTO DEL TRABAJO REMOTO

13.1. Evaluación de la satisfacción laboral.

13.2. Evaluación de la productividad.

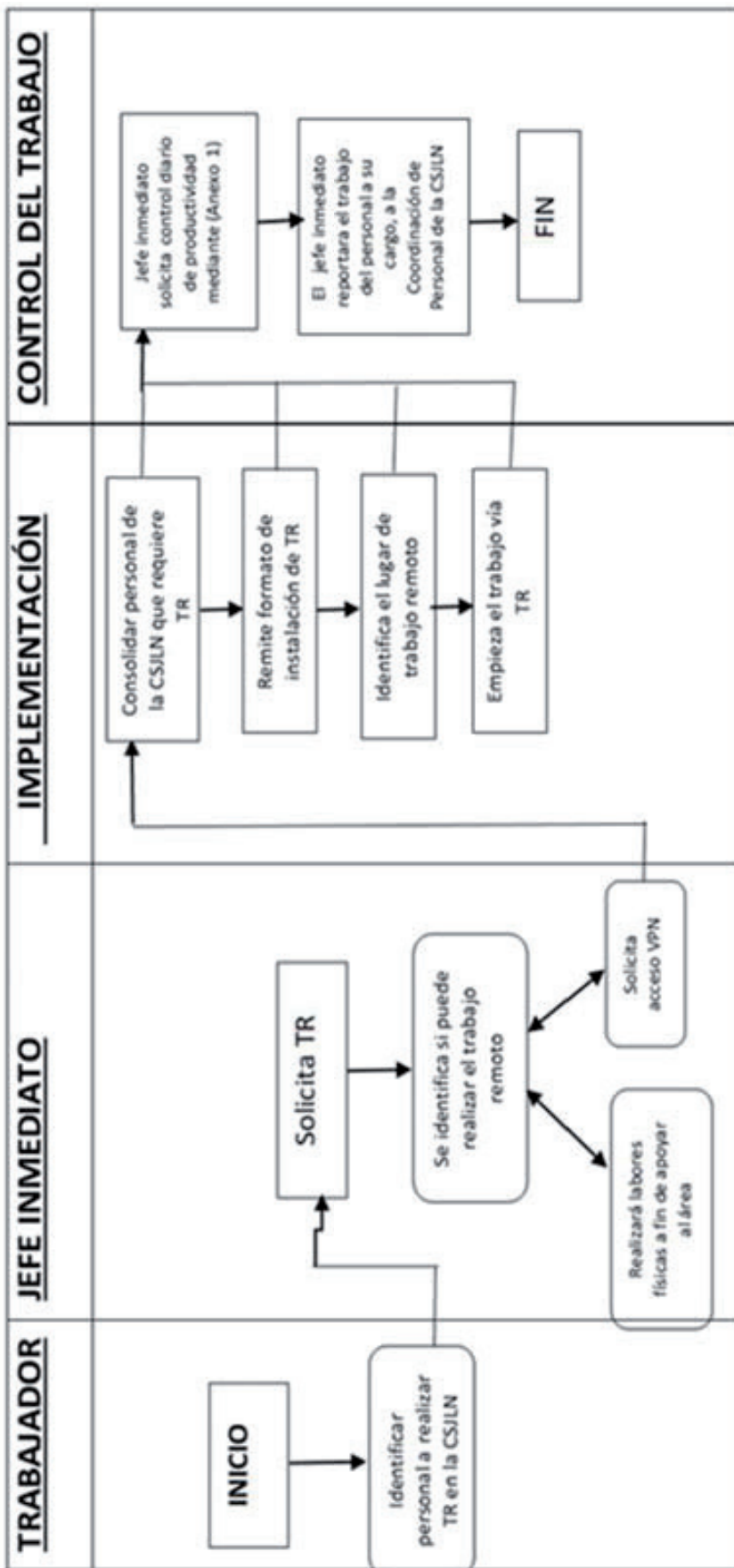
13.3. Mejora continua.

ESQUEMA DESCRIPTIVO DEL PROCESO DE TR EN LA CSJ-LIMA NORTE	
ORGANIZACIÓN Y PROCESO DEL TRABAJO REMOTO	
Para convalidar el TR en la CSJ-LIMA NORTE, y consolidar su operatividad, la Presidencia emitirá el acto administrativo designando integrantes	<p style="text-align: center;"><u>Comisión de Implementación, Monitoreo, Seguimiento, Supervisión y Control</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Presidente de la CSJ de Lima Norte. - Gerente de Administración Distrital. - Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales. - Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas. - Jefe de la Unidad de Planes y Desarrollo. - Coordinador del área de Personal. - Coordinador del área de Informática - Coordinador de Estadística - Administradores de los Módulos y Sedes Judiciales
METODOLOGÍA DE LA IMPLEMENTACIÓN	
Planificación	<p>En la CSJ-LIMA NORTE se han establecido las "líneas base" que sirven de sustento para determinar identificar a personas, puestos, funciones y recursos (PPFRE) que pueden labor bajo el TR, realizando las actividades siguientes:</p> <p>A solicitud de los jueces, funcionarios, auxiliares jurisdiccionales y administrativos debe ser expreso, para lo cual el servidor remitirá una declaración jurada de consentimiento de trabajo remoto a la Coordinación de Personal, indicando hallarse en condición de vulnerabilidad como "grupo de riesgo" ante al COVID-19, para su registro e informe respectivos.</p> <p>La Comisión de implementación del TR identificará y evaluará los puestos de trabajo que pueden desarrollar sus actividades funcionales a través del TR, considerando la naturaleza y características de la labor realizada, y las solicitudes formuladas por los servidores acogidos a este sistema de trabajo, comunicando dicha situación al órgano de gobierno y gestión de la CSJ-LIMA NORTE.</p>
Implementación	<p>En esta etapa se realiza un calendario de reuniones virtuales (acompañamiento) y sensibilización con cambio cultural y seguimiento de la Salud de los servidores. Las evidencias recogidas serán analizadas para constatar el cumplimiento de los objetivos. Esta etapa que estará a cargo del Secretario Técnico de la Comisión, con el apoyo permanente de la Coordinación de Informática, para lo cual deberá incluirse las actividades siguientes:</p> <p><i>Feedback: "Retroalimentación", busca mejorar situaciones pasadas.</i> <i>Feedforward: "Alimentar hacia adelante", busca identificar oportunidades futuras</i></p>
Evaluación	<p>Esta etapa comprende el seguimiento de la Productividad y de seguimiento de la percepción; en todo caso, el trabajo efectivo de jueces y personal del Poder Judicial será de 3 días de trabajo presencial y 02 días de trabajo remoto. Esta etapa que estará a cargo de la Comisión de Trabajo de Implementación del TR, también realizará el último <i>feedback</i> a fin de fijar un plan que contenga las oportunidades de mejora y buenas prácticas orientados a afianzar la eficacia en el desempeño funcional.</p>
EJECUCION DEL TRABAJO REMOTO	
Requerimientos tecnológicos	<ol style="list-style-type: none"> a) Una PC (computadora) o laptop personal con las características siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Sistema Operativo Windows 7 o Mac OS como mínimo actualizados. - Procesador de 2 núcleos con 1.2 gigahercio (GHz) como mínimo. - 1 GB de RAM (32 bits) como mínimo. - Programa antivirus actualizado. b) Los jueces, funcionarios y auxiliares jurisdiccionales y administrativos deben tener en sus domicilios los equipos de cómputo necesarios para la conexión remota (VPN), en ellos deben instalarse y configurarse el software Red Privada Virtual (VPN). c) Los equipos de cómputo asignados al personal deben mantenerse encendidos en sus respectivas áreas o sedes de trabajo físico en la CSJ-LIMA NORTE. d) Se requiere de la operatividad plena de los sistemas informáticos del Poder Judicial: SISTEMA INTEGRADO JUDICIAL (SIJ), Expediente Judicial Electrónico (EJE), y el Sistema de Requerimientos Judiciales Digitales (SIREJUD) en el caso de la CSJ-LIMA NORTE, para la asignación de carga de trabajo y descarga de la producción realizada, así como el sistema de realización de reuniones y audiencias configurado en base al Google <i>Hangouts Meet</i>.



Desarrollo de la gestión y efectividad del TR	<p>a) El trabajo remoto se realiza utilizando la Red Privada Virtual (VPN), conforme a las disposiciones de la Resolución Administrativa n.º 124-2020-CE-PJ (24/4/2020) que aprueba la implementación masiva de la Solución de Conexión VPN, para los usuarios jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.</p> <p>b) La Gerencia de Informática de la Gerencia General habilitará al trabajador el acceso remoto (VPN), previa gestión de la Coordinación de Informática de la CSJ-LIMA NORTE.</p> <p>c) Los Administradores de los Módulos y Sedes Judiciales solicitarán la habilitación del acceso remoto (VPN) para los jueces, funcionarios y auxiliares jurisdiccionales y administrativos que deseen desarrollar sus actividades funcionales a través de este mecanismo, lo que realizará a la Coordinación de Informática de la CSJ-LIMA NORTE, quien gestionará la autorización respectiva a la Gerencia de Informática de la Gerencia General, sin que ello implique un costo adicional a la Corte ni para el trabajador.</p> <p>d) La Coordinación de Informática diseñará los programas de capacitación a los jueces, funcionarios y servidores en general de la CSJ-LIMA NORTE para el manejo y operatividad del TR.</p> <p>e) La Comisión de Implementación del TR deberá tener presente y cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales, propiedad intelectual y seguridad de la información, los cuales estarán a cargo de la Gerencia de Administración Distrital, la Coordinación de Informática y la Asesora Legal de la CSJ-LIMA NORTE.</p> <p>f) La Comisión de Implementación del TR deberá tener en cuenta las recomendaciones sobre las medidas y las condiciones de Seguridad y Salud de los jueces, funcionarios, auxiliares jurisdiccionales y administrativos que desarrollan sus actividades funcionales a través del TR.</p> <p>g) En todo caso, el trabajo efectivo de jueces y personal del Poder Judicial será de 3 días de trabajo presencial y 02 días de trabajo remoto</p>
Obligaciones de los jueces, funcionarios, auxiliares jurisdiccionales y administrativos que desarrollan sus actividades funcionales a través del TR	<p>a) Cumplir con las disposiciones legales de los procesos jurisdiccionales o administrativos respectivos.</p> <p>b) Cumplir con la normativa vigente sobre seguridad de la información, protección y confidencialidad de los datos, propiedad intelectual, y seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>c) Estar disponible durante la jornada de trabajo para las coordinaciones o asignación de labores, comunicando el lugar exacto donde se encuentra.</p> <p>d) Incorporar o registrar en los sistemas informáticos del Poder Judicial toda labor realizada para el control respectivo, bajo responsabilidad.</p> <p>e) Custodiar y conservar la documentación física o digital utilizada en su labor, comunicando de cualquier deterioro o pérdida de ellos a los organismos de administración y control de la institución para las acciones respectivas, bajo responsabilidad funcional.</p>
Evaluación de la Productividad	<p>a) La recopilación de la información sobre la productividad mediante el TR estará a cargo de los Administradores de los Módulos y Sedes Judiciales, evacuando diariamente el REPORTE CONSOLIDADO de actividades, con supervisión permanente del Secretario Técnico de la Comisión.</p> <p>b) La producción se medirá tomando en cuenta el Formato de Control de Actividades del TR (Anexo N° 1), el mismo que será remitido diariamente de acuerdo al siguiente criterio, para su contrastación con los reportes consolidados emitidos por los Administradores de los Módulos y Sedes Judiciales.</p> <p>c) La producción diaria deberá ser entregada, a través del formato que antecede, por los jueces, funcionarios, auxiliares jurisdiccionales y administrativos a los Administradores de los Módulos y Sedes Judiciales, o sus Jefes inmediatos superiores en caso de órganos administrativos, quienes remitirán los reportes consolidados, mediante correo electrónico institucional, a la Coordinación de Estadística, Presidencia y Gerencia de Administración Distrital, adjuntando el Formato de Control al Trabajador bajo la Modalidad de Trabajo Remoto (Anexo N° 2), para su validación respectiva.</p>
ACCIONES DE LOS ORGANISMOS DE APOYO	
La Coordinación de Personal	Remitirá al Secretario Técnico de la Comisión de Implementación del TR un informe conteniendo la relación de los jueces, funcionarios y servidores (jurisdiccionales y administrativos) que aplicarán el TR.
El Secretario Técnico de la Comisión de Implementación del TR	Revisará, validará y elevará el informe respectivo a la Presidencia de la CSJ LIMA NORTE para la emisión del acto administrativo con que se convalida la autorización de la ejecución del mismo, lo que se viene desarrollando desde el 24/4/2020.
La Coordinación de Informática	<p>Presta asistencia técnica permanente a los jueces, funcionarios y servidores (jurisdiccionales y administrativos) que realizan sus actividades funcionales mediante el TR, instalando, habilitando o reparando los accesos y utilización plena de las herramientas tecnológicas autorizadas su uso en la institución.</p> <p>Capacitará a los funcionarios y servidores de la CSJ-LIMA NORTE sobre el uso de las TIC que forman parte el TR</p>
El servicio de Bienestar Social y la Coordinación de Personal	Realizan el seguimiento permanente de los jueces, funcionarios y servidores (jurisdiccionales y administrativos) que cumplen sus actividades funcionales mediante el TR, informando sobre los requerimientos respecto a su estado de salud para las acciones correspondientes.
SEGUIMIENTO DEL TRABAJO REMOTO	
<ul style="list-style-type: none"> - Evaluación de la satisfacción laboral. - Evaluación de la productividad. - Mejora continua. 	

GESTIÓN DEL TRABAJO REMOTO – TR EN LA CSJ- LIMA NORTE



N°	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHAS						TOTAL HRS. LABORADAS
			00-00	00-00	00-00	00-00	00-00	00-00	
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									

FIRMA Y SELLO DEL JEFE INMEDIATO SUPERIOR

1866593-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

FUERO MILITAR POLICIAL

Designan Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial y del Fuero Militar Policial; así como del Tribunal Supremo Militar Policial y de la Sala Suprema Revisora

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 013-2020-FMP/CE/SG**

Lima, 11 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como organismo autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el quinto párrafo del artículo 5° de la citada Ley, modificado por Decreto Legislativo N° 1096 y Ley N° 29955, establece que: "(...) El Presidente del Consejo Ejecutivo preside el Fuero Militar Policial. Es elegido por los miembros del Consejo Ejecutivo entre los Vocales Supremos Titulares de la Sala Suprema Revisora o el Fiscal Supremo Titular ante dicha Sala. Ejerce el cargo por un periodo de dos años y puede ser reelegido, por única vez, por un periodo igual. (...)";

Que, en sesión de fecha 24 de abril de 2020, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, acordó elegir al señor General de Brigada (R) Alonso Leonardo Esquivel Cornejo, como Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial y del Fuero Militar Policial; así como Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial y Presidente de la Sala Suprema Revisora, por el periodo de dos años, a partir del 24 de mayo del 2020;

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el inciso 1) del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Elegir al señor General de Brigada (R) Alonso Leonardo Esquivel Cornejo, Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial, como Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial y del Fuero Militar Policial; así como, del Tribunal Supremo Militar Policial y de la Sala Suprema Revisora, por el periodo de dos años, a partir del 24 de mayo del 2020.

Artículo 2°.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución Administrativa, al señor Presidente Constitucional de la República, Presidente del Congreso de la República, Presidente del Poder Judicial, Fiscal de la Nación, Ministro de Defensa, Ministro del Interior, Ministro de Justicia y Derechos Humanos y al Magistrado citado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO ENRIQUE PACHECO GAIGE
Presidente del Consejo Ejecutivo
del Fuero Militar Policial

1866590-1

MINISTERIO PUBLICO

Crean fiscalías, el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Norte y cincuenta y tres plazas fiscales, para la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte - Tercer Tramo

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 018-2020-MP-FN-JFS**

Lima, 19 de mayo de 2020

VISTO:

El informe N° 006-2019-MP-FN-ETI-NCPP/ST de fecha 27 de diciembre de 2019, el oficio N° 0043-2020-MP-FN-STI-NCPP de fecha 21 de febrero de 2020; y, el oficio N° 33-2020-MP-FN-ETI-NCPP/ST de fecha 06 de marzo de 2020, que adjunta el informe N° 006-2020-MP-FN-ETI-NCPP/ST, cursados por la Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

En virtud de lo establecido por el Decreto Supremo N° 015-2017-JUS del 28 de junio de 2017, que modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, el nuevo modelo procesal entró en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, el 01 de julio de 2018.

Mediante Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos Nros. 043-2018-MP-FN-JFS y 041-2019-MP-FN-JFS, de fechas 11 de junio de 2018 y 15 de marzo de 2019, respectivamente, con motivo de la Implementación



del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, correspondiente al Primer y Segundo Tramo, se crearon, entre otros, despachos y plazas fiscales en función a la asignación presupuestal transferida por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público.

Por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 462-2020-MP-FN, de fecha 02 de marzo de 2020, entre otros, se incorporó el distrito geográfico de Puente Piedra, así como la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puente Piedra; la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra; y, la Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, al Distrito Fiscal de Lima Noroeste, excluyendo al referido distrito de la competencia territorial del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Con la implementación del Primer y Segundo Tramo del Código Procesal Penal, el Distrito Fiscal de Lima Norte cuenta, a la fecha, con ocho (08) Fiscalías Superiores Penales y una (01) Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, diecisiete (17) Fiscalías Provinciales Penales Corporativas (nueve (09) en la sede de Lima Norte, cuatro (04) en la sede de Condevilla, dos (02) en la sede de Carabayllo y dos (02) en la sede de Los Olivos), una (01) Fiscalía Provincial Penal en la sede de Canta, una (01) Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, una (01) Fiscalía Especializada en Delitos en Materia Ambiental, dos (02) Fiscalías Provinciales Corporativas de Tránsito y Seguridad Vial, una (01) Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, tres (03) Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del Delito, una (01) Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, una (01) Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas y una (01) Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, tres (03) Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas, en la sede de Independencia, una (01) Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la sede de Condevilla, una (01) Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la sede de Carabayllo y una (01) Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la sede de Los Olivos.

Para la culminación de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte – Tercer Tramo, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó un presupuesto de S/ 28 735 886,00 (veintiocho millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y seis con 00/100).

En ese sentido, la Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, mediante los documentos señalados en el visto de la presente resolución, sustenta la continuidad del Diseño de organización fiscal, dimensionamiento y desagregación del presupuesto autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, señalando que luego de un trabajo técnico, que comprende el análisis de la carga laboral y el flujo de denuncias ingresadas en el período comprendido desde el 01 de julio 2018 al 30 de noviembre de 2019 y teniendo en cuenta que el parámetro de producción anual corresponde a doscientos cincuenta (250) denuncias, se verifica la existencia de una brecha de atención del servicio fiscal en la Sede de Independencia equivalente a menos ciento treinta y seis (-136) denuncias por fiscal, en la Sede Carabayllo a menos doscientos ochenta y tres denuncias (-283) por fiscal y en las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar a menos doscientos cuarenta y cuatro (-244) denuncias por fiscal; situación que ha orientado a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte y a la Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, a fortalecer las sedes que afrontan mayor carga laboral.

En virtud a lo señalado y teniendo en cuenta los recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público para la culminación de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte – Tercer Tramo, se consideró necesario proponer la creación de la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas (sede Independencia), la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo y el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Norte, así como la creación de 53 plazas fiscales distribuidas de la siguiente manera: una (01) plaza de fiscal superior y dos (02) plazas de fiscales adjuntos superiores para la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, cuatro (04) plazas de Fiscales Provinciales y ocho (08) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, cuatro (04) plazas de Fiscales Provinciales y ocho (08) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas (sede Independencia), cuatro (04) plazas de Fiscales Provinciales y ocho (08) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo, siete (07) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Norte, dos (02) plazas de Fiscales Provinciales y cinco (05) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para el fortalecimiento de fiscalías provinciales existentes conforme se detalla en los anexos que forman parte de los documentos indicados en el visto de la presente resolución.

En ese contexto, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 5690, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 06 de marzo de 2020, acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, la creación de las fiscalías, el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Norte y de las cincuenta y tres (53) plazas, citados en el párrafo precedente, para la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte – Tercer Tramo, en función al presupuesto autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Consecuentemente, estando a la estructura de los diseños organizacionales propuestos por la Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052- Ley Orgánica del Ministerio Público; y, en cumplimiento del Acuerdo N° 5690 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear en el Distrito Fiscal de Lima Norte, con motivo de la Implementación del Código Procesal Penal, correspondiente al Tercer Tramo, la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar de Comas (sede Independencia), Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo y el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Crear en el Distrito Fiscal de Lima Norte, con motivo de la Implementación del Código Procesal Penal, correspondiente al Tercer Tramo, 53 plazas fiscales, distribuidas conforme a lo señalado en el séptimo párrafo de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Facultar a la señora Fiscal de la Nación la distribución, redistribución y/o conversión de las plazas fiscales que se mencionan en la presente resolución, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, para que disponga las medidas destinadas al cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Junta Nacional de Justicia, Presidencia del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

1866584-1

Crean el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Este y sesenta y cuatro plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales en el marco de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Este - Segundo Tramo

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 019-2020-MP-FN-JFS

Lima, 19 de mayo de 2020

VISTO:

El oficio N° 33-2020-MP-FN-ETI-NCPP/ST de fecha 06 de marzo de 2020, que adjunta el informe N° 004-2020-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el oficio N° 0043-2020-MP-FN-STI-NCPP de fecha 21 de febrero de 2020 y el informe N° 001-2020-MP-FN-ETI-NCPP/ST de fecha 08 de enero de 2020, cursados por la Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

En virtud de lo establecido por el Decreto Supremo N° 012-2019-JUS, de fecha 28 de junio de 2019, que modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, el Código Procesal Penal se encuentra en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Este desde el 01 de octubre de 2019.

Mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 081-2019-MP-FN-JFS, de fecha 19 de julio de 2019, con motivo de la Implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Este correspondiente al Primer Tramo, se procedió a la creación de despachos y plazas fiscales en función a la asignación presupuestal transferida por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público.

En cuanto al índice delictivo del mencionado Distrito Fiscal, se tiene que de un total de 27 558 ingresos, al 30 de noviembre de 2019, los delitos específicos que se presentan con mayor frecuencia son: Lesiones Leves – agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar– (25.9%); Lesiones (5.0%); Contra el Patrimonio (4.7%); Hurto (4.1%); Hurto Agravado (7.2%); Omisión de Asistencia Familiar (3.0%); Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción –conducción, operación o maniobra de vehículo motorizado– (3.0%); Robo Agravado (5.6%); Formas Agravadas de Violencia contra la Mujer y su Entorno Familiar –víctima es ascendiente o descendientes– (2.4%); Lesiones Graves –víctima es cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente– (2.4%); Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (1.5%); Lesiones Leves –víctima con vínculo parental y habite en el mismo hogar– (1.5%); Estafa (1.5%); Resistencia o Desobediencia a la Autoridad (1.2%); Violación Sexual (1.2%); otros delitos (30.8%).

La Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal precisa que el Distrito Fiscal de Lima Este actualmente cuenta con veinte (20) Fiscalías Provinciales Penales Corporativas: cinco (05) en Santa Anita, siete (07) en San Juan de Lurigancho, dos (02) en El Agustino, dos (02) en La Molina, dos (02) en Chosica, una (01) en Huaycan y una (01) en Huarochiri.

Aunado a ello, a diciembre de 2019, el Distrito Fiscal de Lima Este cuenta con siete (07) Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, distribuidas de la siguiente manera: tres (03) fiscalías ubicadas en San Juan de Lurigancho (Zona Baja, Zona Media y Zona Alta), una (01) fiscalía en El Agustino-Sede El Agustino, una (01) fiscalía en La Molina y dos (02) fiscalías en Santa Anita-Ate, conforme a las Resoluciones de Junta de Fiscales Supremos N° 082 y 131-209-MP-FN-JFS de fechas 22 de julio de 2019 y 27 de diciembre de 2019, respectivamente; y, de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 3741, 3743 y 3745-2019-MP-FN.

En ese sentido, mediante el Oficio Circular N° 007-2019-EF/50.03, del 04 de setiembre de 2019, la Dirección General del Ministerio de Economía y Finanzas ha remitido a la Gerencia General del Ministerio Público la información de ingresos y gastos que contiene el presupuesto para el año 2020, destinando para la continuidad de la Implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Este-Segundo Tramo, un presupuesto de S/ 30 165 073,00 Soles.

En tal contexto, luego de un trabajo técnico que comprende el análisis de la carga procesal y el flujo de denuncias ingresadas al 30 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que el parámetro de producción fiscal anual corresponde a 250 denuncias por fiscal, la Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal comprueba la existencia de una brecha de atención del servicio fiscal¹ en la Sede Santa Anita, equivalente menos cuatrocientos cincuenta y ocho (-458) denuncias por fiscal, en la Sede San Juan de Lurigancho a menos doscientas ochenta y seis (-286) denuncias por fiscal, en la sede El Agustino a menos cuatrocientos ochenta y cinco (-485) denuncias por fiscal, en la Sede La Molina a menos ciento treinta y dos (-132) denuncias por fiscal, en la sede Chosica menos ochocientos treinta y siete (-837) denuncias por fiscal, en la Sede Huarochiri a menos sesenta y nueve (-69) denuncias por fiscal; y, en términos generales, las fiscalías provinciales penales corporativas del Distrito Fiscal de Lima Este presentan una brecha de atención del servicio de menos trescientos trece (-313) denuncias por fiscal, escenario que manifiesta la falta de personal fiscal para ser distribuido proporcionalmente en las diversas fiscalías provinciales penales corporativas existentes a la fecha y bajo ese precepto, alcanzar el parámetro idóneo de producción fiscal adecuado para una atención eficiente y oportuna del servicio fiscal.

Por tal motivo, en Sesión Ordinaria de Trabajo, el Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, ha procedido al rediseño de los despachos fiscales provinciales, consistente en: una (01) plaza de Fiscal Provincial y cuatro (04) Plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con la finalidad de lograr una mayor dinámica en la actuación fiscal y poder tener mayor capacidad de respuesta del servicio fiscal, teniendo en cuenta además el Diseño Organizacional y Dimensionamiento establecido en el primer tramo; por lo que, se ha determinado para este segundo tramo, la creación de un Equipo de Apoyo Fiscal y el fortalecimiento de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Lima Este, lo que implica adicionar un (01) Fiscal Adjunto Provincial a cada despacho fiscal, conformando una estructura de un (01) Fiscal Provincial y tres (03) Fiscales Adjuntos Provinciales.

En virtud a lo señalado en el párrafo precedente y teniendo en cuenta los recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público, para la continuidad de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Este –Segundo Tramo–, la Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal propone la creación del Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Este conformado con doce (12) plazas de fiscales adjuntos provinciales y la creación de cincuenta y dos (52) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para el fortalecimiento



de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Lima Este, conforme se detalla en los anexos que forman parte de los documentos indicados en el visto de la presente resolución.

En ese contexto, la Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 5691, adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2020, acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, la creación del Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Este y de sesenta y cuatro (64) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, de las cuales cincuenta y dos (52) plazas son para el fortalecimiento de las fiscalías de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, en el marco de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Este – Segundo Tramo, en función al presupuesto autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Consecuentemente, estando a la estructura de los diseños organizacionales propuestos por la Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; así como, en cumplimiento del Acuerdo N° 5691 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear en el Distrito Fiscal de Lima Este, con motivo de la Implementación del Código Procesal Penal, correspondiente al Segundo Tramo, el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Este y las plazas fiscales que a continuación se detallan, conforme a los anexos que forman parte de los documentos indicados en la presente resolución:

- **Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Este**

Doce (12) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales

Artículo Segundo.- Crear cincuenta y dos (52) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, que estarán destinadas para el fortalecimiento de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Lima Este, conforme se detalla en los anexos, que forman parte de los documentos indicados en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Facultar a la señora Fiscal de la Nación la distribución, redistribución y/o conversión de las plazas fiscales que se mencionan en la presente resolución, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, para que disponga las medidas destinadas al cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

¹ Este concepto se ha desarrollado teniendo en cuenta el total de la Carga Fiscal Anual, conformada por el número de denuncias adecuadas en proceso más (+) el promedio anual de denuncias ingresadas, cantidad que dividida (/) entre el número de fiscales por fiscalía provincial corporativa, da como resultado un promedio de carga por fiscal. el mismo que al ser restado (-) con el parámetro o estándar de producción fiscal anual, constituye los casos que se debe asignar al fiscal para una adecuada gestión.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Fijan tasas de contribuciones de las empresas y entidades supervisadas para el segundo trimestre de 2020

RESOLUCIÓN SBS N° 1393-2020

Lima, 20 de mayo de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo su administración, ejecución y control, y es cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas, a cargo de las empresas supervisadas;

Que, los numerales 1 y 4 del artículo 374° de la referida Ley, disponen que las contribuciones de las empresas del sistema financiero no deben exceder de un quinto del uno por ciento en proporción al promedio trimestral de sus activos, que previamente determine esta Superintendencia, y que para el caso de otras instituciones sujetas a su control, la contribución la establecerá el Superintendente teniendo en cuenta el volumen y la naturaleza de sus operaciones;

Que, por otra parte, los numerales 2 y 3 del mismo artículo 374° señalan que, tratándose de Empresas de Seguros y de Reaseguros, las contribuciones se aplicarán en proporción a las primas retenidas durante el trimestre anterior, sin exceder el seis por ciento del monto de las mismas; y que, en el caso de Empresas de Seguros de Vida, en proporción al promedio trimestral de sus activos, que previamente determine la Superintendencia, sin exceder de un quinto del uno por ciento;

Que, tratándose de otras instituciones sujetas al control de esta Superintendencia, el numeral 5 de dicho artículo dispone que el monto del aporte lo establece equitativamente el Superintendente mediante norma de carácter general, teniendo para ello en cuenta el volumen y la naturaleza de sus operaciones y las limitaciones contenidas en leyes especiales;

Que se encuentran comprendidos en los alcances de lo establecido en dicho numeral los Almacenes Generales de Depósitos, las Cajas de Pensiones y Derramas, Empresas de Transporte, Custodia y Administración de numerario – ETCAN, Empresas de Transferencias de Fondos, Empresas de Servicios Fiduciarios, Empresas Administradoras Hipotecarias, Empresas de Factoring y Fondo MIVIVIENDA S.A.;

Que, finalmente, en el numeral 2.4 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, se establece que las contribuciones por supervisión que deben abonar a esta Superintendencia las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público se calculan en proporción del promedio trimestral de sus activos sin exceder de un décimo del uno por ciento;

Con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Administración General y de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas en artículos 367, 373 y 374 de la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar a las Empresas Bancarias; Financieras; y Arrendamiento Financiero, para el segundo

trimestre del año 2020, una tasa anual de contribución de 0.037401804 del 1 % que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes precedente al pago de la contribución.

Artículo Segundo.- Fijar a las Cajas Municipales de ahorro y Crédito; Caja Municipal de Crédito Popular; Cajas Rurales de Ahorro y Crédito; Empresas de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa – EDPYME; y, Empresa Afianzadora y de Garantías, para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de contribución 0.054219388 del 1%, que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes precedente al pago de la contribución.

Artículo Tercero.- Fijar a los Bancos de Inversión, para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de contribución 0.054219388 del 1%, que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo precedente al pago de la contribución.

Artículo Cuarto.- Fijar a las Empresas de Seguros, para el segundo trimestre del año 2020, las tasas de contribuciones que a continuación se indican: a) para las empresas que operan sólo en ramos generales, una tasa de contribución de 1.007% que se aplicará en proporción a las primas retenidas del trimestre precedente al pago de la contribución; b) para las empresas que operan en ramos de vida, una tasa de contribución de 1.007% que se aplicará en proporción a las primas por accidentes y enfermedades retenidas del trimestre anterior al periodo de pago y una tasa de contribución anual de 0.041619006 del 1% que se aplicará en proporción al promedio trimestral de los activos precedente al pago de la contribución que registren las empresas de seguros de vida. c) para las empresas que operan en ambos ramos, se calculará la contribución según la metodología que corresponde a cada ramo.

Artículo Quinto.- Fijar a los Almacenes Generales de Depósito, para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de contribución de 0.038825854 del 1% que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo precedente al pago de la contribución más el 70% del promedio trimestral del Almacén Financiero; y, a las Cajas de Pensiones y Derramas, la tasa anual de 0.038825854 del 1% que se aplicará sobre el monto de las Reservas Técnicas.

Artículo Sexto.- Fijar a las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario – ETCAN, para el segundo trimestre del año 2020, una tasa de 0.000090476 del 1% que se aplicará sobre los montos transportados a nivel nacional en el trimestre precedente al pago de la contribución.

Artículo Séptimo.- Fijar a las Empresas de Transferencias de Fondos, para el segundo trimestre del año 2020, una tasa de 0.0038 del 1% que se aplicará sobre los montos transferidos (recibidos y enviados) a nivel nacional e internacional en el trimestre precedente al pago de la contribución. Esta contribución no podrá ser inferior al 10% de la UIT vigente.

Artículo Octavo.- Fijar a las Empresas de Servicios Fiduciarios para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de 0.19 del 1% sobre el promedio trimestral de Activo del trimestre precedente; y la tasa anual de 0.08075 sobre el promedio mensual del trimestre anterior de la cuenta 5202.04 Ingresos Servicios Diversos – Fideicomisos.

Artículo Noveno.- Fijar a las Empresas Administradoras Hipotecarias para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de 0.19 del 1% sobre el promedio trimestral de Activo del trimestre precedente; y la tasa anual de 0.008075 sobre el promedio mensual del trimestre anterior de la cuenta 62010901000000 Ingresos por Transferencia de Cartera.

Artículo Décimo.- Fijar a las Empresas de Factoring para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de 0.19 del 1% sobre el promedio trimestral de Activo precedente al pago de la contribución.

Artículo Décimo Primero.- Fijar al Fondo MIVIVIENDA S.A. para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de 0.002375 del 1% sobre el promedio trimestral de Activo y Créditos Contingentes precedente al pago de la contribución.

Artículo Décimo Segundo.- Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en los

artículos precedentes de la presente Resolución, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días siguientes a su requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este Organismo de Control. En caso de incumplimiento en el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses por el período de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN) que publica esta Superintendencia.

Artículo Décimo Tercero.- Fijar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público – COOPAC, para el segundo trimestre del año 2020, una tasa anual de contribución 0.054219388 del 1%, que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes, manteniendo vigencia lo establecido en los artículos Segundo al Octavo de la Resolución SBS N° 1661-2019.

Artículo Décimo Cuarto.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1866577-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Aprueban la ratificación del Plan de Instalación e Intensificación de las Medidas de Protección, Prevención, Control y Respuesta Frente al Covid-19, en todos los espacios y escenarios del Territorio de la Región Junín, a través de la participación Multisectorial e Intergubernamental

ORDENANZA REGIONAL N° 327-GRJ/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Extraordinaria celebrada a los 05 días del mes de abril del año 2020, en Sala de Sesiones Virtual provista por el Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias; y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y en el artículo 191° establece que “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia [...]” (...//).

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo y en el literal a) del Artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica



de Gobiernos Regionales. Señala que son funciones en materia de salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Que, en los numerales I,II,IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es la condición indispensable de desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que, Según el numeral 2.3 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 establece lo siguiente:

“2.3. Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo”

Que, con Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional (...//...). En su artículo 7.- Excepciones a restricciones presupuestales señala: “7.1 Para efectos de lo establecido en el artículo 1 dela presente norma, autorizase durante el año fiscal 2020, al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a los Gobiernos Regionales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, quedando exceptuadas dichas entidades de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48-1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Que, según Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: “Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del COVID-19”, cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del COVID-19, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico “Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada”.

Que, estando a la emisión del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, N° 044-2020-PCM, N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, sobre el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19. Que, con Resolución Directoral N° 147-2020-DRSJ/OEGDRH del 20 de marzo de 2020, la Dirección Regional de Salud Junín Aprueba el PLAN REGIONAL DE RESPUESTA Y FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LA REGION JUNIN, con un monto propuesto de S/ 15 000 000.00 millones; el cual, mediante Reporte N° 046-2020-GRJ-DRSJ-DG del 03 de abril de 2020, es remitido al Despacho de la Gobernación Regional de Junín, para su ratificación por el Consejo Regional.

Que, con Informe Técnico N° 11-2020-GRJ/GRDS del 03 de abril de 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Social, concluye que es precedente la ratificación del PLAN REGIONAL DE RESPUESTA Y FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LA REGION JUNIN. y que su financiamiento asciende a S/. 15'000,000.00 millones de soles (quince millones de soles), por lo que debe solicitar opinión presupuestal a fin de proseguir con el trámite administrativo correspondiente para su aprobación mediante el Consejo Regional.

Que, con fecha 01 de abril de 2020, se suscribe el Acta de Acuerdo Multisectorial, con la participación del Gobernador Regional en representación del Gobierno Regional Junín, alcaldes provinciales, distritales, representante de la Policía Nacional del Perú y representante del Ejército Peruano, en el que se acuerdan por unanimidad 14 puntos debidamente detallados en el acta que formará parte de la Ordenanza Regional, al ser ratificada por el Consejo Regional.

Que, con oficio N° 048-2020-GRJ/GR del 02 de abril de 2020, el Gobernador Regional Dr. Fernando Orihuela Rojas, solicita al Consejo Regional, llevar a cabo una sesión extraordinaria para ratificar el Plan Regional de respuesta y Fortalecimiento de los Servicios de salud Frente a la pandemia del COVID 19 en la región Junín, y el Acta de Acuerdo Multisectorial.

Que, con Memorandum N° 565-2020-GRJ/GGR del 03 de abril de 2020, el gerente General Regional solicita a la Directora Regional de Asesoría Legal, análisis y opinión legal respecto a la Propuesta de Acuerdo Regional para Ratificar el Plan Regional de Respuesta y Fortalecimiento de los Servicios de Salud Frente a la Pandemia del COVID 19 en la Región Junín y sobre la ratificación del Acta de Acuerdo Multisectorial de fecha 01 de marzo de 2020.

Que, con Informe legal N° 173-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de Marzo del 2020, la Directora de Asesoría Jurídica emite opinión legal, en la que concluye que es PROCEDENTE que el Consejo Regional Junín apruebe la ratificación del Plan Regional de Respuesta y Fortalecimiento de los Servicios de Salud Frente a la Pandemia del COVID 19 en la Región Junín.

Que, con Informe N° 055-2020-GRJ-GRPPAT del 03 de abril de 2020, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye y recomienda que, se podría asignar recursos hasta por el monto de S/. 15'000,000.00 de soles, según los saldos que determinen las unidades ejecutoras en coordinación con el Pliego, para la implementación del Plan Regional de Respuesta y Fortalecimiento de los Servicios de Salud Frente a la Pandemia del COVID-19 en la región Junín. Asimismo, recomienda tener en cuenta la priorización de equipos identificados por el Ministerio de Salud – MINSA en el marco de sus competencias respecto al contexto sanitario del COVID-19.

Que, con Oficio N° 122-2020-GRJ/GGR, de fecha 03 de abril del 2020, el Gerente General Regional, eleva al Consejo Regional, el expediente para la ratificación del Plan Regional de respuesta y Fortalecimiento de los Servicios de salud Frente a la pandemia del COVID 19 en la región Junín y del Acta de Acuerdo Multisectorial.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas y establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, contando con Dictamen favorable N° 007-2020-GRJ-CR/CPPPYAT de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en concordancia con su Reglamento Interno, ha aprobado por UNANIMIDAD lo siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PLAN DE INSTALACION E INTENSIFICACION DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION, PREVENCION, CONTROL Y RESPUESTA FRENTE AL COVID-19, EN TODOS LOS ESPACIOS Y ESCENARIOS DEL TERRITORIO DE LA REGION JUNIN, A TRAVES DE LA PARTICIPACION MULTISECTORIAL E INTERGUBERNAMENTAL”

Artículo Primero.- APROBAR la ratificación del Plan de Instalación e Intensificación de las Medidas de Protección, Prevención, Control y Respuesta Frente al Covid-19, en todos los espacios y escenarios del Territorio de la Región Junín, a través de la participación Multisectorial e Intergubernamental, con un presupuesto de hasta 15'000,000.00 de soles y que consta de 28 páginas, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- RATIFICAR, el Acta de Acuerdo Multisectorial suscrito entre los representantes del Gobierno Regional Junín, Gobiernos locales

provinciales y distritales, la Policía Nacional del Perú en Junín y el Ejército Peruano en Junín, para su estricto cumplimiento y que forma parte de la presente Ordenanza Regional,

Artículo Tercero.- EXHORTAR a las autoridades a salvaguardar las acciones de protección y cuidado de la población vulnerable del COVID-19, como son: adultos mayores, gestantes, personas con enfermedades preexistentes (diabetes, hipertensión arterial, problemas cardiovasculares, TBC, VIH, cáncer, insuficiencia renal, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, asma entre otros), personas con discapacidad severa, garantizando el cumplimiento del tratamiento de las personas con enfermedades crónicas y personas con Trastorno del Espectro Autista.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR a los propietarios y/o administradores de los servicios considerados como esenciales por la ley, disponer la implementación de medidas de salubridad adecuadas para hacer las compras y el uso de sus establecimientos.

Artículo Quinto.- EXHORTAR a las autoridades competentes, garantizar la disponibilidad y acceso a los alimentos, descentralizando la comercialización de productos de primera necesidad para el mejor acceso de la población, a través de mercados mayoristas y/o minoristas en puntos de mayor accesibilidad, estableciendo estrategias locales que permitan el cumplimiento de las medidas de prevención y control del COVID – 19 entre los vendedores y compradores.

Artículo Sexto.- RESTRINGIR la circulación de las unidades vehiculares de transporte dentro de la región Junín, priorizando aquellas acreditadas con el pase correspondiente por la autoridad competente, la administración de la empresa verificará que las unidades móviles cuenten con alcohol gel, botiquín, realicen la limpieza y desinfección de los vehículos de transporte público (asientos, pasamanos, ventanas y puertas), respetaran transportar pasajeros debidamente protegidos con mascarillas y sentados conforme a la capacidad de cada unidad vehicular, de acuerdo a la disposición nacional y/o regional.

Artículo Séptimo.- AUTORIZAR al Gobierno Regional Junín a DENUNCIAR ante el ministerio público a las personas sospechosas y/o confirmadas por COVID-19, que expongan la salud pública de la población, el incumplimiento y/o resistencia de las disposiciones legales del nivel nacional y regional y a las personas y/o instituciones que especulen con noticias falsas generando pánico en la población.

Artículo Octavo.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza a los diferentes sectores, instituciones públicas, privadas, gobiernos locales, organizaciones de la sociedad civil de la región, en el marco de sus roles y funciones los cuales serán detalladas en el plan de trabajo multisectorial frente al COVID – 19.

Artículo Noveno.- EXHORTAR, a los medios de comunicación de la región Junín, a sumarse a las acciones de difusión y promoción de las medidas de protección y prevención contra el COVID-19, la información oficial y los mecanismos de orientación a la población permitirán tener ciudadanos comprometidos con el autocuidado y protección de los más vulnerables.

Artículo Décimo Primero.- EXHORTAR a las autoridades y miembros de la sociedad civil a constituir Comités Multisectoriales en el ámbito de su jurisdicción, para coadyuvar al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social cumpla con la responsabilidad de coordinar y conducir la implementación de las acciones multisectoriales e intergubernamentales, dirigido a toda la población de la Región Junín.

Artículo Décimo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente ordenanza en la página web del Gobierno Regional Junín, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario encargado de los avisos judiciales de la Región Junín.

Dado en la Sala de Sesiones virtual provista por el Gobierno Regional Junín, a los 05 días del mes de Abril del 2020.

ABIMAE P. ROJAS TICSE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR LO TANTO

Mando, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 06 días del mes de abril de 2020.

FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
Gobernador Regional

1866543-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza que establece diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito de Ventanilla a fin de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Sanitaria - COVID 19

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020/MDV

Ventanilla, 14 de mayo de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE
VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo virtual (en atención al Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que faculta a los empleadores del sector público y privado a la realización de actividades de manera remota, es decir de manera virtual), de fecha 14 de mayo de 2020, el Informe Legal N° 054-2020/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 0549-2020/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe N° 0527-2020-MDV/GPLP-SGP de la Subgerencia de Presupuesto, el Memorandum N° 056-2020/MDV-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 0113-2020/MDV-GAT-SGREC de la Subgerencia de Rentas y Ejecutoría Coactiva, respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito de Ventanilla, a fin de mitigar el impacto económico producido por el estado de emergencia sanitaria – COVID19; y;

CONSIDERANDO:

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en este sentido, en el caso de los Gobiernos Locales el concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, dentro de las atribuciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla se encuentra la de ser la entidad



encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y por Arbitrios Municipales esto concordante con lo normado en los artículos 6° y 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Que, en este contexto, de acuerdo al artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el vencimiento de pago al contado del Impuesto Predial es hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, en tal sentido, cabe señalar que a la fecha se encuentra vigente la Ordenanza Municipal N°001- 2020/MDV de fecha 9 de enero de 2020 que establece las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2020.

Que, aunado a lo expuesto, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados.

Que, del mismo modo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia en el Perú por un lapso de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), permitiendo de manera excepcional el funcionamiento de bancos, supermercados, minimarkets, farmacias y otros establecimientos; debiendo adoptarse medidas de seguridad y protección para sus trabajadores y público en general; siendo que el plazo se ha venido prorrogando mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, encontrándose prorrogado a la fecha mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM hasta el 24 de mayo de 2020.

Que, en este orden de ideas, cabe señalar que de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú. Adicionalmente, en la Norma VII del citado Código Tributario se establecen las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, precisándose que en caso éstas hubieran sido concedidas sin señalar plazo se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (03) años.

Que, asimismo, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias establece que: "El plazo para el pago de la deuda Tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria".

Que, del mismo modo, el artículo 41° del precitado Código Tributario, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, en este contexto, con Memorándum de Visto, la Gerencia de Administración Tributaria, sustentándose en el Informe N° 133- 2020/MDV-GAT-SGREC de la Subgerencia de Rentas y Ejecución Coactiva, señala que se hace necesario adoptar diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria para lo cual presenta la propuesta materia de autos.

Que, aunado a lo expuesto, y estando a las facultades que irrogan a la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto y sus dependencias es que la misma sustentándose en el Informe N°527- 2020/MDV-GPLP-SGP de la Subgerencia de Planificación Local y Presupuesto manifiesta su opinión favorable en atención a la propuesta de Ordenanza materia de autos, aludiendo asimismo a la conformidad que la misma coadyuvaría a la reactivación de la recaudación de impuestos tributarios de nuestra entidad.

Que, mediante Informe Legal N° 054-2020/MDV-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente que el honorable Concejo Municipal apruebe la propuesta de Ordenanza Municipal materia de autos, debido a que la mencionada propuesta de Ordenanza Municipal elaborada por la Subgerencia de Rentas y Ejecutoria Coactiva, busca establecer diversas medidas de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito de Ventanilla, conforme a detalle expone en el mismo, ello, a fin de mitigar los efectos del impacto económico desencadenado a consecuencia de las disposiciones de prevención dispuestas por el Estado de Emergencia Nacional en la lucha contra el Coronavirus – COVID 19;

Que, en este contexto, dada la coyuntura por la que atraviesa el país, mediante la cual se ha priorizado las labores que implican el resguardo a la salud pública y las de abastecimiento de la población en general, y dada la existencia obligaciones tributarias pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Ejecutivo; resulta menester que la Municipalidad Distrital de Ventanilla otorgue mediante Ordenanza Municipal medidas en materia de tributaria y no tributarias para que se puedan cumplir con las obligaciones contraídas con esta corporación municipal; por lo que, se considera dable la propuesta que expone la Subgerencia de Rentas y Ejecutoria Coactiva; ello a fin de contribuir en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes por las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19.

Que, aunado a lo expuesto el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)"

Que, asimismo, acorde al artículo 9°, numeral 8, de la acotada norma, corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

Que, el artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, en caso de empate el voto dirimente está a cargo del señor Alcalde, aparte de su voto, como miembro del Concejo.

Estando a los fundamentos antes expuestos, con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el inc. 8 del art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el VOTO POR MAYORÍA de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE VENTANILLA A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCIDO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA - COVID 19

Artículo 1.- OBJETIVO Y ALCANCES: La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer diversas medidas

de naturaleza tributaria y no tributaria en el distrito de Ventanilla a fin de mitigar en los vecinos los efectos del impacto económico desencadenadas a consecuencia de las disposiciones de prevención dispuestas por el Estado de Emergencia Nacional en la lucha contra el Coronavirus – COVID 19.

Artículo 2.- Los beneficios previstos en la presente ordenanza serán de aplicación para los contribuyentes (Personas naturales, Personas Jurídicas, sucesiones intestadas) de la Municipalidad de Ventanilla que a la fecha de su expedición tengan pendiente de cumplimiento obligaciones tributarias y no tributarias de carácter formal y/o sustancial.

Artículo 3.- De los beneficios para el pago de la deuda tributaria y no tributaria:

1. Del Impuesto Predial: Los contribuyentes que tengan deudas del impuesto predial cualquiera sea su estado de cobranza, por el pago voluntario total o parcial de la misma, tendrá derecho a la condonación del 100% de los intereses moratorios debiendo de cancelarse el insoluto con su respectivo derecho de emisión por cada ejercicio fiscal adeudado.

2. De los Arbitrios Municipales: Los contribuyentes en general que tengan deudas por concepto de Arbitrios Municipales cualquiera sea su estado de cobranza por el pago voluntario de dicha deuda, tendrán derecho a la condonación del 100% de los intereses moratorios debiendo cancelar el insoluto con su respectivo derecho de emisión por cada ejercicio fiscal.

Adicionalmente a dicho descuento podrán acogerse a un régimen de descuentos escalonados sobre el valor del tributo insoluto de sus deudas según el siguiente detalle por el **pago anual:**

AÑO DE LA DEUDA POR ARBITRIOS	DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO	CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS
2020	15 %	100 %
2019	30 %	100 %
2018	50 %	100 %
2017	60 %	100 %
2016	70 %	100 %
ANTERIORES AL 2016	90 %	100 %

En caso que prefiera el pago trimestral de los arbitrios del año 2020 podrá acogerse al 10% de descuento sobre dicha cuota cancelada en su totalidad.

La deuda tributaria generada por diferenciales de tributos por procesos de Fiscalización Tributaria podrán cancelarse sin intereses y con un descuento del 50% del monto insoluto por concepto de arbitrios Municipales y multas tributarias y solamente el descuento del 100% de intereses por concepto de impuesto predial correspondiente al presente ejercicio y años anteriores.

3. De las Multas Administrativas: Los administrados que tengan impuestas multas administrativas hasta la vigencia del presente beneficio podrán acogerse a los siguientes descuentos siempre y cuando cancelen la totalidad de la misma al contado:

A) Personas naturales:

AÑO DE LA DEUDA POR MULTA ADMINISTRATIVA	DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO
2020	50 %
2019	70 %
2018	70 %
2017	80 %
ANTERIORES AL 2017	90 %

B) Personas Jurídicas:

AÑO DE LA DEUDA POR MULTA ADMINISTRATIVA	DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO
2020	25 %
2019	25 %
2018	60 %
2017	80 %
ANTERIORES AL 2017	90 %

Artículo 4.- Prórroga de Vencimiento del impuesto predial y tasa de los arbitrios municipales:

Prorrogar la fecha de vencimiento de la 2º cuota del ejercicio fiscal 2020 del pago del impuesto predial y tasa de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo, de acuerdo con el siguiente cronograma:

2º cuota: 30 de junio del 2020 (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales)

Artículo 5.- SUSPENDER las acciones de cobranza coactiva durante el período de Estado de Emergencia Nacional que establece el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, período que deberá ser computado entre el 16 de marzo y el 30 de junio del 2020. Asimismo los pagos que se realicen se harán sin costas, ni gastos administrativos producto de los procedimientos coactivos.

Artículo 6.- MODIFICAR las fechas de vencimiento de las cuotas de fraccionamientos tributarios de los meses de marzo del 2020 y siguientes, teniéndose como nuevas fechas a los últimos días hábiles de los meses de junio y siguientes, de forma sucesiva, en lo que corresponda.

Artículo 7.- APLICAR la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias en que hayan incurrido o incurran los contribuyentes del Distrito de Ventanilla por la infracción tipificada en el art. 176º del Código Tributario para el caso de la omisión a la presentación de la declaración jurada tributaria dentro del plazo durante el período de Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas modificatorias, incluso durante el período adicional que el Gobierno Nacional disponga en normas legales posteriores a la presente ordenanza municipal.

Artículo 8.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza tiene vigencia hasta el 30 de junio del 2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la difusión y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, sea anticipando, prorrogando o levantando los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano", a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación y, a la Gerencia Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación y difusión de las acciones a realizar, en el portal institucional.

Tercera.- PRECISAR que la presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

1866540-1